



# BOLETIN OFICIAL DE ARAGON

AÑO XXV

15 de marzo de 2006

Número 31

Depósito legal: Z-1.401-1983

FRANQUEO CONCERTADO 50/57

## Sumario

### II. Autoridades y personal

#### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

##### DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

RESOLUCION de 1 de marzo de 2006, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifica la de 14 de julio de 2005, por la que se resolvió convocatoria de concurso de méritos (Médicos de Administración Sanitaria) ..... 3436

#### b) Oposiciones y concursos

##### DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

DECRETO 60/2006, de 7 de marzo de 2006, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de personal docente no universitario para el año 2006 ..... 3436

RESOLUCION de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca la cobertura, por el sistema de libre designación, de un puesto de trabajo de Oficial Primera Conductor del Instituto Aragonés de Servicios Sociales ... 3440

RESOLUCION de 2 de marzo de 2006, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca la cobertura, por el sistema de libre designación, de un puesto de trabajo de Conductor de Vehículos de Altos Cargos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte ..... 3440

RESOLUCION de 2 de marzo de 2006, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hacen públicos los nombres de los aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado para el ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Ejecutiva de Agentes para la Protección de la Naturaleza ..... 3441

### III. Otras disposiciones y acuerdos

##### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN de 27 de febrero de 2006, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, la denominada «Fundación Alcott». 3441

ORDEN de 1 de marzo de 2006, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, la denominada «Fundación Carmen Zabaleta Ferrández» ..... 3442

ORDEN de 1 de marzo de 2005, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Castellote (Teruel), para proceder a la enajenación en pública subasta de finca urbana, Parcela nº 14 de la Unidad de Ejecución nº 1 de Castellote, calificada como bien patrimonial, adscrita al Patrimonio Municipal del Suelo del municipio ..... 3443

##### DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 21 de febrero de 2006, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se regula el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo ..... 3444

ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión de 29 de diciembre de 2005 ..... 3447

##### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 25 de febrero de 2006, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se renueva a la Fundación Laboral de la Construcción la autorización como entidad de formación para impartir los cursos teórico-prácticos necesarios para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de aparatos elevadores, categoría de operador de grúa torre para obras u otras aplicaciones ..... 3482

RESOLUCION de 7 de marzo de 2006, del Instituto Aragonés de Fomento, por la que se regula la convocatoria para la concesión de ayudas con destino a empresas del sector turístico de la provincia de Teruel ..... 3483

##### DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 27 de febrero de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se amplía la delegación de competencias en materia de autorización de gasto, disposición de créditos, reconocimiento de obligaciones, propuestas de ordenación de pagos de la Dirección General de Administración Educativa ..... 3490

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE**

ORDEN de 1 de febrero de 2006, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se declaran de utilidad pública los montes «La Solana» y «Coscojar de San Juan», ambos propiedad del ayuntamiento de la Vilueña (Zaragoza), y sitios en su término municipal ..... 3490

RESOLUCION de 27 de febrero de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto general de explotación de la Cantera «Mas de la Granja», en el término municipal de Valdelinares (Teruel), promovida por la empresa Naturlosa, S. L ..... 3492

RESOLUCION de 28 de febrero de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto del parque eólico «Jaulín I» en los términos municipales de Jaulín y María de Huerva (Zaragoza), promovido por «Gamesa Energía, S. A.» ..... 3494

RESOLUCION de 28 de febrero de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de parque eólico «Jaulín II» en el término municipal de Jaulín (Zaragoza), promovido por «Gamesa Energía S. A.» ..... 3495

RESOLUCION de 28 de febrero de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de explotación para la de ampliación del recurso minero a gravas síliceas en la concesión «La Salada A» nº 2.749, en los términos municipales de Zaragoza, Fuentes de Ebro y Mediana de Aragón, promovido por la empresa Canreal, S. L. 3497

RESOLUCION de 28 de febrero de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de explotación del pase a concesión «Jaime», derivado del Permiso de Investigación «Jaime», nº 6.082, en el término municipal de Mora de Rubielos (Teruel), promovido por la empresa Tierra Atomizada, S. A ..... 3499

RESOLUCION de 2 de marzo de 2006, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental de un proyecto de explotación porcino de cebo en el Municipio de Castejón de Monegros (Huesca), promovido por Jorge S. L ..... 3501

RESOLUCION de 2 de marzo de 2006, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental de un proyecto de explotación de ganado porcino de cebo en el municipio de Castejón de Monegros (Huesca), promovido por Superbovporc, S. A ..... 3503

RESOLUCION de 2 de marzo de 2006, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental de un proyecto de explotación de ganado porcino de cebo en el municipio de Castejón de Monegros (Huesca), promovido por Inara, S. L. U ..... 3504

RESOLUCION de 6 de marzo de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, en Monreal del Campo (Teruel), promovido por SAT 42 Los González ..... 3506

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA**

ORDEN de 28 de febrero 2006, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se actualizan los precios de los servicios de la Residencia de Tiempo Libre «Padre Polanco», de Orihuela del Tremedal (Teruel), para el año 2006 ..... 3507

RESOLUCION de 14 de febrero de 2006, del Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por la que se aprueba el calendario de los periodos de apertura al público de la Residencia Padre Polanco, de Orihuela del Tremedal (Teruel) ..... 3508

**IV. Administración de Justicia**

EDICTO del Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Zaragoza, relativo a procedimiento ordinario 285/2005-BD ..... 3508

EDICTO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, relativo a recurso contencioso-administrativo número 626/05C ..... 3508

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 13 de Zaragoza, relativo a expediente de dominio. Exceso de cabida 78/2006 ..... 3509

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 14 de Zaragoza, relativo a juicio verbal 200/2004 ..... 3509

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 19 de Zaragoza, relativo a juicio verbal 303/2004 ..... 3509

**V. Anuncios****a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos****DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y UNIVERSIDAD**

ANUNCIO del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, por el que se adjudica un contrato de suministros ..... 3509

**AYUNTAMIENTO DE EJEJA DE LOS CABALLEROS (Zaragoza)**

ANUNCIO del Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros, relativo a la adjudicación de contrato de obras ..... 3510

**AYUNTAMIENTO DE TERUEL**

ANUNCIO del Ayuntamiento de Teruel, de adjudicación de las obras de «Tratamientos asfálticos en la Ciudad de Teruel, anualidades de 2006-2009» ..... 3510

ANUNCIO del Ayuntamiento de Teruel, de aprobación de pliegos y simultánea licitación del concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Teruel para la contratación del concurso por procedimiento abierto en régimen urgente del contrato privado de seguros municipales del Ayuntamiento de Teruel ..... 3510

ANUNCIO de adjudicación de la prestación del servicio para la elaboración y desarrollo de un plan de calidad turística de Teruel». Expte nº 1272/2005 ..... 3511

ANUNCIO de aprobación de pliego y simultánea licitación del concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Teruel para la contratación de «Cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y del servicio de prevención ajeno para el Ayuntamiento de Teruel», mediante concurso por procedimiento abierto, en régimen de urgencia ..... 3511

#### AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

RESOLUCION del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se anuncia, concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de Vehículo de 13 tm ..... 3512

### b) Otros anuncios

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

NOTIFICACION del Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones (Dirección General de Interior), a los denunciados relacionados en anexo, de la resolución de los procedimientos sancionadores igualmente relacionados, por infracciones a la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Seguridad Ciudadana ..... 3513

NOTIFICACION del Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones (Dirección General de Interior) a Zoteli, S. L., de la resolución del Ilmo. Sr. Director General de Interior, S. L. por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto contra resolución del Jefe del Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones, recaída en expediente número 18405 por infracción a la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Seguridad Ciudadana ..... 3513

NOTIFICACION del Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones (Dirección General de Interior), a los denunciados relacionados en anexo, de la propuesta de resolución de los procedimientos sancionadores igualmente relacionados, así como de la apertura de los plazos de alegaciones, por infracciones a la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Seguridad Ciudadana ..... 3514

#### DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

ANUNCIO de la Subdirección Provincial de Trabajo de Teruel del depósito del Certificado del Acta por la que se procede a la modificación y nuevos Estatutos de la «Asociación Profesional de Estanqueros de la Provincia de Teruel» ..... 3515

#### DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el Anexo, de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte ..... 3516

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el Anexo, de la iniciación de expedientes sancionadores y apertura de plazos de alegaciones y prueba, por presunta infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte ..... 3517

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el Anexo, de la Audiencia-Propuesta de Resolución de los expedientes sancionadores por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte ..... 3519

#### AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza, por el que se somete a información pública proyecto de instalación de alumbrado público en la avenida Tenor Fleta ..... 3520

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza, por el que se somete a información pública proyecto de instalación de alumbrado público en la avenida Goya ..... 3520

#### CONSEJO ARAGONES DE LAS PERSONAS MAYORES

ANUNCIO relativo a convocatoria de Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria del Consejo Aragonés de las Personas Mayores ..... 3520

#### COOPERATIVA DE VIVIENDAS ALFEREZ PROVISIONAL

ANUNCIO relativo a la disolución de la Cooperativa de Viviendas Alférez Provisional ..... 3520

## II. Autoridades y personal

### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

**698**

**RESOLUCION de 1 de marzo de 2006, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifica la de 14 de julio de 2005, por la que se resolvió convocatoria de concurso de méritos (Médicos de Administración Sanitaria).**

Por Resolución de 14 de julio de 2005, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 89 de 25 de julio, se resolvió convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Médicos de Administración Sanitaria).

Contra dicha Resolución interpuso recurso de alzada, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Begoña Adiego Sancho, el cual ha sido estimado por Resolución de 27 de enero de 2006 de la Viceconsejera de Economía, Hacienda y Empleo, declarando la nulidad de la referida Resolución en lo que respecta a la adjudicación del puesto nº 4327 y ordenando la adjudicación de dicho puesto de trabajo a la recurrente con una puntuación de 18,13 puntos frente a los 14,67 puntos obtenidos por el inicial adjudicatario.

En ejecución de dicha Resolución estimatoria del recurso de alzada formulado y conforme a la competencia atribuida por el artículo 6.3.h) del Decreto 208/1999, de competencias en materia de personal, esta Dirección General resuelve:

*Primero:* Anular la adjudicación del puesto de trabajo Nº RPT: 4327, acordada por la Resolución de 14 de julio de 2005, de esta Dirección General de la Función Pública («Boletín Oficial de Aragón» nº 89 de 25 de julio).

*Segundo:* Adjudicar, como consecuencia de lo anterior, el puesto de Médico de Administración Sanitaria Nº RPT: 4327 en la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Salud y Consumo a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Begoña Adiego Sancho con una puntuación de 18,13 puntos.

Zaragoza, 1 de marzo de 2006.

**El Director General de la Función Pública,  
LUIS ROLDAN ALEGRE**

### b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

**699**

**DECRETO 60/2006, de 7 de marzo de 2006, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de personal docente no universitario para el año 2006.**

Corresponde al Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Ordenación de la Función Pública en la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobar la oferta anual de empleo público, en la que deben incluirse las plazas dotadas cuya provisión se considere necesaria durante el ejercicio presupuestario para el adecuado funcionamiento de los servicios, y que, hallándose vacantes, no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes en la Comunidad Autónoma.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme al artículo 36 de su Estatuto de Autonomía, según redacción dada por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la ense-

ñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollan.

En ejercicio de las competencias de ejecución asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, y en el marco de lo previsto por la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, corresponde aprobar la Oferta de Empleo Público de personal docente.

Las especiales características del procedimiento de provisión de plazas en el sistema educativo aconsejan proceder a la aprobación independiente de la oferta de empleo relativa a plazas pertenecientes a Cuerpos de personal docente no universitario, con el fin de ajustar el desarrollo de tales procesos selectivos a las propias necesidades de funcionamiento de los servicios educativos.

En su virtud, previo informe de la Comisión de Personal, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 7 de marzo de 2006,

DISPONGO:

*Artículo 1. Aprobación de la oferta de empleo público de personal docente.*

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2006 correspondiente a personal docente no universitario, en los siguientes términos: 195 plazas de personal docente no universitario, correspondientes a los Cuerpos docentes establecidos en las Disposiciones Adicionales de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo (LOGSE), según la distribución por especialidades establecida en el Anexo del presente Decreto.

2. Las necesidades de personal docente, derivadas de la singularidad de la estructura del empleo en este ámbito y de la ejecución de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo (LOGSE), y de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación, hacen necesaria la aprobación independiente de su oferta de empleo.

3. Corresponderá al Departamento de Educación, Cultura y Deporte la aprobación de las convocatorias de pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, con el número y distribución de plazas indicado en el Anexo del presente Decreto.

*Artículo 2. Promoción interna*

1. En cada convocatoria de pruebas selectivas de ingreso que se apruebe en ejecución de este Decreto se reservará hasta un 50 por ciento de las vacantes convocadas para su provisión por el sistema de promoción interna, de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 44 y 45 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, aprobado por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero.

2. Las plazas ofrecidas en turno de promoción interna que no sean cubiertas por dicho procedimiento se acumularán a las ofrecidas al resto de los aspirantes de acceso libre.

*Artículo 3. Personas con minusvalía.*

1. De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional

sexta del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del total de plazas ofertadas se reservará un mínimo del 3 por 100 para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía, que deberán acreditar una discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100.

2. Las plazas reservadas a personal con minusvalía que no resulten cubiertas por las mismas se acumularán a las ofrecidas para su posible adjudicación al resto de los candidatos.

*Artículo 4. Participación en las convocatorias.*

Los modelos de solicitud para participar en los procedimientos de ingreso, así como los sistemas de abono de los derechos de examen, serán establecidos en la correspondiente convocatoria.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.—Desarrollo de los procesos selectivos.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.3 del Decreto 208/1999, de 17 de diciembre, del Gobierno de Aragón, los

procesos selectivos correspondientes a las plazas incluidas en la presente Oferta de Empleo Público serán convocados, tramitados y resueltos por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

*Segunda.—Dotación presupuestaria.*

La convocatoria para cubrir las plazas incluidas en el presente Decreto quedará condicionada a lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 12/2005, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2006.

*Tercera.—Entrada en vigor.*

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 7 de marzo de 2006.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOÚ**

**El Consejero de Economía, Hacienda  
y Empleo,  
EDUARDO BANDRES MOLINE**

## ANEXO

<b>OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA-2006</b>		
<b>Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria</b>		
<b>Código</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Número de plazas</b>
007	Física y Química	5
008	Biología y Geología	5
009	Dibujo	15
010	Francés	5
011	Inglés	9
018	Psicología y Pedagogía	19
019	Tecnología	6
105	Formación y Orientación Laboral	6
112	Organización y Proyectos Fabricación Mecánica	5
	<b>TOTAL</b>	<b>75</b>
<b>Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional</b>		
<b>Código</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Número de plazas</b>
201	Cocina y Pastelería	3
205	Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y Fluidos	5
206	Instalaciones Electrotécnicas	5
211	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	6
218	Peluquería	3
220	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	4
	<b>TOTALES</b>	<b>26</b>
<b>Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas</b>		
<b>Código</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Número de plazas</b>
001	Alemán	3
	<b>TOTAL</b>	<b>3</b>
<b>Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas</b>		
<b>Código</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Número de plazas</b>
402	Arpa	1
403	Canto	2
404	Clarinete	1
405	Clave	1
406	Contrabajo	2
408	Fagot	1
410	Flauta Travesera	1
412	Fundamentos de Composición	2
418	Instrumentos de Pua	2
419	Oboe	1

420	Organo	1
422	Percusión	1
423	Piano	7
424	Saxofon	2
426	Trombón	1
427	Trompa	1
428	Trompeta	1
431	Viola	5
432	Viola Da Gamba	1
433	Violín	4
434	Violoncello	4
460	Lenguaje Musical	3
	<b>Total</b>	<b>45</b>

**Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño**

<b>Código</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Número de plazas</b>
503	Conservación y restauración de obras escultóricas	2
504	Conservación y restauración de obras pictóricas	3
507	Dibujo artístico y color	7
508	Dibujo técnico	2
509	Diseño de interiores	4
511	Diseño de producto	1
512	Diseño gráfico	8
515	Fotografía	4
516	Historia del Arte	2
517	Joyería y Orfebrería	1
520	Materiales y Tecnología: Diseño	2
521	Medios Audiovisuales	2
522	Medios Informáticos	4
523	Organización Industrial y legislación	1
525	Volumen	3
	<b>Total</b>	<b>46</b>
	<b>Totales</b>	<b>195</b>

**700** *RESOLUCION de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca la cobertura, por el sistema de libre designación, de un puesto de trabajo de Oficial Primera Conductor del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.*

De acuerdo con el artículo 40.1 del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Diputación General de Aragón, en virtud de la competencia establecida en el artículo 6.3.w) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión del citado puesto de trabajo, con arreglo a las siguientes bases:

*1.º Puestos de trabajo.*

Denominación: Oficial/a Primera Conductor/a.

N.º R.P.T.: 18861.

Localización: Zaragoza.

Nivel: 16 Complemento Específico «B».

*2.º Requisitos.*

—Pertener a las categorías profesionales de Conductor de Servicios Generales o Oficial 1.ª Conductor.

—Podrán acceder a los puestos de trabajo convocados los trabajadores de la Diputación General de Aragón en idéntica modalidad contractual que la que poseían en la fecha de acceso.

*3.º Presentación de solicitudes*

Las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública, dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», y se presentarán en las unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón, a que se refiere la Orden de 10 de enero de 2003 («Boletín Oficial de Aragón» de 17 de enero) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los interesados deberán presentar con la instancia su «curriculum vitae», en el que harán constar su experiencia profesional así como justificar los méritos que estimen oportunos alegar.

*4.º Forma de selección.*

Para la provisión del puesto se seguirá el sistema de libre designación siendo competencia del Director General de la Función Pública la resolución de la presente convocatoria, a propuesta del Secretario General del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Si se estimase oportuno, podrán celebrarse entrevistas personales con los candidatos, realizarse las pruebas que se estimen adecuadas, así como declarar desierta la cobertura del puesto por considerar que los candidatos no reúnen las condiciones necesarias.

*5.º Condiciones del nombramiento.*

La persona seleccionada podrá ser cesada libremente de su puesto, pasando en dicho caso a ocupar directamente otro de su categoría profesional en la localidad donde prestaba servicios con anterioridad a su acceso al puesto de libre designación.

Contra la presente Resolución podrá interponerse reclamación previa a la vía judicial laboral, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Zaragoza, 22 de febrero de 2006.

**El Director General de la Función Pública,  
LUIS ROLDAN ALEGRE**

**701** *RESOLUCION de 2 de marzo de 2006, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca la cobertura, por el sistema de libre designación, de un puesto de trabajo de Conductor de Vehículos de Altos Cargos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.*

De acuerdo con el artículo 40.1 del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Diputación General de Aragón, en virtud de la competencia establecida en el artículo 6.3.w) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión del citado puesto de trabajo, con arreglo a las siguientes bases:

*1.º Puestos de trabajo*

Denominación: Conductor/a de Vehículos de Altos Cargos

N.º R.P.T.: 19140

Localización: Zaragoza

Nivel: 18 Complemento Específico «B»

*2.º Requisitos*

—Pertener a las categorías profesionales de Conductor de Servicios Generales o Oficial 1.ª Conductor.

—Podrán acceder al puesto de trabajo convocado los trabajadores de la Diputación General de Aragón en idéntica modalidad contractual que la que poseían en la fecha de acceso.

*3.º Presentación de solicitudes*

Las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública, dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», y se presentarán en las unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón, a que se refiere la Orden de 10 de enero de 2003 («Boletín Oficial de Aragón» de 17 de enero) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los interesados deberán presentar con la instancia su «curriculum vitae», en el que harán constar su experiencia profesional así como justificar los méritos que estimen oportunos alegar.

*4.º Forma de selección*

Para la provisión del puestos se seguirá el sistema de libre designación siendo competencia del Director General de la Función Pública la resolución de la presente convocatoria, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Si se estimase oportuno, podrán celebrarse entrevistas personales con los candidatos, realizarse las pruebas que se estimen adecuadas, así como declarar desierta la cobertura del puesto por considerar que los candidatos no reúnen las condiciones necesarias.

*5.º Condiciones del nombramiento*

La persona seleccionada podrá ser cesada libremente de su puesto, pasando en dicho caso a ocupar directamente otro de su categoría profesional en la localidad donde prestaba servicios con anterioridad a su acceso al puesto de libre designación.

Contra la presente Resolución podrá interponerse reclamación previa a la vía judicial laboral, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Zaragoza, 2 de marzo de 2006.

**El Director General de la Función Pública,  
LUIS ROLDAN ALEGRE**

**702** **RESOLUCION de 2 de marzo de 2006, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hacen públicos los nombres de los aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado para el ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Ejecutiva de Agentes para la Protección de la Naturaleza.**

Concluidas las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Ejecutiva de Agentes para la Protección de la Naturaleza, convocadas por Orden de 21 de junio de 2004, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo (BOA nº 82, de fecha 14 de julio de 2004), por la presente Resolución se hacen públicos, en anexo adjunto, los nombres de los aspirantes que han superado el proceso selectivo, con la puntuación acumulada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 10.1. de la convocatoria, se declara la apertura de un plazo de 20 días naturales desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que los aspirantes aprobados en la oposición aporten ante el Instituto Aragonés de Administración Pública los documentos acreditativos de los requisitos de admisibilidad exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo señalado, y salvo los casos de fuerza mayor, no se presentara la documentación exigida, o del examen de la misma se dedujera que carece de uno o varios de los requisitos señalados en la convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto a ellos se refieren, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo de la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el BOA.

Zaragoza, a 2 de marzo de 2006.

**El Director General de la Función Pública,  
LUIS ROLDAN ALEGRE**

**ANEXO**

Apellidos y nombre	D.N.I.	Puntuación
DELGADO TOMAS, Rocío	25.442.024 E	43,26
ARTAL ARTAL, Jesús	25.160.897 R	42,46
MARTIN ARNAU, Miguel Angel	18.433.776 N	42,25
NEGREDO VILLALBA, David	17.739.455 S	42,22
ALVAREZ RUIZ, Jorge	17.450.598 S	40,66
SARTAGUDA PARDOS, Alberto	17.743.238 A	38,54
BLASCO JIMENEZ, Enrique	18.034.789 Y	37,36
REMACHA CATALAN, José Antonio	17.736.359 R	36,77
RODRIGUEZ-ARIAS KRAMAR, Marcelo	73.005.978 E	36,77
FERRER PEREZ, Oscar	18.441.952 T	36,32
RODRIGUEZ DOMINGUEZ, Tomás	36.572.410 H	36,01
ALEGRE SAURA, Angel	18.439.304 C	35,93
LOSTAO ABADIA, Juan Manuel	29.093.388 K	35,14

### III. Otras disposiciones y acuerdos

**DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

**703** **ORDEN de 27 de febrero de 2006, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, la denominada «Fundación Alcornet».**

Examinado el expediente de inscripción de la «Fundación Alcornet» en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Ley 50/2002,

de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones, así como la Orden de 16 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma, consta lo siguiente:

*Hechos*

*Primero.*—La Fundación Alcornet fue constituida en Benasque (Huesca), el día 21 de diciembre de 2005, en escritura pública número 1137, otorgada ante la Notario del Ilustre Colegio Notarial de Aragón D<sup>a</sup>. María del Mar Ascaso Lobera.

El Fundador es D. Miguel Angel Córdoba Alós que representa a la entidad Promociones Avinéfar, S. A.

*Segundo.*—El domicilio de la Fundación radica en Binéfar (Huesca), calle Avda. del Pilar, 28 local.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Tercero.*—La dotación de la Fundación está constituida por una aportación dineraria de 12.000 euros y once obras de arte propiedad de Promociones Avinéfar S. A. con carácter privativo, descritas en la escritura de constitución de la Fundación, valoradas en 170.400 euros. Total de la dotación 182.400 euros.

*Cuarto.*—La Fundación tiene por objeto la gestión y promoción cultural, educativa y científica en la Comunidad Autónoma de Aragón, la promoción, protección y mantenimiento de las costumbres y características etnográficas, el coleccionismo de obras de arte, libros, numismática y arqueología, todo ello referido a temas aragoneses.

*Quinto.*—Inicialmente, el Patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros que han aceptado sus cargos:

Presidente: D. Miguel Angel Córdoba Alós.

Vicepresidente: D<sup>a</sup>. Rosario Pérez Santafé.

Vocal: D<sup>a</sup>. Silvia Córdoba Alós.

Secretario no patrono: D. Joaquín Ignacio Baldellou Lasierra.

*Sexto.*—Las cuestiones relativas al gobierno y gestión de la Fundación quedan recogidas en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los patronos, y estando el Patronato obligado a la presentación de las cuentas anuales y remisión del plan de actuación de cada ejercicio al Protectorado.

*Fundamentos de derecho*

*Primero.*—El artículo 34 de la Constitución Española reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la Ley. A partir del Real Decreto 569/1995, de 7 de abril, la Comunidad Autónoma de Aragón asumió la competencia exclusiva que, en virtud del artículo 35.1. 27 del Estatuto de Autonomía, le corresponde en materia de Fundaciones que desarrollan principalmente sus funciones en su ámbito territorial.

*Segundo.*—El artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (LF), dispone que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

*Tercero.*—El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales es competente para ejercer el Protectorado de la Diputación General de Aragón sobre las Fundaciones que desarrollan principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de Fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones.

*Cuarto.*—A tenor del artículo 2.2 a) del Decreto 276/1995, ya citado, es competencia del titular del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ordenar la inscripción de las fundaciones en el citado Registro.

*Quinto.*—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en la LF, en el artículo 10 de la Orden de 16 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, persigue fines de interés general y su dotación se considera adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, en aplicación del artículo 12.1 de la LF.

El artículo 11.2 de la Ley de Fundaciones establece: «Toda disposición de los Estatutos de la fundación o manifestación de la voluntad del fundador que sea contraria a la Ley se tendrá por no puesta salvo que afecte a la validez constitutiva de aquélla. En este último caso, no procederá la inscripción de la Fundación en el correspondiente Registro de Fundaciones.»

*Sexto.*—El Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, establece que se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, las que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y los actos que con arreglo a las leyes sean inscribibles, entre los que se encuentran la constitución de la fundación, la composición inicial del órgano de gobierno y todas las variaciones posteriores que se produzcan en el mismo, así como la aceptación de los cargos, y las delegaciones y apoderamientos generales que efectúen los órganos de gobierno y su revocación.

Por cuanto antecede, emitido el informe favorable a que se refiere el Decreto 25/2004, de 10 de febrero, este Departamento dispone:

Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la constitución de la Fundación Alcott, así como los miembros del Patronato cuya composición figura en la presente Orden. A dicha Fundación le corresponde el número de Registro 201 (I).

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 27 de febrero de 2006.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero  
de Presidencia y Relaciones Institucionales,  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**704** *ORDEN de 1 de marzo de 2006, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, la denominada «Fundación Carmen Zabaleta Ferrández».*

Examinado el expediente de inscripción de la «Fundación Carmen Zabaleta Ferrández» en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones, así como en la Orden de 16 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma, consta lo siguiente:

#### *Hechos:*

*Primero.*—La «Fundación Carmen Zabaleta Ferrández» fue constituida en Caspe (Zaragoza), en escritura pública número 93, de 25 de enero de 2006, otorgada ante la Notario del Ilustre Colegio Notarial de Aragón D<sup>a</sup>. Raquel Herrero Cerdán.

Los fundadores son: Don Fernando María y Don José Ignacio Castaño Lasasosa, Doña Divina Inmaculada Doste Larrull y Doña Ester Trillo Sallán.

*Segundo.*—El domicilio de la Fundación radica en Alcañiz (Teruel), C/ Andrés Vives número 9, 3<sup>o</sup> A, C.P. 44.600.

*Tercero.*—La dotación de la Fundación está constituida por la aportación de bienes consistentes en objetos personales del pintor Rafael Zabaleta, relacionados en la escritura de constitución de la Fundación, valorados en treinta y tres mil trescientos ochenta euros (33.380 euros).

*Cuarto.*—La Fundación tiene por objeto:

\* Divulgar la obra del pintor Rafael Zabaleta Fuentes en el panorama cultural, social y político en general, a través de publicaciones, exposiciones, conferencias u otros medios de difusión artística, que permitan conocer, extender o promocionar los caracteres pictóricos del artista y su relevancia en el mundo del arte.

\* Defender la integridad y autenticidad de su obra pictórica, interviniendo por las vías más adecuadas, en todas aquellas posibles alteraciones, distorsiones o falsificaciones que se produjeran en el panorama artístico, o que en otros medios de divulgación ya sean comerciales o culturales se llegaran a ocasionar.

\* Defender la actitud y disponibilidad de los herederos del pintor Rafael Zabaleta Fuentes en la divulgación de la obra tras su fallecimiento, especialmente la realizada por la familia Castaño Lasasosa-Zabaleta.

*Quinto.*—Inicialmente, el Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros que han aceptado sus cargos:

Presidente: Don Fernando María Castaño Lasasosa.

Vicepresidente: Don José Ignacio Castaño Lasasosa.

Secretaria: Doña Divina Inmaculada Doste Larrull.

Tesorera: Doña Ester Trillo Sallán.

*Sexto.*—Las cuestiones relativas al gobierno y gestión de la Fundación quedan recogidas en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los patronos, y estando el Patronato obligado a la presentación de las cuentas anuales y remisión del plan de actuación de cada ejercicio al Protectorado.

#### *Fundamentos de derecho*

*Primero.*—El artículo 34 de la Constitución Española reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la Ley. A partir del Real Decreto 569/1995, de 7 de abril, la Comunidad Autónoma de Aragón asumió la competencia exclusiva que, en virtud del artículo 35.1. 27 del Estatuto de Autonomía, le corresponde en materia de Fundaciones que desarrollan principalmente sus funciones en el ámbito territorial de Aragón.

*Segundo.*—El artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (LF), dispone que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

*Tercero.*—El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales es competente para ejercer el Protectorado de la Diputación General de Aragón sobre las Fundaciones que desarrollan principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las

competencias en materia de Fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones.

*Cuarto.*—A tenor del artículo 2.2 a) del Decreto 276/1995, ya citado, es competencia del titular del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ordenar la inscripción de las fundaciones en el citado Registro.

*Quinto.*—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en la LF, en el artículo 10 de la Orden de 16 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, persigue fines de interés general y su dotación se considera adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, en aplicación del artículo 12.1 de la LF.

No obstante lo anterior, el artículo 11.2 de la Ley de Fundaciones establece: «Toda disposición de los Estatutos de la fundación o manifestación de la voluntad del fundador que sea contraria a la Ley se tendrá por no puesta, salvo que afecte a la validez constitutiva de aquélla. En este último caso, no procederá la inscripción de la Fundación en el correspondiente Registro de Fundaciones.»

*Sexto.*—El Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, establece que se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, las que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y los actos que con arreglo a las leyes sean inscribibles, entre los que se encuentran la constitución de la fundación, la composición inicial del órgano de gobierno y todas las variaciones posteriores que se produzcan en el mismo, así como la aceptación de los cargos, y las delegaciones y apoderamientos generales que efectúen los órganos de gobierno y su revocación.

Por cuanto antecede, emitido el informe favorable a que se refiere el Decreto 25/2004, de 10 de febrero, este Departamento dispone:

Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la constitución de la denominada «Fundación Carmen Zabaleta Ferrández», así como de los miembros del Patronato cuya composición figura en la presente Orden. A dicha Fundación le corresponde el número de Registro 202 (I).

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 1 de marzo 2006.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**705** *ORDEN de 1 de marzo de 2005, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Castellote (Teruel), para proceder a la enajenación en pública subasta de finca urbana, Parcela nº 14 de la Unidad de Ejecución nº 1 de Castellote, calificada como bien patrimonial, adscrita al Patrimonio Municipal del Suelo del municipio.*

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castellote (Teruel) para enajenar en pública subasta Finca urbana número 14 de la Unidad de Ejecución número 1 de Castellote, calificada como bien patrimonial, adscrita al Patrimonio Municipal del Suelo del municipio, del que resulta:

Que el Ayuntamiento de Castellote, en sesiones del Pleno de la Corporación celebradas los días 6 de septiembre y 3 de noviembre de 2005, adoptó, con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerdo de enajenar en pública subasta la Finca urbana correspondiente a la Parcela nº 14 de suelo urbano no consolidado, Unidad de Ejecución nº 1, calificada como bien patrimonial, adscritas al Patrimonio Municipal del Suelo de dicha localidad, cuyo valor excede del 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto municipal vigente.

Que los Ayuntamientos tienen capacidad para enajenar sus bienes inmuebles de propios, siempre que se atengan para ello a las normas establecidas en la legislación de régimen local sobre la materia y, de una manera específica, en los artículos 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 188 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, 107, 108, 109 y 121 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón y 3 y 5 del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón y 5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Que estando los bienes a enajenar por el Ayuntamiento de Castellote adscritos al Patrimonio municipal de ese municipio, de acuerdo con el artículo 118 del Reglamento de Bienes citado dicha enajenación se regirá por su normativa específica, contenida en la modificación del artículo 3 aprobada por la LEY 9/2004, de 20 de diciembre, de reforma de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida, que establece un nuevo régimen jurídico de la enajenación de bienes adscritos al Patrimonio Público del Suelo en los municipios con población inferior a 5.000 habitantes, entre los que se encuentra ese Municipio de Castellote, por lo que, concurriendo las circunstancias previstas en la regulación legal, el Ayuntamiento ha realizado las siguientes actuaciones que constan en el expediente remitido a este Centro Directivo:

1.—Solicitud al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a través de su Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, la emisión de informe favorable para la enajenación de los terrenos residenciales sin exigencia de su destino a la construcción de viviendas protegidas, fundamentando la petición en las circunstancias que concurren en el municipio y que hacen aconsejable dicha finalidad, constando en la documentación remitida Informe favorable de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación emitido mediante Resolución de 9 de febrero de 2006.

2.—Emitido el Informe indicado e incorporado al expediente municipal, el Ayuntamiento ha seguido el procedimiento de enajenación de acuerdo con la normativa contenida en la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, artículos 89 y siguientes, sin necesidad de dar cumplimiento a la exigencia de utilización del procedimiento de permuta previsto para los supuestos de enajenación de terrenos residenciales sin destinarlos a la construcción de vivienda protegida previsto en el artículo 3 de la Ley 24/2003.

3.—Una vez adoptado por el órgano competente de la Entidad local el acuerdo de convocatoria del procedimiento de enajenación por subasta, ha sido remitida a esta Dirección General de Administración Local y Política Territorial copia del expediente municipal a fin de tramitar la presente toma de conocimiento, a los efectos de proveer en orden a lo dispuesto en los artículos 186 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 107 y siguientes del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, contenida en los artículos 89 y 90 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón,

Vistos la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, la Ley Urbanística de Aragón y el Decreto 92/1982, de la Diputación General de Aragón y demás disposiciones de aplicación.

Este Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en ejercicio de las facultades que le confiere el apartado 15 del artículo tercero del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Castellote (Teruel) para proceder a la enajenación en pública subasta de la siguiente finca:

Finca urbana nº 14 de la Unidad de Ejecución nº 1 de Castellote, de 1430 m<sup>2</sup>.

Linda:

Norte: Calle C/ de nuevo trazado.

Sur: con suelo no urbanizable, finca 44 del Polígono 7.

Este: con Camino.

Oeste: con Finca 13, propiedad de Barrio Nuevo de Castellote S. L.

Inventariada en el Ayuntamiento e inscrita en el Registro de la Propiedad de Castellote al Tomo 327, Libro 29, Folio 123, finca 3618.

Valoración: 85.800 euros.

Zaragoza, 1 de marzo de 2006.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,  
URBANISMO Y TRANSPORTES**

**706**

**ORDEN de 21 de febrero de 2006, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se regula el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo.**

Los servicios de transporte público discrecional de viajeros por carretera, prestados con vehículos de menos de diez plazas, incluida la del conductor, y provistos de autorización de transporte documentada en tarjeta de la clase VT, se hallan sometidos al régimen de autorización administrativa, con sujeción al sistema tarifario y condiciones de aplicación regulados en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los Transportes Terrestres, y 28 y 29 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, modificado en la materia por el Real Decreto 1136/1997, de 11 de julio.

Aun cuando la competencia para la fijación de esta tarifa corresponde, en principio, a la Administración General del Estado en función del ámbito nacional de autorización habilitante para la prestación de dichos servicios, la delegación de competencias en las Comunidades Autónomas operada por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, permite que dichas Comunidades Autónomas puedan fijar las tarifas correspondientes a los realizados por vehículos residenciados en su ámbito territorial, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que en ellos concurren.

El incremento de los costes de explotación experimentado desde la aprobación de la Orden de 21 de febrero de 2005, sobre régimen tarifario de estos servicios, cuya estructura y cuantías han sido debidamente analizados, aconseja su actualización y la consiguiente revisión de las tarifas de aplicación, manteniéndose el carácter de tarifa máxima establecida en las anteriores actualizaciones.

Ha parecido conveniente mantener la diferenciación entre los precios correspondientes a horarios diurnos en días labo-

rables y los aplicables en horarios nocturnos en días laborables y en la totalidad de los días festivos, a los conceptos de hora de espera y percepción mínima puesto que es evidente el mayor coste del personal en el segundo supuesto.

Asimismo, se mantienen también las diferentes tarifas para los servicios que discurren dentro de un entorno de Zaragoza capital, ya que las condiciones de prestación de los mismos en su núcleo principal urbano condiciona los costes de recorrido total, y se actualiza el suplemento de inicio de servicio establecido para los mismos en la Orden de 2 de junio de 2005.

El entorno de 17 kms. de radio establecido en la Orden de 8 de febrero de 2002 continua vigente, pudiendo modificarse en posteriores revisiones tarifarias si la experiencia obtenida tras la puesta en práctica de las mismas y el de un nuevo régimen de explotación de los servicios de transporte de viajeros por carretera en el área de Zaragoza y zonas de influencia así lo aconseja.

En su virtud, analizada la estructura y cuantía de los costes determinantes de estos servicios, previo informe del Comité Permanente de Viajeros del Consejo Regional de Transportes de Aragón, dispongo:

*Primero.*—Los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera llevados a cabo por vehículos provistos de autorización documentada en tarjeta de la clase VT que se inicien en la Comunidad Autónoma de Aragón, se realizarán con sujeción a las siguientes tarifas máximas (incluidos impuestos):

A) Servicios interurbanos con origen en Zona A de Zaragoza capital definida en las tarifas urbanas de aplicación a los taxis de dicha población y destino en un entorno de 17 kms. de la misma, o viceversa:

—Precio por kilómetro recorrido o fracción:

De 6:00 a 22:00 horas en días laborables: 0,51 euros.

Suplemento de inicio de servicio: 2,40 euros.

De 22:00 horas a 6:00 horas en días laborables y de las 0:00 a las 24:00 horas en días festivos: 0,58 euros.

Suplemento de inicio de servicio 3,60 euros.

—Precio por hora de espera:

De 6:00 a 22:00 horas en días laborables: 12,21 euros.

El tiempo de espera se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 3,05 euros cada fracción.

De 22:00 horas a 6:00 horas en días laborables y de las 0:00 a las 24:00 horas en días festivos 13,92 euros.

El tiempo de espera se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 3,48 euros cada fracción.

—Mínimo de percepción:

De 6:00 a 22:00 horas en días laborables: 3,32 euros.

De 22:00 horas a las 24:00 horas en días festivos: 3,38 euros.

B) Resto de servicios interurbanos:

—Precio por kilómetro o fracción.

De 6:00 a 22:00 horas en días laborables: 0,46 euros.

De 22:00 horas a 6:00 horas en días laborables y de las 0:00 horas a las 24:00 horas en días festivos: 0,52 euros.

—Precio por hora de espera:

Las mismas tarifas definidas en el apartado A).

—Mínimo de percepción:

De 6:00 a 22:00 horas en días laborables: 2,56 euros.

De 22:00 horas a 6:00 horas en días laborables y de las 0:00 horas a las 24:00 horas en días festivos: 2,66 euros.

En todo caso, los mínimos de percepción no serán acumulables a recorridos a los que se les haya aplicado la tarifa ordinaria por kilómetro recorrido.

*Segundo.*—Los servicios se contratarán en régimen de coche completo, y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida por el itinerario más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario.

*Tercero.*—Los vehículos a los que afecta la presente Orden

irán provistos de un impreso en el que figuren las tarifas aplicables, en modelo oficial, cuyo formato y condiciones, se especifican en el anexo de esta Orden, el cual se colocará en lugar visible del interior del vehículo.

*Cuarto.*—En cualquier caso, el usuario tendrá derecho al transporte gratuito de su equipaje, el cual, una vez utilizado el número total de plazas, no podrá exceder de 50 kilogramos para los vehículos de hasta cuatro plazas, y 60 kilogramos para los de superior capacidad, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el portamaletas o situarlos en la baka del vehículo, sin contravenir las normas y reglamentos de tráfico y circulación.

Cuando no se utilice el número total de plazas, estas cifras podrán aumentarse a razón de 30 kilogramos por cada asiento vacío, siempre que la forma, dimensiones y naturaleza del equipaje posibilite su transporte en el interior del vehículo.

Los excesos de equipaje sobre las cifras anteriores se abonarán a razón de 0,048 euros por cada 10 kilogramos o fracción y kilómetro recorrido, quedando el transportista en libertad de admitirlos cuando este exceso sea superior al 50 por 100 de dichas cifras.

*Quinto.*—Al contratar el servicio se fijarán los recorridos, plazas y peso del equipaje.

*Sexto.*—Por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución de la presente Orden.

*Séptimo.*—Queda derogada la Orden de 21 de febrero de 2005, por la que se regula el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo.

*Octavo.*—Esta Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 21 de febrero de 2006.

**El Consejero de Obras Públicas,  
Urbanismo y Transportes,  
JAVIER VELASCO RODRIGUEZ**

#### ANEXO

Diputación General de Aragón  
Dirección General de Transportes y Comunicaciones

#### *Tarifas máximas oficiales*

Para los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo (tarjeta de la clase VT), autorizadas por Orden de 21 de febrero de 2006.

A) Servicios interurbanos con origen en la Zona A de Zaragoza capital definida en las tarifas urbanas de aplicación a los taxis de dicha población y destino en un entorno de 17 kms. de la misma, o viceversa.

A.1) De 6:00 a 22:00 horas en días laborables.

—Suplemento de inicio de servicio: 2,40 euros.

—Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,51 euros.

—Precio por hora de espera: 12,21 euros.

El tiempo de espera se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 3,05 euros cada fracción.

—Mínimo de percepción: 3,32 euros

A.2) De 22:00 horas a 6:00 en días laborables y de las 0:00 horas a las 24:00 en días festivos

—Suplemento de inicio de servicio: 3,60 euros

—Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,58 euros.

—Precio por hora de espera: 13,92 euros.

El tiempo de espera se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 3,48 euros cada fracción.

—Mínimo de percepción: 3,38 euros.

B) Resto de servicios discrecionales.

B.1) De 6:00 a 22:00 horas en días laborables:

—Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,46 euros.

—Precio por hora de espera: 12,21 euros.

El tiempo de espera se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 3,05 euros cada fracción.

—Mínimo de percepción: 2,56 euros.

B.2) De 22:00 horas a 6:00 horas en días laborables y de las 0:00 horas a las 24:00 horas en días festivos

—Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,52 euros.

—Precio por hora de espera: 13,92 euros.

El tiempo de espera se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 3,48 euros cada fracción.

—Mínimo de percepción: 2,66 euros.

#### *Resumen de las condiciones de aplicación*

1) Los precios anteriores incluyen los impuestos aplicables.

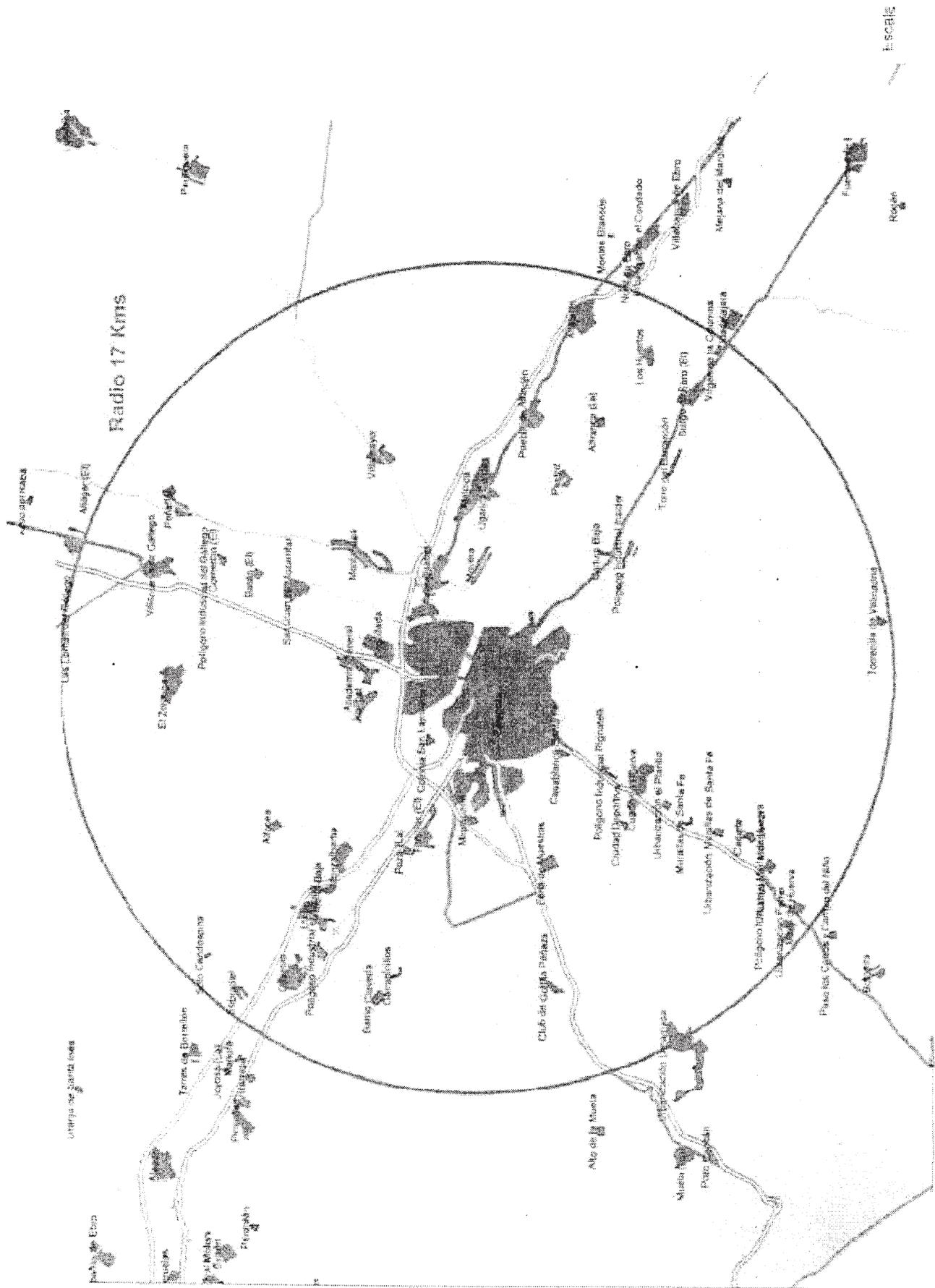
2) Los servicios se contratarán en régimen de alquiler por coche completo y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida, por el recorrido más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario.

3) En cualquier caso el usuario tendrá derecho al transporte gratuito de su equipaje en las condiciones establecidas en la Orden de 21 de febrero de 2006.

4) Las percepciones expresadas tienen carácter de máximo y podrán ser disminuidas de mutuo acuerdo, excepto la correspondiente a los mínimos de percepción cuya cuantía tendrá el carácter de obligatoria.

5) Las irregularidades o infracciones observadas por los usuarios deberán ser puestas en conocimiento de los servicios de Inspección del Transporte Terrestre, pudiendo ser reflejados en el libro de reclamaciones existente en el vehículo.

Vehículo matrícula...



## 707 ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión de 29 de diciembre de 2005.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 29 de diciembre de 2005, reunida bajo la presidencia de D. Julio César Tejedor Bielsa, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1º.—Caspé: informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana, para apertura de calle. COT 2005/1166.

*Primero.*—«Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, con relación a la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Caspe, consistente en el cambio del trazado de la calle de 8 m de anchura con respecto al señalado en la ficha de la Unidad de Actuación número 3, la apertura de un nuevo viario como prolongación del anterior y de su misma anchura y que llega hasta la calle Gumá, la modificación del espacio previsto para el equipamiento escolar regularizando mejor su parcela, y la ampliación del ámbito de la Unidad de Actuación número 3, con los siguientes reparos que deberán de ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—De la documentación gráfica aportada y del contenido de la Memoria Justificativa no se deduce con claridad la situación resultante de los terrenos comprendidos en el denominado «ámbito de actuación». Es necesario señalar claramente la situación resultante de la Unidad de Ejecución delimitada ya que hay que señalar que no existe una subdivisión formal para poder decir que son dos Unidades de Ejecución distintas (sólo se aporta un plano marcando dos ámbitos). Se deberá aportar ficha de la unidad resultante y los parámetros de aplicación.

—La superficie máxima edificable será la de aplicar exclusivamente a la superficie neta de las parcelas edificables su índice de edificabilidad dado, en el Plan General vigente, por su zona y grado. Es decir, la superficie destinada a las cesiones no genera una edificabilidad suplementaria a distribuir en las parcelas netas. Por ello no es correcto el desglose de edificabilidad por fincas ni el resumen, señalados ambos en las Memorias presentadas.

—La documentación gráfica que, en caso de su procedencia, apruebe definitivamente el Ayuntamiento, debe venir en el mismo formato que los planos del Plan General vigente a los que va a sustituir.

—Sería preferible la eliminación del viario de uso peatonal próximo propuesto en el Plan General destinando este espacio para ampliación del Grupo Escolar Balsa pudiendo entonces girar ligeramente la calle de nueva apertura propuesta para que confronte plenamente con la calle que se quiebra.

*Segundo.*—Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, con relación a la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Caspe en el objeto relativo a la creación de esta nueva zonificación A2R en el ámbito de actuación, conforme se establece en los artículos 73, 50.2 y 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón, con la siguiente motivación: es improcedente establecer una nueva zonificación exclusivamente para reordenar el volumen edificable en una parte de una manzana que, además, está incorrectamente calculado al incluir la edificabilidad derivada de los terrenos de cesiones. El instrumento de planeamiento correcto para la concreción de su volumen edificable es el Estudio de Detalle

*Tercero.*—Recomendar al Ayuntamiento de Caspe que

inicie un procedimiento de Homologación u Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

*Cuarto.*—Recordar al Ayuntamiento de Caspe que la resolución final que se adopte deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Quinto.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Caspe.»

2º.—Utebo: Informe para Modificación Aislada del Plan Parcial del Sector 3 de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/892

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada del Plan Parcial del Sector 3 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Utebo, consistente en el aumento del aprovechamiento para uso terciario y, en la misma medida, una disminución del aprovechamiento residencial justificada en la necesidad de llevar a cabo una edificación, una residencia de ancianos, en la zona terciaria A-3.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento de Utebo que la resolución final que se adopte respecto de la modificación objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Recomendar al Ayuntamiento de Utebo que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Utebo.»

3º.—Ejea de los Caballeros: Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana, del Sector 6 «Valdeferrín Este». COT 2005/1057.

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Ejea de los Caballeros, consistente en el cambio de ubicación del viario establecido por el Plan General de Ordenación Urbana para el Sector 6 «Valdeferrín Este».

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros».

4º.—Paniza: Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana, para cambio de clasificación de suelo. COT 2004/352.

*Primero.*—«Levantar la suspensión establecida en el punto tercero del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 30 de septiembre de 2004, e informar favorablemente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Paniza, consistente en los objetos que se relacionan a continuación y con los siguientes reparos, que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza:

—Inclusión en la Unidad de Ejecución número 9 como nuevo suelo urbano industrial, los terrenos de una granja existente y los terrenos situados enfrente de ella. Se indicaran dentro de las plazas de aparcamiento previstas, el número mínimo que deban ubicarse en un espacio de uso público en las condiciones señaladas en el artículo 47.c) de la Ley Urbanística de Aragón, debiendo tener las dimensiones mínimas señaladas en el artículo 84 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Creación de la Unidad de Ejecución 11, y clasificación como Suelo Urbano no Consolidado de unos terrenos de unos 6.755 m<sup>2</sup> anteriormente clasificados como Suelo No Urbanizable Especial. Se indicaran dentro de las plazas de aparcamiento previstas, el número mínimo que deban ubicarse en un espacio de uso público en las condiciones señaladas en el artículo 47.c) de la Ley Urbanística de Aragón, debiendo tener las dimensiones mínimas señaladas en el artículo 84 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—El cambio en el grado de protección del Ambito de Protección del conjunto singular de la calle Mayor.

—Deberá de corregirse la relación de «Ambito de Protección de Hitos», incluyendo nuevamente el Torreón del Palomar.

*Segundo.*—Aceptar de plano el desistimiento tácito del Ayuntamiento de Paniza y declarar concluso el procedimiento instado ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de emisión de informe a Modificación Aislada Plan General de Ordenación Urbana consistente en el cambio, en la Unidad de Ejecución número 1, de la traza de las calles remodelando la plaza y la descatalogación del Torreón del Palomar.

*Tercero.*—Recordar al Ayuntamiento de Paniza que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Cuarto.*—Recomendar al Ayuntamiento de Paniza que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

*Quinto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Paniza e interesados.»

5º.—Belchite: Informe para Plan Parcial del sector 1 del Polígono «La Lengua», de uso industrial, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/1176

*Primero.*—«Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, al Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado Industrial «La Legua 1», de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite, en lo relativo a la ordenación planteada, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la resolución definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Se deberá de aportar informe del Instituto Aragonés del Agua conforme se establece en la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón y se deduce del informe emitido por dicho organismo en el expediente de Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana con fecha de 20 de septiembre de 2005.

—Se deberá aportar informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón o justificación del cumplimiento de las determinaciones establecidas por dicho organismo en el informe aportado en el expediente de Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana

*Segundo.*—«Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, al Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado Industrial «La Legua 1», de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite, conforme a lo establecido en los artículos 50.2 y 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón en lo relativo a, por una parte, la edificabilidad asociada por el Plan Parcial a la parcela destinada a uso industrial (1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>) ya que resulta excesiva para una extensión de más de 30 Has y, en todo caso, carece de justificación y, por otra parte en lo relativo a la ocupación máxima permitida del 100% y la definición de un retranqueo exclusivamente a vial de 5 mts, por considerarse inadecuado para el desarrollo urbano.

*Tercero.*—Recordar al Ayuntamiento Belchite que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Cuarto.*—Recomendar al Ayuntamiento de Belchite que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón

*Quinto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Belchite».

6º.—Cadrete: Informe para Plan Especial del «Castillo de Cadrete» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/1162

*Primero.*—«Informar, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, en lo que es competencia de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza y ante la ausencia de un contenido urbanístico propio, el Plan Especial Mixto del Castillo de Cadrete de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana, asumiendo el criterio favorable que se establece por la Comisión Provincial del Patrimonio

Cultural del Gobierno de Aragón debiendo incorporar las determinaciones derivadas de los informes sectoriales conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo y con las siguientes consideraciones:

—Hubiera sido deseable plantear a priori una ordenación del entorno y una localización de las actuaciones a realizar.

—No se grafía la localización de los accesos ni de las actuaciones previstas por lo que no puede valorarse la afección a las zonas de riesgo o las posibles conexiones exteriores al ámbito del Plan Especial que se pueden estar proponiendo.

—No se considera objeto del presente Acuerdo informar sobre la implicación necesaria o no de los agentes colaboradores que se indican en el Plan Especial. Desde este documento no puede implicarse a órganos distintos de los municipales para la financiación y gestión de las actuaciones previstas considerando que deberán realizarse los correspondientes convenios de colaboración sin que exista una vinculación por las previsiones que se establecen desde este Plan Especial.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento Cadrete que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de patrimonio Cultural del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para su incorporación al expediente y toma en consideración».

*7º.*—Gallur: Informe para Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en la regulación de los sistemas generales en Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable. COT 2005/1003.

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Gallur consistente en el cambio de redacción de los artículos 41, 47, 48 y 74 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo; el objeto de la modificación tramitada es el cambio de redacción en los artículos mencionados de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas; cuando se tenga por objeto definir un nuevo Sistema General o calificar de equipamiento un suelo urbano anteriormente incluido en otra calificación, deberá de tramitarse la correspondiente modificación aislada del instrumento de planeamiento general.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento de Gallur que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de

pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Recomendar al Ayuntamiento de Gallur que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Gallur».

*8º.*—Zaragoza: Informe para Plan Parcial de Suelo Urbanizable no Delimitado LC/2 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/793

*Primero.*—Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, con relación al Plan Parcial del Sector LC/2 de Suelo Urbanizable Delimitado por Convenio Urbanístico, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, conforme se establece en los artículos 50.2 y 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón debiendo subsanarse los siguientes reparos con carácter previo a la emisión de informe:

—El Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza determina que con carácter general no se permite el desarrollo de sectores destinados al uso residencial, en tanto no hayan sido desarrollados los sectores clasificados como suelo urbanizable delimitado, salvo que se acredite la concurrencia de un objetivo de interés público, en virtud de las condiciones ventajosas en relación con los sectores delimitados. Tanto en la memoria del proyecto, como del expediente municipal remitido consta la existencia del convenio urbanístico que facilita la delimitación y el desarrollo del sector. Sin embargo, no se justifica la concurrencia de un objetivo de interés público, en virtud de las condiciones ventajosas en relación con los sectores delimitados.

—Aportar informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón a la nueva solución aportada, con relación a la posible afección de las alturas previstas al entorno delimitado como Bien de Interés Cultural. Asimismo, con el Plan Parcial se prevé la ubicación de 850 viviendas en el entorno del Barrio Rural de La Cartuja, con una importante afección sobre el núcleo consolidado existente. Considerando que desde Quinto, Fuentes, El Burgo, etc., hasta Zaragoza, las alturas máximas que prevalecen en el itinerario alcanzan P+1 y PB+2 resulta evidente que la edificación de las manzanas que se concentran junto al extremo este del sector, aún siendo escalonadas desde PB+1 hasta PB+4 suponen una notable incidencia en la imagen colectiva que se conserva de este barrio rural

—En el convenio se adopta un coeficiente de ponderación del sector de 0.918, así no se supera el aprovechamiento medio del Plan General de Ordenación Urbana. El coeficiente de ponderación carece de justificación en el expediente. Tampoco existe justificación a la asignación a un sector en un entorno de Barrio Rural de un aprovechamiento igual al medio de Suelo Urbanizable Delimitado.

—No consta con estudio Geotécnico detallado, y, por tanto, no puede analizarse la adecuación de la ordenación proyectada a las características del subsuelo como resultaría preceptivo conforme a lo dispuesto en el art. 7.3.5 del Plan General de Ordenación Urbana.

—No consta en el expediente estudio de la solicitud que provoca el ruido generado por el tráfico de la autovía y del ferrocarril sobre las edificaciones que se construirían sobre el sector. Considerando que la solicitud actualmente se puede medir, y que resulta probable que en todo caso tienda a incrementarse en el futuro, con el fin de poder valorar la necesidad de introducir medidas correctoras desde el diseño de la ordenación, así como posible necesidad de apantallamiento acústico, sería necesario contar con la información que se deduciría de la medición del ruido en el sector.

—No se realiza correctamente el cálculo de los módulos de reserva, conforme se establece en el artículo 78.2 y 83 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Segundo.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de patrimonio Cultural del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para su incorporación al expediente y toma en consideración».

9º.—Torres de Berrellén: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/1040.

*Primero.*—Aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de Torres de Berrellén con excepción de lo establecido en el apartado segundo y tercero del presente Acuerdo, conforme se determina en el artículo 42 de la Ley Urbanística de Aragón, y en el artículo 64.3.d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón, debiéndose subsanar los siguientes reparos, sin que se considere que las deficiencias detectadas exigen modificaciones sustanciales en la documentación sin perjuicio del criterio municipal:

—No se justifica la capacidad residencial del Plan General de Ordenación Urbana, la densidad máxima de viviendas prevista en las Unidades de Ejecución, y, por tanto, falta de justificar el adecuado cumplimiento del estándar de sistema general de zonas verdes y espacios libres de dominio y uso público establecido en el artículo 33 c) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. Se deberá completar la Memoria Justificativa con la capacidad residencial del Plan General incluyendo el desarrollo del suelo urbanizable previsto, ya que se trata del único desarrollo a medio plazo que se plantea al margen del suelo urbano.

—Con relación a la regulación de las unidades de ejecución es necesario subsanar los siguientes reparos:

a) Fijar en las mismas el plazo y prioridades para su ejecución conforme se establece en el artículo 33.1.d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, no considerándose correcta la regulación establecida en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas sobre el plazo indefinido para su ejecución.

b) Establecer la densidad máxima de viviendas en las unidades de ejecución de uso principal residencial, conforme lo establecido en los apartados precedentes de este Acuerdo.

c) No se justifica la diferencia entre las unidades de ejecución en las que se debe ceder el diez por ciento de aprovechamiento medio al Ayuntamiento y aquellas en las que se omite esta cesión, obligatoria conforme se establece en el artículo 18 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

d) La ordenación de los viarios internos propuestos en algunas de ellas se prolongan sobre el suelo urbano consolidado. De esta manera la conexión de estas unidades de ejecución no esta garantizada por la gestión de las mismas y la obtención de los tramos de viales sobre suelo urbano consolidado se ve afectado por el límite de cesión del 15% de la superficie del terreno así como por posibles procesos expropiatorios.

—Corregir el error en la correspondencia gráfica de las zonificaciones señaladas en el plano de «Calificación del Suelo. Plano O-2».

—Definir el carácter público o privado de los equipamientos conforme se establece en el artículo 32 del Reglamento de

desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Con relación a la regulación del Suelo no Urbanizable se deberán de corregir las siguientes determinaciones:

a) La delimitación del Suelo no Urbanizable Especial viene determinada por el Plan General de Ordenación Urbana. No se considera correcta la referencia a que «en caso de que una categoría adjetiva de protección se superponga a un Suelo no Urbanizable Genérico éste adquirirá la consideración de Suelo no Urbanizable Especial».

b) En los planos relativos a la Estructura General aparecen delimitadas en leyenda «Implantaciones singulares» sin que luego exista una regulación relativa a las mismas.

c) La subcategoría de «Erosión severa de márgenes fluviales» no se distingue de las otras dos zonas de Riesgos Naturales Singulares en la documentación gráfica; en el artículo 47.5 se establece que se identifica en la documentación gráfica.

d) Se deben grafiar las vías pecuarias como Suelo no Urbanizable Especial conforme se establece en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

—Aclarar la justificación en la delimitación de dos unidades llamadas UEX-1 y UEX-2.

—Estudiar la posibilidad de conexión de la calle Tarragona sin salida con la calle la Jota a través de unas edificaciones de escaso valor (cerramientos sin cubierta) e incluso en algún punto con la calle Las Parras que presenta hacia este lado un frente continuo excesivamente largo.

—Justificar la localización de una bolsa de equipamiento dentro del suelo urbano y próximo a una futura zona residencial y cuyo destino actual es el de vertedero sin que se haya encontrado justificación al respecto. Parece deducirse que se trataría del equipamiento incluido en Suelo Urbano por Acuerdo municipal de agosto de 2005 para la ubicación de la Residencia de Ancianos sobre terreno municipal. Sin embargo, deberá de especificarse las actuaciones a realizar sobre dichos terrenos al tener actualmente el uso de vertedero. Así, se deberán de detallar las medidas sobre posible sellado o traslado del mismo, futura ubicación, etc.

—Corregir las determinaciones de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

*Segundo.*—Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Torres de Berrellén, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en los relativo al área de Suelo Urbanizable no Delimitado, debiendo subsanar los siguientes reparos, sin que se considere necesario la apertura de un nuevo periodo de información pública sin perjuicio de la valoración municipal:

—La posibilidad de implantar en esta área más de 1.300 viviendas con capacidad para una población de unos 4.000 habitantes sobre una población existente de unos 1.500 habitantes requiere de un completo estudio de las necesidades de equipamientos e infraestructuras que pudieran ser demandadas por este crecimiento.

—Independientemente del criterio de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, de considerar el Suelo Urbanizable no Delimitado como residual, es necesario tener en cuenta la Ley 10/2003 que afecta a la redacción del artículo 9.2 de la Ley 6/1998 ya que establece que se considerarán terrenos que deben tener la consideración de Suelo no

Urbanizable aquellos que el Plan General considere inadecuados para el desarrollo urbano de acuerdo con criterios objetivos de carácter territorial o urbanístico establecidos en la normativa urbanística. Esta redacción se debe entender incorporada al artículo 19 b) de la Ley Urbanística de Aragón. En el artículo 30.2 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, se establece que el Plan General de Ordenación Urbana debe fijar las prioridades para un desarrollo urbano racional y coherente con el modelo establecido en el mismo. Con el modelo territorial adoptado por el Plan General de Ordenación Urbana los terrenos que se clasifican como Suelo Urbanizable no Delimitado deben encontrar cabida dentro del proceso urbanístico a medio o a largo plazo ya que debe justificarse, con la documentación aportada, su garantía para integrarse en el desarrollo urbanístico de una forma adecuada. De esta forma, es necesario revisar la coherencia del Suelo Urbanizable no Delimitado con el modelo territorial adoptado por el Plan General de Ordenación Urbana así como los criterios de delimitación de sectores establecidos en el Plan General de Ordenación Urbana de forma que se garantice que el desarrollo de esta área de Suelo Urbanizable no Delimitado se produzca de forma adecuada al modelo territorial adoptado por el Plan.

*Tercero.*—Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Torres de Berrellén, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en lo relativo al Catálogo, debiendo subsanar el siguiente reparo, sin que se considere necesario la apertura de un nuevo periodo de información pública sin perjuicio de la valoración municipal: es necesario aportar informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Torres de Berrellén e interesados. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de patrimonio Cultural del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para su incorporación al expediente y toma en consideración».

10°.—Zaragoza: Informe para Plan Especial de Reforma Interior del Área de Intervención F-75-1, Barrio de Montañana, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/527

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Especial para la ordenación del Área de Intervención F-75-1, Barrio de Montañana, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Se deberá incorporar al expediente los informes sectoriales que se detallan en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Aportar garantías del cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 52.1.e) de la Ley Urbanística de Aragón con relación al aval del seis por ciento.

—Se deberá justificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Segundo.*—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza»

11°.—Villalengua: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para reforma de línea eléctrica aéreo-subterránea de media tensión 15 KV. e instalación de nuevo centro de transformación intemperie 630 kv. desde línea eléctrica aérea de media tensión «Torrijo de la Cañada», paraje «Traspalacios» en el término municipal de Villalengua, tramitado a instancia de «E.R.Z.—Endesa». COT 2005/ 906.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico reforma de línea eléctrica aéreo-subterránea de media tensión 15 kv. e instalación de nuevo centro de transformación intemperie 630 Kv. desde línea eléctrica aérea de media tensión «Torrijo de la Cañada», paraje «Traspalacios» en el término municipal de Villalengua, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por afección a la carretera A-1502 de Ateca a Torrelapaja.

—Se deberán respetar las condiciones de retranqueo y protección establecidas en el artículo 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón y artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Se deberán desmontar las instalaciones que van a ser sustituidas.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villalengua».

12°.—La Zaida: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de Estación Depuradora de Aguas Residuales, en camino de las viñas parcela 21 del polígono 3 paraje «Colera», en el término municipal de La Zaida, tramitado a instancia del Instituto Aragonés del Agua. C.O.T-2005/ 1012.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Estación Depuradora de aguas residuales, en camino de Las Viñas parcela 21 del polígono 3 paraje «Cólera», en el término municipal de La Zaida, tramitado a instancia del Instituto Aragonés del Agua, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por afección a los ríos Aguas Vivas y Ebro.

—Se deberá respetar el condicionado del Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de 8 de noviembre de 2005

—Se deberá disminuir el impacto visual de la instalación mediante la plantación y el mantenimiento de seto o arbolado en todo el perímetro de la parcela con especies autóctonas de la zona.

*Tercero.*—No se incluye en el presente informe la línea

eléctrica de suministro, que deberá ser objeto de informe independiente.

*Cuarto.*—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

*Quinto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Zaida. Se adjunta informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón de 15 de diciembre de 2005.»

13°.—Gallur: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de estación depuradora de aguas residuales, en camino de la Alfandiga parcela 95 del polígono 10 paraje «Planilla», en el término municipal de Gallur, tramitado a instancia del Instituto Aragonés del Agua. C.O.T-2005/1013.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Estación Depuradora de aguas residuales, en camino de La Alfandiga parcela 95 del polígono 10 paraje «Planilla», en el término municipal de Gallur, tramitado a instancia del Instituto Aragonés del Agua, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener autorización del Servicio Provincial de Carreteras por afección a carretera A-127.

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la ubicación del emisario en las zonas de servidumbre y policía del río Ebro y por vertidos del emisario al mismo.

—Se deberá respetar el condicionado del Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de 15 de noviembre de 2005

—Se deberá disminuir el impacto visual de la instalación mediante la plantación y el mantenimiento de seto o arbolado en todo el perímetro de la parcela con especies autóctonas de la zona.

*Tercero.*—No se incluye en le presente informe la línea eléctrica de suministro, que deberá ser objeto de informe independiente.

*Cuarto.*—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

*Quinto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Gallur.»

14°.—Miedes de Aragón: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de línea eléctrica aérea de media tensión 15 KV y centro de transformación intemperie 25 KV. para suministro a vivienda, en Camino de Calatayud polígono 22 parcela 90, paraje «Cerro del Molino» en el término municipal de Miedes de Aragón, tramitado a instancia de D<sup>a</sup> Maartje Adriana Van Satalduinen. COT 2005/ 1039.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de línea eléctrica aérea de media tensión 15 kv. y centro de transformación intemperie 25 kv. para suministro a vivienda, en camino de Calatayud polígono 22 parcela 90, paraje «Cerro del Molino» en el término municipal de Miedes de Aragón, tramitado a instancia de D<sup>a</sup> Maartje Adriana van Satalduinen, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Se deberán respetar las condiciones de retrans-

misión y protección establecidas en el artículo 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón y artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

*Tercero.*—Se advierte al Ayuntamiento que cualquier reforma, rehabilitación o ampliación de las edificaciones existentes requiere la solicitud de informe previo a la licencia municipal de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Miedes de Aragón. Se adjunta informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón de 14 de diciembre de 2005".

15°.—La Almunia de Doña Godina: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para legalización de instalación de planta de trituración, lavado, clasificación y acopio de áridos, sin extracción, en Carretera A-122 de Calatorao, parcelas 40 y 41 del polígono 28, paraje «Valdehiguera», en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, tramitado a instancia de «Aridos y Excavaciones Tomey Ostariz, S. L.». C.O.T-2005/1041.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la legalización de instalación de planta de trituración, lavado, clasificación y acopio de áridos, en parcelas 40 y 41 del polígono 28, paraje «Valdehiguera», en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, tramitado a instancia de «Aridos y Excavaciones Tomey Ostariz, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberán obtener sendas autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por situación de las instalaciones en la zona de servidumbre del río Mediano, y por captación de aguas y vertido a freático.

—Deberán obtener autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por afección a carretera A-122 de La Almunia a Alagón.

—Deberán resolverse previamente las dotaciones de los servicios urbanísticos necesarios.

—Se deberá disminuir el impacto visual de la instalación mediante la plantación y el mantenimiento de seto o arbolado con especies autóctonas de la zona, de porte importante y crecimiento rápido, en todo el perímetro de la parcela.

*Tercero.*—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

16°.—Ejea de los Caballeros: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil y línea eléctrica aérea de suministro, en carretera A-125 de Ejea a Tudela, polígono 731 parcela 729 paraje «Valdeferrín», en el término municipal de Ejea de los Caballeros, tramitado a instancia de «Amena Retevisión Móvil, S. A.». COT 2005/1080.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial para la instalación de estación base de telefonía móvil y línea eléctrica aérea de suministro, en carretera A-125 de Ejea a Tudela polígono 731, parcela 729, paraje «Valdeferrín», en el término municipal de Ejea de los Caballeros, tramitado a instancia de «Amena Retevisión Móvil, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberá solicitar informe preceptivo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con relación a la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primilla, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, anteriormente referenciado.

—Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado o seto en el contorno de la zona de parcela afectada con el objeto de minimizar la zona de impacto visual.

—La línea eléctrica deberá respetar los retranqueos a caminos establecidos en la legislación urbanística aplicable.

*Tercero.*—En el caso de que se instale una nueva estación de telefonía móvil en el entorno, con el objeto de disminuir el impacto visual, para el suministro eléctrico se deberán utilizar los apoyos de la autorizada en el presente informe, o bien realizase de forma subterránea.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

17°.—Zaragoza: Informe para autorización en Suelo Urbanizable No Delimitado de rehabilitación de vivienda rural tradicional, en el nº 83 de la avenida de Zaragoza, barrio de San Juan de Mozarrifar, polígono 5 parcela 23, paraje «Las Navas», término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia de D. Fernando Peribáñez Faguas. COT- 2005/1081

*Primero.*—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo urbanizable no delimitado, para la rehabilitación de vivienda unifamiliar tradicional, en nº 83 de la Avenida de Zaragoza, Barrio de San Juan de Mozarrifar, polígono 5 parcela 23, término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia D. Fernando Peribáñez Faguas, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza».

18°.—La Almunia de Doña Godina: Informe para autorización en Suelo No Urbanizable para construcción de nave industrial para exposición, venta y taller de vehículos, en carretera A-121 de Ricla, polígono 28 parcelas 231, paraje «Carraricos» en el término municipal de la Almunia de Doña Godina, tramitado a instancia de d. Fernando Aznar Cajo. COT- 2005/1112

*Primero.*—«Informar desfavorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para la construcción de nave industrial para exposición, venta y taller de vehículos en carretera A-121 de Ricla polígono 28 parcela 231, paraje «Carraricos» en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, tramitado a instancia de D. Fernando Aznar Cajo, puesto aunque se trata de una instalación de interés social no esta justificado su emplazamiento en el medio rural por tratarse de un uso incompatible con este tipo de suelo, según lo establecido en la parte expositiva, siendo susceptible de ubicarse en polígono industrial.

*Segundo.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina e interesados.».

19°.—Mequinenza: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para construcción de vivienda unifamiliar aislada en paraje «La Plana», en parcela 83 polígono 28, en el término municipal de Mequinenza, tramitado a instancia de D. Peter Ölschläger. C.O.T-2005/1113.

*Primero.*—Informar desfavorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para la construcción de Vivienda Unifamiliar aislada, en paraje «La Plana», polígono 28 parte de la parcela 83, en el término municipal de Mequinenza, tramitado a instancia de D. Peter Ölschläger, puesto que incumple distancias entre edifi-

caciones y el requisito de no formación de núcleo de población, existiendo diversas viviendas en un radio inferior a 150 metros.

*Segundo.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mequinenza Se adjunta informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón de 14 de diciembre de 2005».

20°.—Luna: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de línea eléctrica aérea de media tensión 17 KV. y centro de transformación intemperie 50 KVA. para suministro a granja cunícola, en camino de Luna a Orés polígono 17 parcela 133, paraje «Valverde» en el término municipal de Luna, tramitado a instancia de «Cunicultura Luna, S. C.». COT 2005/ 1125.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de línea eléctrica aérea de media tensión 17 Kv. y centro de transformación intemperie 50 Kva. para suministro a granja cunícola, en camino de Luna a Orés, polígono 17 parcela 133, paraje «Valverde» en el término municipal de Luna, tramitado a instancia de «Cunicultura Luna, S. C.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Se deberán respetar las condiciones de retranqueo y protección establecidas en el artículo 159 de la Ley 5/ 99, de 25 de marzo urbanística de Aragón y artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

*Tercero.*—Se advierte al Ayuntamiento que en el caso de que se produzcan afecciones a Vía Pecuaría y/o al Barranco de Luries de titularidad de la Confederación Hidrográfica del Ebro se deberán solicitar informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Gobierno de Aragón y autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, respectivamente, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Luna.».

21°.—Biel: informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil sin línea eléctrica de suministro, en polígono 35 parcela 68 paraje «San Salvador» o «Fallanda», en el término municipal de Biel, tramitado a instancia de «Amena Retevisión Móvil, S. A.». COT 2005/1165.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de estación base de telefonía móvil sin línea eléctrica de suministro, polígono 35, parcelas 68, paraje «San Salvador» o «Fallanda», en el término municipal de Biel, tramitado a instancia de «Amena Retevisión Móvil, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Se deberá formar y mantener una pantalla vegetal de arbolado o seto en el contorno de la zona de parcela afectada con el objeto de minimizar la zona de impacto visual.

*Tercero.*—No se incluye en el presente informe la línea eléctrica de suministro por no venir especificada en el proyecto, que deberá ser objeto de informe independiente.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Biel.

22°.—Leciñena: Informe sobre autorización en Suelo Urbanizable No Delimitado para instalación de estación depuradora de aguas residuales, en parcela 63 1 E del polígono 3 paraje «Caball», en el término municipal de Leciñena, tramitado a instancia del Instituto Aragonés del Agua. C.O.T-2005/1202.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable

genérico para la instalación de Estación Depuradora de aguas residuales, en parcela 63 1 E del polígono 3 paraje «Caball», en el término municipal de Leciñena, tramitado a instancia del Instituto Aragonés del Agua, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberá respetar el condicionado del Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de 15 de noviembre de 2005

—Se deberá disminuir el impacto visual de la instalación mediante la plantación y el mantenimiento de seto o arbolado en todo el perímetro de la parcela con especies autóctonas de la zona.

*Tercero.*—No se incluye en le presente informe la línea eléctrica de suministro, que deberá ser objeto de informe independiente.

*Cuarto.*—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

*Quinto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Leciñena. Se adjunta informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón de 15 de diciembre de 2005.»

23°.—Gelsa: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de Estación Depuradora de Aguas Residuales, en Camino Bajo de Velilla o de las Lebatas parcela 16 del polígono 11 paraje «Las Mejoradas», en el término municipal de Gelsa, tramitado a instancia del Instituto Aragonés del Agua. C.O.T.-2005/1206.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Estación Depuradora de aguas residuales, en camino Bajo de Velilla o de las Lebatas, parcela 16 del polígono 11 paraje «Las Mejoradas», en el término municipal de Gelsa, tramitado a instancia del Instituto Aragonés del Agua, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la ubicación del emisario en la zona de servidumbre y policía del río Ebro.

—Se deberá respetar el condicionado del Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de 15 de noviembre de 2005

—Se deberá disminuir el impacto visual de la instalación mediante la plantación y el mantenimiento de seto o arbolado en todo el perímetro de la parcela con especies autóctonas de la zona.

*Tercero.*—No se incluye en le presente informe la línea eléctrica de suministro, que deberá ser objeto de informe independiente.

*Cuarto.*—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

*Quinto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Gelsa. Se adjunta informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón de 15 de diciembre de 2005.»

24°.—Cuarte de Huerva: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del cambio de domici-

lio social de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del sector 5.2 «El Plano» del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/068. EUC -05/191. Segunda Inscripción.

*Primero.*—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como segunda inscripción, en el Libro Cuarto, Folio 97v, el cambio de domicilio de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Sector 5.2 «El Plano» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana Cuarte de Huerva que se traslada de Plaza Paraíso, 1, Entresuelo Izquierda, 50.004, Zaragoza, a calle Bilbao, 2, 1º E, 50.004 Zaragoza, según Acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Junta de Compensación de fecha 16 de septiembre de 2005 y aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva de 10 de octubre de 2005.

*Segundo.*—Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva y del Acuerdo del Consejo Rector que se eleva a público mediante escritura otorgada por el Notario Don Carlos Gesalí Val, con número 1.920 de su protocolo notarial.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva y a la Junta de Compensación.

25°.—Calatayud: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Sixto Celorrio 4 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/ 1111 EUC-05/220

*Primero.*—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 05/220 en el Libro Quinto, Folio 01, la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Sixto Celorrio 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud cuya constitución fue aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Calatayud, de fecha 26 de septiembre de 2005.

*Segundo.*—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 20 de junio de 2004.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud y al Presidente de Junta.»

26°.—Calatayud: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del área 3 de SUNP-RE Galapaguillo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/ 1205 EUC 05/221

*Primero.*—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 05/221 en el Libro Quinto, Folio 02v, la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Area 3 del SUNP-RE Galapaguillo del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud cuya constitución fue aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Calatayud, de fecha 25 de octubre de 2005.

*Segundo.*—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 12 de septiembre de 2005.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud y al Presidente de Junta.»

27°.—Pineque: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 1 del sector 14 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/1077 EUC 05/219

*Primero.*—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanís-

ticas Colaboradoras con el número EUC- 05/219 en el Libro Cuarto, Folio 99, la Junta de Unidad de Ejecución número 1 del Sector 14 del Plan General de Ordenación Urbana cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Pinseque, de fecha 17 de octubre de 2005.

*Segundo.*—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 25 de abril de 2005.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pinseque y al Presidente de Junta.»

28º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de materiales para instalaciones de gas y pequeño taller, a ubicar en c/ Adelfa nº 28, instada por Gas Natural SDG. S. A. (COT 2004/ 099).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de materiales para instalaciones de gas y pequeño taller, solicitada por Gas Natural SDG. S. A., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

29º.—Monegrillo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 2000 ovejas emplazada en núcleo urbano, a 10 metros de otras explotaciones, a ubicar en casco urbano, instada por Cano Peralta S. A. (COT 2004/ 390).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 2000 ovejas emplazada en núcleo urbano, a 10 metros de otras explotaciones, solicitada por Cano Peralta S. A., en el término municipal de Monegrillo.

Declarar la explotación como «explotación ganadera administrativamente en precario» por estar ubicada en casco urbano de población.

Licencia condicionada a no ampliar y a cesar en el ejercicio de la actividad en su actual emplazamiento en la fecha que determine el Ayuntamiento de Monegrillo, atendiendo a los criterios establecidos por el Decreto 200/1997, de 9 de diciem-

bre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas para el procedimiento de regularización jurídico administrativa, previa audiencia del solicitante. Hasta esa fecha, el titular de la explotación podrá realizar las obras de conservación y mantenimiento de la instalación, así como las precisas para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico-sanitarias.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

30º.—Monegrillo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 350 ovejas emplazada a 100 metros de núcleo urbano, 300 de otras explotaciones de la misma especie y 300 de distinta especie, a ubicar en polígono

41, parcela 64, instada por Hnos Pelet Larres (COT 2004/391).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 350 ovejas emplazada a 100 metros de núcleo urbano, 300 de otras explotaciones de la misma especie y 300 de distinta especie, solicitada por Hnos Pelet Larres, en el término municipal de Monegrillo.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplimiento de la distancia mínima exigida con respecto a otras explotaciones de la misma especie por el Anexo 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

31º.—Monegrillo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 134 ovejas emplazada en núcleo urbano, a 300 metros de otras explotaciones, a ubicar en casco urbano, instada por Amadeo Pelet Larres (COT 2004/392).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 134 ovejas emplazada en núcleo urbano, a 300 metros de otras explotaciones, solicitada por Amadeo Pelet Larres, en el término municipal de Monegrillo.

Declarar la explotación como «explotación ganadera administrativamente en precario» por estar ubicada en casco urbano de población.

Licencia condicionada a no ampliar y a cesar en el ejercicio de la actividad en su actual emplazamiento en la fecha que determine el Ayuntamiento de Monegrillo, atendiendo a los criterios establecidos por el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas para el procedimiento de regularización jurídico administrativa, previa audiencia del solicitante. Hasta esa fecha, el titular de la explotación podrá realizar las obras de conservación y mantenimiento de la instalación, así como las precisas para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico-sanitarias.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia

municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

32º.—Monegrillo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 525 ovejas emplazada en núcleo urbano, a 10 metros de otras explotaciones, a ubicar en casco urbano, instada por Jesús Laguna Laguna (COT 2004/ 393).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 525 ovejas emplazada en núcleo urbano, a 10 metros de otras explotaciones, solicitada por Jesús Laguna Laguna, en el término municipal de Monegrillo.

Declarar la explotación como «explotación ganadera administrativamente en precario» por estar ubicada en casco urbano de población.

Licencia condicionada a no ampliar y a cesar en el ejercicio de la actividad en su actual emplazamiento en la fecha que determine el Ayuntamiento de Monegrillo, atendiendo a los criterios establecidos por el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas para el procedimiento de regularización jurídico administrativa, previa audiencia del solicitante. Hasta esa fecha, el titular de la explotación podrá realizar las obras de conservación y mantenimiento de la instalación, así como las precisas para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico-sanitarias.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación

ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

33º.—El Burgo de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para supermercado de alimentación, a ubicar en Plaza de Toros nº 1, instada por C y A Sánchez Serrano 5379 S. L. (COT 2004/ 605).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de supermercado de alimentación, solicitada por C y A Sánchez Serrano 5379 S. L., en el término municipal de El Burgo de Ebro.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 15 de diciembre de 2005

Licencia condicionada a:

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

34º.—Villarreal de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de nave para 95340 gallinas y legalización de otras dos con capacidad para 211968 gallinas (capacidad total 571228) emplazada a 780

metros de núcleo urbano, 300 de otras explotaciones de la misma especie y 100 de distinta, a ubicar en Paraje Las Lomas, ctra. de Villadoz 12, polígono 10, parcelas 93,111,114 y 155, instada por S. A.T. 2362 Virgen del Rosario (COT 2004/855).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa de nave para 95340 gallinas y legalización de otras dos con capacidad para 211968 gallinas (capacidad total 571228) emplazada a 780 metros de núcleo urbano, 300 de otras explotaciones de la misma especie y 100 de distinta, solicitada por SAT. 2362 virgen del rosario, en el término municipal de Villarreal de Huerva.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplimiento de la distancia mínima exigida con respecto a otras explotaciones de la misma especie por el Anexo 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas

Las construcciones realizadas no suponen un incremento de la capacidad máxima autorizada en el Registro Oficial de explotaciones avícolas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

35º.—Ontinar del Salz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 400 ovejas emplazada a 550 metros de núcleo urbano, 200 de distinta especie y contigua a otra explotación de la misma especie, a ubicar en polígono 45, parcela 238, instada por Pedro Cuervo García (COT 2004/1134).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 400 ovejas emplazada a 550 metros de núcleo urbano, 200 de distinta especie y contigua a otra explotación de la misma especie, solicitada por Pedro Cuervo García, en el término municipal de Ontinar del Salz.

Condicionada a no ampliar por incumplimiento de la distancia mínima a otras explotaciones de la misma especie establecidas en el Anexo 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

36º.—La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para mecanizado de discos de freno para el automóvil, ampliación de la actividad anteriormente calificada con una línea de fosfo-desengrasado y pintado con pistola de capacidad de las cubas de 4500 litros, a ubicar en Polígono Centrovía c/ La Habana 17, instada por Corporación Upwards 98 S. A. (COT 2005/016).

1º.—«Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos vibraciones humos posible contaminación de medio y riesgo de incendio por almacenamiento de sustancias inflamables, la actividad de mecanizado de discos de freno para el automóvil, ampliación de la actividad anteriormente calificada con una línea de fosfo-desengrasado y pintado con pistola de capacidad de las cubas de 4500 litros, solicitada por Corporación Upwards 98 S.A, en el término municipal de La Muela.

Dispone de licencia de actividad inicial cot 2002/550 calificada como molesta

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, o en su caso la ampliación, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—En visita de comprobación se deberá acreditar el registro de la instalación de almacenamiento de productos químicos en el Servicio Provincial de industria

—La empresa deberá diligenciar Libro Registro para todos los focos de emisión con que cuenta. Deberá continuar realizando las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado ante el Ayuntamiento de La Muela, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Se deberá dar efectividad, antes de otorgar la licencia de actividad, a la autorización de productor de residuos peligrosos y si fuera necesario modificarla en función de los residuos generados y cumplir con las obligaciones derivadas de su condición de Productor de Residuos Peligrosos.

—Los residuos no peligrosos de procedencia plástica serán gestionados mediante gestor autorizado. El resto de residuos no peligrosos se podrán considerar asimilables a urbanos y serán recogidos por los servicios municipales, siempre cumpliendo las Vigentes Ordenanzas Municipales.

—En materia de ruidos el titular de la instalación deberá cumplir los límites establecidos en las Normas del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—En caso de superarse en el proceso, los umbrales de consumo especificados en el Anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

37º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para residencia de ancianos con 43 habitaciones dobles, 72 individuales y 41 plazas de aparcamiento y servicio de enfermería, tanatorio, cocina etc., a ubicar en Avda Salvador Allende/Manuel Rotellar, instada por Asiserso, S. L. (COT 2005/ 172).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y riesgo de incendio y explosión por gases a presión, la actividad de residencia de ancianos con 43 habitaciones dobles, 72 individuales y 41 plazas de aparcamiento y servicio de enfermería, tanatorio, cocina etc., solicitada por Asiserso, S. L. en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 15 de diciembre de 2005

Licencia condicionada a:

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, Autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas de acuerdo al RD 3484/2000 de 29 de diciembre

—Debe cumplir lo establecido en el RD 2263/1974 de 20 de Julio por el que se aprueba el reglamento de policía sanitaria mortuoria y el decreto 106/1996 de 11 de julio del gobierno de Aragón por el que se aprueban normas de policía sanitaria mortuoria y solicitara autorización de funcionamiento a la sección de Programas de salud, del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

—Los residuos sanitarios generados en el establecimiento serán gestionados por un gestor autorizado

—Deberán cumplir con lo dispuesto en el D 38/2001 de 13 de febrero del Gobierno de Aragón que regula las condiciones y procedimientos para la apertura transmisión traslado funcionamiento modificación y cierre de las oficinas de farmacia y botiquines

—Deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 106/2004 de 27 de abril, del Gobierno de Aragón por el que se regula el Reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón

—Deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto 111/1992 de 26 de mayo e la Diputación General de Aragón por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados y atenderse al informe emitido el 8 de junio de 2005

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

38º.—Urrea de Jalón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de centro de rehabilitación de drogodependientes, a ubicar en Avda Zaragoza s/nº, instada por Fundación Argos (COT 2005/ 234).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de legalización de centro de rehabilitación de drogodependientes, solicitada por Fundación Argos, en el término municipal de Urrea de Jalón.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 15 de diciembre de 2005

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspon-

diente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Deberán cumplir con lo dispuesto en el decreto 111/1992 de 26 de mayo de la Diputación General de Aragón por el que se regula las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

39º.—Alagón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para aula de naturaleza con club social, a ubicar en casa de Paradas Canal Imperial de Aragón km. 54,150, instada por Ayuntamiento de Alagón (COT 2005/ 248).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de aula de naturaleza con club social, solicitada por ayuntamiento de Alagón, en el término municipal de Alagón.

—Dispone de informe favorable con prescripciones de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural celebrada el 23 de septiembre de 2004

—Dispone de autorización de vertido al río Jalón por la Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha de 25 de mayo de 2001

—Dispone de informe favorable con prescripciones por el Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 15 de diciembre de 2005

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—El agua consumida en el establecimiento se ajustará a lo dispuesto en el RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Alagón, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá disponer de autorización se suelo no urbanizable según la Ley Urbanística de Aragón 5/99, de 25 de marzo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

40º.—Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller auxiliar de soldadura (marcos para camas abatibles), a ubicar en c/Río Cinca nº 4, instada por Talleres Tarema S. L. (COT 2005/ 362).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller auxiliar de soldadura (marcos para camas abatibles), solicitada por Talleres Tarema S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

41º.—Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller, alquiler y venta de maquinaria de construcción, a ubicar en c/ Soledad nº 4 nave 3, instada por Talleres Abdala S. L. (COT 2005/ 410).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller, alquiler y venta de maquinaria de construcción, solicitada por Talleres Abdala S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

42º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para manufacturación y comercialización de elastómeros de poliuretano por moldeo (mallas de tensión para clasificado de arena, rodillos y bandejas para carretillas y transpaletas, etc.), a ubicar en Polígono Malpica c/G nave 38, instada por Cayo Muñoz Corral (COT 2005/ 434).

1º.—«Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, vapores, polvo, producción de residuos peligrosos, posible contaminación del medio, riesgo para la salud humana y almacenamiento y manipulación de producción combustibles e inflamables, la actividad de manufacturación y comercialización de elastómeros de poliuretano por moldeo (mallas de tensión para clasificado de arena, rodillos y bandejas para carretillas y transpaletas, etc.), solicitada por Cayo Muñoz Corral, en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de inscripción en el registro como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos con nº 5.362

Dispone de informe del Instituto de Gestión Ambiental de fecha 4 de octubre de 2005 sobre la no procedencia de tramitación de Evaluación de Impacto Ambiental.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos, vapores, polvo impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Deberá disponer del Libro de Registro correspondiente a los focos de emisión, debidamente legalizado según lo dispuesto en la Orden del 15 de junio de 1994, por la que se establecen los modelos de los Libros de Registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera en los procesos industriales. Deberá realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—En caso de superarse en el proceso, los umbrales de consumo especificados en el Anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, tendrá que cumplirse con lo establecido en dicho Real Decreto.

—Deberá cumplir con el R.D 379/2001 de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias que le sean de aplicación.

—En caso de derrame fortuito de los productos almacenados, se deberá disponer de los medios necesarios (cubetos, material absorbente, etc.) para evitar que estos lleguen a la red de vertido así como deberán ser recogidos por Gestor Autorizado.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

43º.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Residencia para 3ª Edad (96 plazas) con cocina central, centro de día y centro comarcal de servicios sociales y comunitarios, a ubicar en c/Formación Profesional nº 22-24, instada por Eduardo Alonso Lizondo (COT 2005/ 466).

1º.—«Calificar como molesta e insalubre por ruido, vibraciones, humos, olores y riesgo de enfermedades infecto contagiosas, la actividad de Residencia para 3ª edad (96 plazas) con cocina central, centro de día y centro comarcal de servicios sociales y comunitarios, solicitada por Eduardo Alonso Lizondo, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

—Dispone de informe favorable del Departamento de Servicios Sociales y Familia sección de Inspección de Centros Sociales con fecha de 20 de junio de 2005

—Dispone de informe favorable con prescripciones del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 15 de diciembre de 2005

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 111/1992, de 26 de mayo de la Diputación General de Aragón por el que se regula las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados.

—Deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón por el que se regula el Reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios de Aragón.

—Los residuos sanitarios generados en el establecimiento serán gestionados por gestor autorizado.

—Cumplimiento de las prescripciones establecidas en el RD 865/2003, por el que se establecen los criterios higiénicos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—Deberá solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización e inscripción de nº de Registro Sanitario de Cocina Central (RD 3484/2000 de 29 de diciembre)

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Ejea de los Caballeros, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

44º.—Ontinar de Salz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado equino con capacidad para 30 caballos emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 230 de distinta especie, a ubicar en paraje «Corral de la Codera», polígono 46, parcela 60, instada por Francisco Miñana Beamonte (COT 2005/ 487).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado equino con capacidad para 30 caballos emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 230 de distinta especie, solicitada por Francisco Miñana Beamonte, en el término municipal de Ontinar de Salz.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 14 de julio de 2005.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

45º.—Luna: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito fijo de GLP de 6650 litros para alimentar una caldera a gas que calefacta por medio de mantas de agua en granja de ganado porcino, a ubicar en polígono 510, parcela 223, instada por Villacampa, S. C. (COT 2005/ 546).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito fijo de GLP de 6650 litros para alimentar una caldera a gas que calefacta por medio de mantas de agua en granja de ganado porcino, solicitada por Villacampa, S. C., en el término municipal de Luna.

Dispone de informe del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha 19 de diciembre de 2005

Licencia condicionada a:

—La Autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

46º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para pastelería con obrador, a ubicar en Plaza de la Diputación nº 3, instada por Lamine Ejea S. L.L. (COT 2005/ 661).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de pastelería con obrador, solicitada por Lamine Ejea S. L.L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

—Dispone de informe favorable con prescripciones por el Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 15 de diciembre de 2005

Licencia condicionada a:

—Deberá cumplir con las prescripciones que aparecen en el informe del Técnico Municipal con fecha de 08 de septiembre y en el informe de la Farmacéutica Oficial con fecha de 14 de noviembre de 2005

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Ejea de los Caballeros, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

47º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado equino con capacidad para 28 caballos emplazada a 243 metros de núcleo urbano, 491 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, a ubicar en parcelas 1,2 y 9 del polígono 207 de Farasdués, instada por Mariano Cortés Iriarte, en representación de Fundación Farasdués para la Integración y el Desarrollo (COT 2005/ 662).

1º.—«Calificar como molesta por olores la actividad de instalación de explotación de ganado equino con capacidad para 28 caballos emplazada a 243 metros de núcleo urbano, 491 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, solicitada por Mariano Cortés Iriarte, en representación de Fundación Farasdués para la Integración y el Desarrollo, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 22 de septiembre de 2005, cuyo condicionado deberá cumplir.

Licencia condicionada a la inclusión del núcleo de población de Farasdués en el Anexo 2 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas. (especialización productiva agrícola y ganadera).

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29

de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

48º.—Leciñena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Estación Depuradora de Aguas Residuales emplazada a 2000 metros de casco urbano, a ubicar en polígono 3, parcela 63, 1E, instada por Instituto Aragonés del Agua (COT 2005/ 728).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos vibraciones olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 2000 metros de casco urbano, solicitada por Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Leciñena.

Dispone de informe favorable de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 15 de noviembre de 2005

Licencia condicionada a:

—La empresa gestora de la instalación deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos, así como solicitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—Los prestamos de áridos deberán estar debidamente autorizados y los residuos inertes de excavación y demolición deberán ser gestionados adecuadamente conforme a su condición

—Los lodos de la depuración deberán gestionarse mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos y ser destinados a la valorización agronómica.

—En materia de ruidos, se deberán cumplir las exigencias de las Normas Subsidiarias Provinciales de Zaragoza

—En caso de que en el transcurso de las obras de apertura de zanjas para la instalación de colectores de desagüe y emisario apareciesen restos que puedan considerarse de interés arqueológico o paleontológico, deberá procederse a la comunicación inmediata del hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural de Departamento de Educación Cultura y Deporte.

—Para la protección de la avutarda (*Otis Tarda*), considerada especie en peligro de extinción según Decreto 49/1995,

catalogo de especies amenazadas de Aragón, se deberá ejecutar el proyecto de Julio a marzo y, por lo tanto, fuera de su periodo de reproducción

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, 25 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo Urbanística de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

49º.—Magallón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1998 plazas, emplazada a 2450 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en parcelas 570, 572, y 522 del polígono 18, instada por Ricardo Frago Paños, en representación de Agroganadera Frago, S. C. (COT 2005/ 741).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1998 plazas, emplazada a 2450 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Ricardo Frago Paños, en representación de Agroganadera Frago, S. C., en el término municipal de Magallón.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no

destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

50º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de maquinaria para obras públicas (dispone de pintura epoxi y almacenamiento de productos químicos), a ubicar en c/Letra M, nº. 38, instada por Industrias Leblan, S. L. (COT 2005/ 767).

1º.—«Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos vibraciones humos posible contaminación del medio y riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos combustibles, la actividad de fabricación de maquinaria para obras públicas (dispone de pintura epoxi y almacenamiento de productos químicos), solicitada por Industrias Leblan, S. L., en el término municipal de la Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—La empresa deberá cumplir los límites de emisión de contaminantes establecidos en el Decreto 833/1975 de 6 de febrero, por lo que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y, en el caso de que el consumo de disolvente sea superior a 5Tm/año, deberá adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de Enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debido al uso de disolventes.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Co-

munidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de vapores impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (envases pintura, disolventes, trapos,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

51º.—Mallén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para clínica odontológica con dos gabinetes de intervención (dispone de Rayos X), a ubicar en c/ Goya nº 14, instada por Javier Rodríguez Gutiérrez (COT 2005/ 780).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos vibraciones riesgo de enfermedades infecto contagiosas y posible contaminación del medio y riesgo de radiación, la actividad de clínica odontológica con dos gabinetes de intervención (dispone de Rayos X), solicitada por Javier Rodríguez Gutiérrez, en el término municipal de Mallén.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 15 de diciembre de 2005

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de

sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. Líquidos de revelado) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

52º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de frutas y hortalizas con una cámara de 420 m<sup>3</sup>, a ubicar en c/Aurora nº 7 de Pinsoro, instada por María Ainhoa Almadóz Guazo (COT 2005/ 801).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de almacén de frutas y hortalizas con una cámara de 420 m<sup>3</sup>, solicitada por María Ainhoa Almadóz Guazo, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 15 de diciembre de 2005

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, frigorífica, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización e inscripción de nº de Registro Sanitario de Industrias alimentarias.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

53°.—Ardisa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cambio de orientación productiva de explotación de ganado porcino de cebo a cría de reproductoras con capacidad para 891 plazas, emplazada a 1015 metros de núcleo urbano, más de 7000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 500 de distinta, a ubicar en Casas de Esper, polígono 6, parcela 126, instada por Pedro Ignacio Buen de Sus (COT 2005/ 840).

1°.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de cambio de orientación productiva de explotación de ganado porcino de cebo a cría de reproductoras con capacidad para 891 plazas, emplazada a 1015 metros de núcleo urbano, más de 7000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 500 de distinta, solicitada por Pedro Ignacio Buen de Sus, en el término municipal de Ardisa.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

54°.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro neuro-psiquiátrico con servicio de dormitorio, sala de estar, lavandería, cocina, consulta médica, rehabilitación, etc., a ubicar en Camino del Abejar, s/nº, del Barrio de Garrapinillos, instada por Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús (COT 2005/ 841).

1°.—«Calificar como molesta insalubre y peligrosa por ruidos, vibraciones, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y riesgo de explosión por gases a presión, la actividad de centro neuro-psiquiátrico con servicio de dormitorio, sala de estar, lavandería, cocina, consulta médica, rehabilitación, etc., solicitada por Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de autorización administrativa previa de 27 de junio de 2002 del departamento de salud, consumo y servicio sociales

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 15 de diciembre de 2005

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (residuos sanitarios,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 106/2004 de 27 de abril del Gobierno de Aragón por el que se regula el Reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo Autorización Sanitaria de las Reformas Estructurales realizadas en el establecimiento para la elaboración de comidas preparadas (Real Decreto 3484/2000 de 29 de diciembre.)

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

55°.—Borja: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de productos metálicos (dispone de Pintura Epoxi), a ubicar en Polígono Industrial Barbalanca s/n, instada por Aragón Radical Innovación S. L. (COT 2005/ 938).

1°.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos vibraciones humos y posible contaminación del medio, la actividad de fabricación de productos metálicos (dispone de Pintura Epoxi), solicitada por Aragón Radical Innovación S. L., en el término municipal de Borja.

La calificación de esta actividad no alcanza a los depósitos que figuran en el plano 2 del proyecto visado con el nº 3561 de 26 de mayo de 2005

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—La empresa deberá diligenciar Libro Registro para todos los focos de emisión con que cuenta. Deberá realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos, vapores, polvo impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

56°.—Riela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén con cámara frigorífica para productos perecederos como son frutas y hortalizas, a ubicar en c/ Eras Altas, s/nº, instada por Angel Marín Moreno (COT 2005/ 957).

1°.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de almacén con cámara frigorífica para productos perecederos como son frutas y hortalizas, solicitada por Angel Marín Moreno, en el término municipal de Riela.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 15 de diciembre de 2005

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, frigorífica etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización e inscripción de nº de Registro sanitario de industrias alimentarias

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

57°.—Utebo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hostelería (pabellón multiusos, edificio de servicios y zonas de ocio anexas), a ubicar en Carretera de Logroño km. 10.500, instada por Hermanos Ríos Marqueta C.B. (COT 2005/ 985).

1°.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de hostelería (pabellón multiusos, edificio de servicios y zonas de ocio anexas), solicitada por Hermanos Ríos Marqueta C.B., en el término municipal de Utebo.

—Dispone de licencia de actividad para instalaciones auxiliares al hotel, expediente COT 92/353, se calificó de molesta por ruidos vibraciones, humos y olores con fecha de 29 mayo de 1992

—Dispone de licencia de actividad para ampliación de hotel, expediente COT 93/176, se calificó de molesta por ruidos con fecha de 06 de abril de 2003

—Dispone de licencia de actividad para sidrería-restaurante, expediente COT 93/226, se calificó de molesta por ruidos, vibraciones y olores con fecha de 13 de mayo de 1993

—Dispone de informe favorable con prescripciones por el Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 15 de diciembre de 2005

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (protección contra Incendios, depósito de propano,...) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, Autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (RD 3484/2000 de 29 de diciembre)

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Utebo en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

58º.—Gelsa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Estación Depuradora de Aguas Residuales emplazada a 1000 metros de casco urbano, a ubicar en polígono 11 parcela 16, instada por Instituto Aragonés del Agua (COT 2005/ 986).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos vibraciones olores y producción de aguas residuales, la actividad de Estación Depuradora de Aguas Residuales emplazada a 1000 metros de casco urbano, solicitada por Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Gelsa.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 17 de Noviembre de 2005

Licencia condicionada a:

—Los lodos obtenidos en el proceso de depuración serán entregados a gestor autorizado o depositados en vertedero de residuos urbanos, de forma acorde con la normativa. En caso de preverse la utilización agrícola de los mismos se estará igualmente a lo dispuesto en el RD 1310/1990 de 29 de octubre y la Orden de 26 de octubre de 1993 del Ministerio de Agricultura, Pesca y alimentación que lo desarrolla.

—El proyecto de la línea eléctrica aérea deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto 34/2005 de 8 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

—Con el fin de preservar la conservación de la especie *Margaritifera Auricularia* se deberá hacer una prospección previa de la zona del punto de vertido y sus alrededores por técnicos especializados y técnicos especializados y técnicos del Servicio Provincial del Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, 25 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo Urbanística de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

59º.—La Zaida: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Estación Depuradora de Aguas Residuales emplazada a 2000 metros de casco urbano, a ubicar en polígono 3 parcelas 21, 1. 21,2 y 21.3, instada por Instituto Aragonés del Agua (COT 2005/ 998).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos vibraciones olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 2000 metros de casco urbano, solicitada por Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de La Zaida.

Dispone de informe favorable del Instituto de Gestión Ambiental de fecha 10 de noviembre de 2005

Licencia condicionada a:

\*Los lodos obtenidos en el proceso de depuración serán entregados a gestor autorizado o depositados en vertedero de residuos urbanos, de forma acorde con la normativa. En caso de preverse la utilización agrícola de los mismos se estará igualmente a lo dispuesto en el RD 1310/1990 de 29 de octubre y la Orden de 26 de octubre de 1993, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que lo desarrolla.

\*El proyecto de la línea eléctrica aérea deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto 34/2005 de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que establecen las normas de carácter técnico para instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

\*Se realizará una prospección previa de los fondos del río donde se va a instalar la posible existencia de *Margaritifera Auricularia*.

\*A fin de proteger los diferentes valores de P.O.R.N. de los Sotos y Galachos del Ebro, se deberán seguir las siguientes indicaciones:

—La conexión del colector con el existente en la actualidad se realizará asegurándose que no se afecte a vegetación natural.

—El colector en su tramo adyacente al río Ebro y a través del camino que sirve de límite entre la zona 1 y 2 del PORN deberá ceñirse a la parte del camino colindante con las parcelas, sin afectar a la vegetación de ribera en la realización de las obras.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, 25 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo Urbanística de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

60º.—Gallur: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Estación Depuradora de Aguas Residuales emplazada a 621 metros de casco urbano, a ubicar en polígono 10 parcela 45, instada por Instituto Aragonés del Agua (COT 2005/1006).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por ruidos vibraciones olores y producción de aguas residuales, la actividad de Estación Depuradora de Aguas Residuales emplazada a 621 metros de casco urbano, solicitada por Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Gallur.

Dispone de informe del Instituto de Gestión Ambiental de fecha 15 de Noviembre de 2005

Licencia condicionada a:

—Con el fin de preservar la conservación de la especie *Margaritifera Auricularia*, se deberá hacer una prospección previa de la zona del punto de vertido y sus alrededores por técnicos especializados y técnicos de la Dirección General del Medio Natural.

—Para favorecer la restauración fisiográfica de la zona de la escollera esta se realizará con piedra seca (sin utilización de hormigón) de manera que los huecos entre bloques de roca se rellenarán con tierra vegetal y se realizara un estaquillado en dichos huecos que favorezca la sujeción de la estructura y su integración en el medio. Las especies a utilizar serán las presentes en la zona del soto en el que se encuentra.

—Los lodos obtenidos en el proceso en el proceso de depuración serán entregados a gestor autorizado o depositados en vertedero de residuos urbanos, de forma acorde con la normativa. En caso de preverse la utilización agrícola de los mismos se estará igualmente a lo dispuesto en el R.D. 1310/1990 de 29 de octubre y la Orden de 26 de octubre de 1993, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que lo desarrolla

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condi-

ciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, 25 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo Urbanística de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

61º.—Sádaba: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para suministro de combustibles líquidos, para uso exclusivo de los socios, cuenta con tanque de 50.000 litros para gasóleo B y tanque compartimentado de 30.000 litros para gasóleo a y 20.000 litros para gasolina sin plomo 95, a ubicar en Ctra. de Pinsoro km. 1, instada por Sociedad Cooperativa Agraria San José (COT 2005/1008).

1º.—«Calificar como nociva y peligrosa por producción de aguas residuales y riesgo de incendio y explosión, la actividad de suministro de combustibles líquidos, para uso exclusivo de los socios, cuenta con tanque de 50.000 litros para gasóleo B y tanque compartimentado de 30.000 litros para gasóleo a y 20.000 litros para gasolina sin plomo 95, solicitada por Sociedad Cooperativa Agraria San José, en el término municipal de Sádaba.

—Dispone de informe con prescripciones del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha de 17 de noviembre de 2005

—Dispone de licencias de actividad 1999/75 (GLP) y 2000/554 (ampliación de centro de selección de semillas) calificadas de molestas y peligrosas por ruido, vibraciones, polvo y riesgo de explosión

—Dispone de Autorización a la ejecución de unidad de suministro de Gasóleo A, B y gasolina SP 95 por la confederación Hidrográfica del Ebro con fecha de 21 de julio de 2005

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer de la autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos de separador,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

62º.—Alagón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para tanatorio, a ubicar en c/ Sedentanos, 5-7, instada por Zeta Orbital (COT 2005/1025).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre por ruidos vibraciones y riesgo de enfermedades infectocontagiosas, la actividad de tanatorio, solicitada por Zeta Orbital, en el término municipal de Alagón.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 15 de diciembre de 2005

licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Debe cumplir lo establecido en el Decreto 2263/1974 de 20 de Julio por el que se aprueba el reglamento de policía sanitaria mortuoria y lo establecido en el Decreto 106/1996 de 11 de junio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban normas de policía sanitaria mortuoria y solicitar autorización de funcionamiento a la Sección de Programas de Salud, del servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

63º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de test para diagnósticos alimentarios, a ubicar en c/ María de Luna nº 11, instada por Zeu Inmunotec, S. L. (COT 2005/1032).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones y producción de residuos peligrosos, la actividad de fabricación de test para diagnósticos alimentarios, solicitada por Zeu Inmunotec, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En caso de existir presencia de agentes biológicos, se asegurará que las medidas correctoras para evitar superar los Límites de Exposición Profesional para éstos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables de Real Decreto 664/1997 de 12 de mayo

—En caso de existir presencia de agentes químicos, se asegurará que las medidas correctoras para evitar superar los Límites de Exposición Profesional para éstos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

64º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de serigrafía (estampación de logotipos sobre diferentes objetos, textiles, etc), a ubicar en Polígono Molinos del Pilar, c/ David Fahrenheit nº 28, instada por Seuropa Industrias Gráficas, S. L. (COT 2005/1033).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, vapores y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de serigrafía (estampación de logotipos sobre diferentes objetos, textiles, etc), solicitada por Seuropa Industrias Gráficas, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—La empresa deberá cumplir los límites de emisión de

contaminantes establecidos en el Decreto 833/1975 de 6 de febrero, por lo que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y, en el caso de que el consumo de disolvente sea superior a 5Tm/año, deberá adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de Enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debido al uso de disolventes.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de vapores impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (envases, restos de disolvente, tintas,) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

65º.—Cadrete: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para rectificado y mecanizado de motores para vehículos industriales, a ubicar en Polígono Industrial Milenium, nave 7, instada por Intemar S. L. (COT 2005/1037).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos, producción de aguas residuales y residuos peligrosos, la actividad de rectificado y mecanizado de motores para vehículos industriales, solicitada por Intemar S. L., en el término municipal de Cadrete.

Licencia condicionada:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras

para evitar la presencia de humos impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e lodos del separador de HC, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cadrete o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24, de febrero del Gobierno de Aragón.

—Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

66º.—Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de actividad de almacén de productos de fontanería, calefacción y electricidad, a ubicar en c/ Severo Ochoa, nº 8, instada por «Fyce XXI, S.A» (COT 2005/1047).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de ampliación de actividad de almacén de productos de fontanería, calefacción y electricidad, solicitada por «FYCE XXI, S.A», en el término municipal de Zuera.

Dispone de licencia de actividad inicial COT 2001/526 con calificación de molesta por ruidos y vibraciones.

Licencia condicionada:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autori-

zación de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zuera, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

67º.—Maluenda: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación para cría de perros con capacidad para 24 perros emplazada a 1440 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 19, parcela 200, instada por Luis M. Isidro Muñoz Abian (COT 2005/1066).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación para cría de perros con capacidad para 24 perros emplazada a 1440 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por Luis M. Isidro Muñoz Abian, en el término municipal de Maluenda.

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o trans-

formación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

68º.—Muel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para elaboración y venta de pan y bollería a partir de masas congeladas, a ubicar en c/ Santiago Ramón y Cajal, nº 2, instada por Mª Pilar Aliaga Yago (COT 2005/1067).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de elaboración y venta de pan y bollería a partir de masas congeladas, solicitada por Mª Pilar Aliaga Yago, en el término municipal de Muel.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha 15 de diciembre de 2005 cuyas prescripciones se incluyen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, nº de Registro Sanitario para horneado de masas congeladas.

—De acuerdo con lo establecido en el R.D 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al R.D 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado y deberán estar separados del inodoro del servicio de personal.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctricas, frigoríficas, de incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Muel o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

69º.—Pedrola: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de una unidad de suministro de gasóleo A y B, a ubicar en c/ Ventas del Canal, nº 5, instada por Cooperativa del Campo San Roque (COT 2005/1068).

1º.—«Calificar como nociva y peligrosa por producción de aguas hidrocarbonadas y riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación de una unidad de suministro de gasóleo A y B, solicitada por Cooperativa del Campo San Roque, en el término municipal de Pedrola.

Dispone de informe del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha 19 de diciembre de 2005

Licencia condicionada a:

—La Autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (lodos del separador, etc.) según lo establecido en la Orden de 12 de junio del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

70º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para salón recreativo (máquinas tipo a: de entretenimiento, pasatiempo y recreo, sin premio directo o indirecto), a ubicar en c/ Libertad nº 5-7, instada por Antonio Francés Lambreo (COT 2005/1071).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de salón recreativo (máquinas tipo a: de entretenimiento, pasatiempo y recreo, sin premio directo o indirecto), solicitada por Antonio Francés Lambreo, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—La extracción de aire viciado del local deberá llevarse hasta cubierta del edificio por conducto apropiado.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Ejea de los Caballeros o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

71º.—Perdiguera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para adaptación de surtidor para gasóleo B a la normativa IP-04, a ubicar en Ctra. Sariñena km 19,4, instada por Cooperativa del Campo San José de Perdiguera (COT 2005/1074).

1º.—«Calificar como nociva y peligrosa por producción de aguas residuales y riesgo de incendio y explosión, la actividad de adaptación de surtidor para gasóleo B a la normativa IP-04, solicitada por Cooperativa del Campo San José de Perdiguera, en el término municipal de Perdiguera.

—Dispone de licencia de actividad para depósito de gasóleo y surtidor nº 8065/90 calificada como peligrosa por riesgo de incendios y explosión

—Dispone de autorización administrativa de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Turismo y Comercio con fecha de 11 de octubre de 2005

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer de la autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos de separador,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

72º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta de reciclaje de residuos sólidos industriales no peligrosos y punto limpio, a ubicar en Camino Central del Monte «Las Canteras», instada por Chazar, S. L. (COT 2005/1082).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo, producción de residuos y almacenamiento de material combustible, la actividad de planta de reciclaje de residuos sólidos industriales no peligrosos y punto limpio, solicitada por Chazar, S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

—Dispone de Autorización de Suelo No Urbanizable, COT 2004/0695, con fecha de 4 de marzo de 2005

—Dispone de resolución por la CHE con prescripciones, en la cual se procede a archivar el expediente 2005-S-43 al tratarse de una instalación que no genera vertidos directos ni directos al Dominio Público Hidráulico, con fecha de 30 de junio de 2005

—Dispone de informe favorable con prescripciones del INAGA con fecha de 28 de enero de 2005

Licencia condicionada a:

—Deberá cumplir con el condicionado del informe del INAGA con fecha de 28 de enero de 2005

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Inscribirse como Gestor de Residuos no Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente, según lo establecido en el Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—El agua consumida en el establecimiento se ajustará a lo dispuesto en el RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

73º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de carpintería metálica, a ubicar en c/Hinojo, nº 2, instada por Metalistería Aragonesa Maxmetal, S. L.L (COT 2005/1084).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de fabricación de carpintería metálica, solicitada por Metalistería Aragonesa Maxmetal, S. L.L, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, taladrinas, tubos fluorescentes, tóner, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Puebla de Alfindén o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobados por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones mínimas de ventilación, servicios higiénicos y locales de descanso.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

74º.—Pinseque: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para pensión con 5 habitaciones, a ubicar en c/ San Roque, nº 8, instada por Inmaculada Fornoza Serrano, en representación de Habitaciones Discoves, S. L. (COT 2005/1086).

«Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de pensión con 5 habitaciones, solicitada por Inmaculada Fornoza Serrano, en representación de Habitaciones Discoves, S. L., en el término municipal de Pinseque, debido a que de las características específicas del proyecto presentado no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (Artº 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón).»

75º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para garaje privado con 5 plazas de aparcamiento, a ubicar en c/ Boggiero, 64, instada por Comunidad de Propietarios Boggiero 64 (COT 2005/1088).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, gases y riesgo de incendio y explosión, la actividad de garaje privado con 5 plazas de aparcamiento, solicitada por Comunidad de Propietarios Boggiero 64, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (protección contra incendios, etc) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá

con los límites de contaminación acústica establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

76º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de artículos de cerrajería (sin proceso de pintado), a ubicar en Polígono Industrial Malpica Alfindén c/ Letra H nº 41, instada por Industrias Forjul S. C. (COT 2005/1090).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de fabricación de artículos de cerrajería (sin proceso de pintado), solicitada por Industrias Forjul S. C., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites, taladrinas,.....) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

77º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de vehículos de competición, a ubicar en Polígono Industrial Malpica-Alfindén c/ Sauce nº 88, instada por Team Elías S. L. (COT 2005/1091).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, humos y riesgo de incendios y explosión, la actividad de taller de vehículos de competición, solicitada por Team Elías S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites usados,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

78º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de matricería. Fabricación de matrices y moldes de hierro y acero, a ubicar en c/ Letra L, nº 9, instada por Jorge Aznar Aznar, en nombre de Matricería Aznar Sancho, S. L. (COT 2005/1093).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de matricería. Fabricación de matrices y moldes de hierro y acero, solicitada por Jorge Aznar Aznar, en nombre de Matricería Aznar Sancho, S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Dispone de Autorización de Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos con nº de inscripción AR/Pp-2281/98

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites, taladrinas, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Puebla de Alfindén o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguri-

dad y salud en los lugares de trabajo aprobados por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones mínimas de ventilación, protección contra incendios, servicios higiénicos y locales de descanso.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

79º.—Torres de Berrellén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado vacuno con capacidad para 25 vacas de lidia emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 15, parcelas 68-70, instada por José Antonio Asín Estaún (COT 2005/1094).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de legalización de explotación de ganado vacuno con capacidad para 25 vacas de lidia emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por José Antonio Asín Estaún, en el término municipal de Torres de Berrellén.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación

ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

80º.—La Almunia de Doña Godina: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería de perfiles de aluminio, a ubicar en Avenida de María Auxiliadora, nº 1, instada por Dolores Valero Calatayud (COT 2005/1095).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller de carpintería de perfiles de aluminio, solicitada por Dolores Valero Calatayud, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Almunia de Doña Godina o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobados por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones mínimas de ventilación, servicios higiénicos y locales de descanso.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

81º.—Caspé: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para pensión con 6 habitaciones (sólo alojamiento), a ubicar en c/ Pueyo, nº 4, instada por Aceites Aborígenes, S. L. (COT 2005/1099).

«Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de pensión con 6 habitaciones (sólo alojamiento), solicitada por Aceites Aborígenes, S. L., en el término municipal de Caspé debido a que de las características específicas del proyecto presentado no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (Artº 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón).»

82º.—Gallur: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para peluquería de señoras, a ubicar en Plaza de España, nº 5, instada por Fast-Sixx, S. L.L (COT 2005/1100).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, olores y producción de residuos peligrosos, la actividad de peluquería de señoras, solicitada por Fast-Sixx, S. L. L., en el término municipal de Gallur.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—La evacuación de aire de la extracción y climatización cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza

—Los residuos generados se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente. El RD 833/1998 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Residuos, incluye en la Tabla 6 del anexo I, relativo a Actividades que pueden generar residuos tóxicos y peligrosos, a los Salones de Peluquería e Institutos de Belleza, nº de código A892(1), equivalente a CNAE972.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

83º.—Tauste: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 956 ovejas emplazada a 3200 metros de núcleo urbano, 820 de otras explotaciones de la misma especie y 600 de distinta especie, a ubicar en Paraje Las Gemelas, polígono 16, parcela 16, instada por Urzainqui Guedea, S. C. (COT 2005/1140).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 956 ovejas emplazada a 3200 metros de núcleo urbano, 820 de otras explotaciones de la misma especie y 600 de distinta especie, solicitada por Urzainqui Guedea, S. C., en el término municipal de Tauste.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

84º.—Tauste: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 350 ovejas, emplazada a 3600 metros de núcleo urbano, 720 de otras explotaciones de la misma especie y 430 de distinta especie, a ubicar en Paraje Tamarit, polígono 16, parcela 22, instada por Urzainqui Guedea, S. C. (COT 2005/1141).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 350 ovejas, emplazada a 3600 metros de núcleo urbano, 720 de otras explotaciones de la misma especie y 430 de distinta especie, solicitada por Urzainqui Guedea, S. C., en el término municipal de Tauste.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

85º.—Tauste: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado vacuno de leche con capacidad para 100 vacas, emplazada a 660 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras, a ubicar en Paraje Campo de la Villa, polígono 2, parcelas 28, 148, 134 y 137, instada por Antonio Carcas Castillo (COT 2005/1142).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación de ganado vacuno de leche con capacidad para 100 vacas, emplazada a 660 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras, solicitada por Antonio Carcas Castillo, en el término municipal de Tauste.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplimiento de la distancia mínima exigida con respecto a otras explotaciones de distinta especie por el Anexo 6 del decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o trans-

formación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

86º.—Escatrón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para pensión con 8 habitaciones (sin servicio de cocina ni de comedor), a ubicar en c/ Mayor, nº 41, instada por María Isabel Romeo Turón (COT 2005/1143).

«Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de pensión con 8 habitaciones (sin servicio de cocina ni de comedor), solicitada por María Isabel Romeo Turón, en el término municipal de Escatrón debido a que de las características específicas del proyecto presentado no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (Artº 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón).»

87º.—Salvatierra de Esca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado ovino en 280 ovejas hasta un total de 780 emplazada a 4000 metros de núcleo urbano, 770 de otras explotaciones de la misma especie y 5000 de distinta especie, a ubicar en polígono 5, parcela 556, instada por Antonio Ara Pérez (COT 2005/1186).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de ampliación de explotación de ganado ovino en 280 ovejas hasta un total de 780 emplazada a 4000 metros de núcleo urbano, 770 de otras explotaciones de la misma especie y 5000 de distinta especie, solicitada por Antonio Ara Pérez, en el término municipal de Salvatierra de Esca.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 26 de julio de 2005, cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No

podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

88º.—Herrera de los Navarros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización y cambio de orientación productiva de explotación de ganado porcino de ciclo cerrado a cebo con capacidad para 941 plazas, emplazada a 600 metros de núcleo urbano, 310 de otras explotaciones de la misma especie y 70 de distinta especie, a ubicar en Paraje El Rochal, polígono 33, parcela 101, instada por José Luis Cámaras Bernad (COT 2005/1192).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización y cambio de orientación productiva de explotación de ganado porcino de ciclo cerrado a cebo con capacidad para 941 plazas, emplazada a 600 metros de núcleo urbano, 310 de otras explotaciones de la misma especie y 70 de distinta especie, solicitada por José Luis Cámaras Bernad, en el término municipal de Herrera de los Navarros.

Condicionada a no ampliar por incumplimiento de la distan-

cia mínima a otras explotaciones de la misma y distinta especie establecidas en el Anexo 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo nº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza a 1 de marzo de 2006.—La Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Mª José Segura Val.

## DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

### 708

**RESOLUCION de 25 de febrero de 2006, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se renueva a la Fundación Laboral de la Construcción la autorización como entidad de formación para impartir los cursos teórico-prácticos necesarios para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de aparatos elevadores, categoría de operador de grúa torre para obras u otras aplicaciones.**

Vista la solicitud suscrita por Manuel Marraco de los Arcos, en nombre y representación de la Fundación Laboral de la Construcción, con domicilio social en la calle Pantano de Yesa, número 2, 50015 de Zaragoza y documentación anexa, en la que se solicita le sea concedida la autorización como entidad de formación.

Considerando las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón de conformidad con el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y modificado por Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo y por Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre.

Considerando el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio de 2003, del Gobierno de Aragón.

Considerando lo establecido en los anexos al Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, modificados por la Orden de 8 de julio de 2003, por la Orden de 21 de enero de 2004, por la Orden de 9 de marzo de 2004 y por la Orden de 23 de septiembre de 2005.

Esta Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, resuelve:

*Primero.* Renovar, por un plazo de un año, a la Fundación Laboral de la Construcción, la autorización como entidad de formación para impartir los cursos teórico-prácticos establecidos como requisitos previos para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de aparatos elevadores, en la categoría de grúa u operador de grúa torre para obras u otras aplicaciones, establecido en el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, con las siguientes condiciones:

1º. El curso para especialidad de aparatos elevadores, de categoría de grúa u operador de grúas torre comprende:

Módulo teórico.

Módulo práctico.

2º. De acuerdo con la Orden de 21 de enero de 2004, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, para las personas que acrediten experiencia profesional en el manejo de grúas torre durante un mínimo de 12 meses continuos o 18 meses discontinuos, siempre en los cinco años anteriores al 18 de octubre de 2003 o que dispongan de la formación específica adecuada, hasta el 18 de octubre de 2006, el módulo práctico será de 15 horas

3º. El director responsable de los cursos será el señor D. José Alberto Andrés Lacasta.

4º. En los cursos para los que se requiere experiencia profesional como operador de grúa torre, la Fundación Laboral de la Construcción deberá informar a los alumnos que en la solicitud de admisión al examen reglamentario convocado por un Servicio Provincial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, éstos deberán acreditar una experiencia

profesional mínima de un año aportando un certificado de vida laboral del trabajador, expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, así como con un certificado de la empresa sobre la actividad desarrollada.

5°. El centro antes de comenzar cada curso, deberá comunicar a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, al menos un mes antes de su inicio, el tipo de curso que se pretende impartir, las pruebas de acceso y criterios de selección del alumnado, las pruebas de aptitud y aprovechamiento, la metodología docente, el material didáctico que vaya a utilizarse, los horarios y lugar de impartición, especificando especialmente los previstos para la realización de los exámenes, el número de plazas disponibles, el listado y titulaciones del profesorado y el precio del curso.

Si en alguno de los cursos que se vayan a impartir, se utilizara un material diferente al especificado en el momento de la autorización, se comunicarán los mismos datos en el momento de la solicitud de homologación del curso.

El curso se considerará homologado cuando en el plazo de un mes no se haya notificado resolución en sentido contrario.

6°. Antes de que se haya impartido el veinte por ciento de las horas lectivas del curso, la entidad de formación deberá comunicar al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo correspondiente el listado completo de los alumnos matriculados.

7°. En el momento de finalizar cada curso, la entidad de formación deberá remitir al Servicio Provincial correspondiente un listado en el que se identifiquen los alumnos que hayan realizado el curso con especificación de los que lo hayan superado.

8°. El Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo correspondiente al lugar de realización del curso, a través de su personal técnico, podrán comprobar que la enseñanza impartida se ajusta a los programas y duración establecidos. En este sentido, podrán realizar cuantas visitas y comprobaciones consideren necesarias durante el desarrollo del curso.

9°. La entidad de formación deberá conservar y tener a disposición de la Administración los originales de los exámenes y pruebas realizadas por los alumnos durante un plazo mínimo de un mes desde su realización. En caso de observarse irregularidades o considerarse el contenido de las pruebas como manifiestamente inadecuado, la Administración podrá ordenar su repetición.

*Segundo.* La vigencia de esta autorización está condicionada al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial.

*Tercero.* Se inscribirá de oficio a la Fundación Laboral de la Construcción en el Registro de Entidades de Formación para la obtención de certificados de profesional habilitados autorizadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, incorporando a su inscripción los cursos para los que es autorizada en esta Resolución.

*Cuarto.* La renovación de la autorización deberá solicitarse a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa dentro de los dos meses anteriores a la finalización de su periodo de vigencia y al menos quince días antes de que expire éste.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 25 de febrero de 2006.

**El Director General de Industria  
y de la Pequeña y Mediana Empresa,  
CARLOS JAVIER NAVARRO ESPADA**

**709**

**RESOLUCION de 7 de marzo de 2006, del Instituto Aragonés de Fomento, por la que se regula la convocatoria para la concesión de ayudas con destino a empresas del sector turístico de la provincia de Teruel.**

El Fondo de Inversiones de Teruel, incluido en octubre de 2005 dentro del Plan de Actuación Específico para Teruel, tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Administración del Estado y la Diputación General de Aragón para la financiación de proyectos de inversión y que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel, y recoge la planificación de objetivos así como los recursos presupuestarios precisos para llevar a cabo el otorgamiento de ayudas con destino a empresas del sector industrial de la citada provincia.

Con fecha 25 de junio de 2002 se firmó un Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda) y la Diputación General Aragón, para la financiación de inversiones en la provincia de Teruel, por un periodo comprendido entre los años 2002 y 2006. Dicho Convenio contiene las bases reguladoras para la concesión de diversas ayudas, entre otras las destinadas a empresas del sector turístico.

El fomento de las iniciativas turísticas es un elemento esencial para el desarrollo económico de Aragón y concretamente, de la provincia de Teruel.

Para la consecución de este objetivo es necesario arbitrar las medidas adecuadas que permitan establecer el entorno económico favorable para que puedan surgir iniciativas encaminadas especialmente a la creación y modernización de la actual oferta turística de la provincia de Teruel, así como a la creación de una nueva infraestructura necesaria para configurar un producto turístico competitivo.

Por otro lado, la búsqueda de la calidad de la oferta como elemento básico del atractivo turístico, aconseja incentivar la modernización y adecuación de la oferta existente a la demanda actual y futura.

Esta actuación está en consonancia con el estudio realizado por la OCDE en el que se establece como política recomendada para el impulso de Teruel el desarrollo de una estrategia para un turismo rural sostenible en esta provincia.

Por lo expuesto, es preciso realizar acciones de fomento dirigidas al sector turístico que faciliten a las empresas turísticas de la provincia de Teruel acometer las inversiones necesarias para conseguir los objetivos señalados anteriormente, considerándose como forma idónea el establecimiento de una línea de ayudas, en el marco del Fondo de Inversiones en Teruel, a través de una partida destinada a sectores con potencial endógeno.

El IAF es un Ente de derecho público adscrito al Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón que gestiona el Fondo de Inversiones en Teruel.

La Dirección General de Turismo tiene asignadas por el Gobierno de Aragón competencias en materia de promoción, ordenación y desarrollo del turismo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En virtud de todo lo que antecede y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia y con los objetivos previstos, resuelvo:

*Primero.*—*Aprobación bases convocatoria*

Aprobar las bases que han de regir la presente convocatoria de ayudas a Pequeñas y Medianas Empresas, en adelante PYMES, para actuaciones en el sector industrial encaminadas a la mejora de la infraestructura industrial desarrollar en la provincia de Teruel.

*Segundo.*—*Fondo Especial de Teruel*

Las ayudas se concederán con cargo al Fondo de Inversiones

en Teruel y se gestionarán por el Instituto Aragonés de Fomento.

Zaragoza a 7 de marzo de 2006.

**El Director-Gerente del Instituto  
Aragonés de Fomento,  
ANTONIO GASION AGUILAR**

#### BASES

##### *Primera.—Objeto*

La presente convocatoria regula las bases del procedimiento de concesión de ayudas para la implantación de nuevas actividades turísticas, así como para la ampliación o modernización de las ya existentes. Podrán acogerse a la presente convocatoria aquellas actuaciones de las PYMES realizadas en la provincia de Teruel que tengan por objeto la ejecución de determinadas infraestructuras turísticas.

##### *Segunda.—Proyectos elegibles*

Las actividades susceptibles de ayudas son las siguientes, por orden de prelación:

- a) La construcción de nuevos alojamientos turísticos.
- b) Aquellas otras actividades empresariales que por su ubicación, incorporando servicios turísticos a zonas carentes de este tipo de infraestructuras, sean de interés para el desarrollo turístico.
- c) La modernización de las instalaciones y servicios de los establecimientos turísticos y oferta complementaria.

En las inversiones de nueva construcción se valorará, tanto su ubicación en el medio rural como en edificios de valor patrimonial rehabilitados, al objeto de fomentar la existencia en Teruel de un conjunto de pequeños hoteles rurales con carácter y decoración cuidada, que originen una oferta de alojamiento singular.

En las inversiones encaminadas a la modernización y mejora se valorará las dirigidas a la implantación del Sistema de Calidad Turística Española, así como las actuaciones destinadas a facilitar la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

En todo caso, se considerarán subvencionables aquellos gastos efectuados a partir del 1 de enero de 2005.

##### *Tercera.—Inversiones excluidas*

Quedan expresamente excluidas del otorgamiento de las ayudas a que esta convocatoria se refiere:

- La compra de bienes de equipo usados.
- La compra de vehículos de turismo y vehículos de transporte, excepto cuando se trate de material adscrito al producto turístico.

—La adquisición de terrenos, locales e inmuebles ya construidos. Excepcionalmente podrán subvencionarse la adquisición de inmuebles para su transformación en oferta hotelera, de edificios ya construidos que no se dedicaran anteriormente a actividad hostelera de tipo comercial o que, construidos con tal fin, no hubieran entrado en servicio por inacabados y terrenos para la adecuación de los campings a medidas de seguridad, siempre que en estos casos no hubieran recibido anteriormente ningún tipo de ayuda. En todo caso requerirá resolución expresa del Viceconsejero de Turismo autorizando su inclusión.

##### *Cuarta.—Presupuesto para la financiación de las acciones*

La cuantía total prevista para esta convocatoria es de 900.000 euros con cargo a los presupuestos del Fondo de Inversiones en Teruel para el año 2005, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del citado ejercicio.

La presente convocatoria de ayudas se realiza en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discrimi-

minación. Estas ayudas son financiadas al cincuenta por ciento por la Administración General del Estado y la Diputación General Aragón.

##### *Quinta.—Beneficiarios*

Podrán solicitar y en su caso obtener las ayudas previstas en la presente convocatoria las pequeñas y medianas empresas, en adelante PYMES, del sector turístico de la provincia de Teruel.

Para la determinación de la consideración de PYME se atenderá a lo dispuesto en la recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (notificada con el número C(2003) 1422) DOCE L 124 de 20.5.2003.

##### *Sexta.—Plazo de presentación de las solicitudes*

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de esta Resolución y se mantendrá vigente durante dos meses.

##### *Séptima.—Determinación de las ayudas y criterios de evaluación*

1. El otorgamiento de las ayudas se ajustará en todo caso a las disponibilidades presupuestarias.

2. El importe de la ayuda se fijará en función de los siguientes parámetros:

- El conjunto de ayudas recibidas para el mismo proyecto.
- La incidencia de la inversión en la potenciación y fomento de la oferta turística en la provincia de Teruel.
- El reequilibrio de la oferta turística en las distintas Comarcas.

##### *—Nueva creación*

\*Hasta el 25% para construcción de nuevos hoteles en el medio rural, valorándose prioritariamente la rehabilitación de edificios de valor patrimonial.

\*Hasta el 15% para el resto de oferta turística.

\*Hasta el 10% para la construcción de nuevos hoteles en la ciudad de Teruel.

\*Hasta el 15% para la construcción de viviendas de turismo rural, valorándose prioritariamente la rehabilitación de edificios de valor patrimonial.

\*Hasta el 10% para la creación de oferta complementaria.

—Modernización (Cuando no se aumenta la oferta disponible del establecimiento)

\*Hasta el 10% para hoteles.

\*Hasta el 5% para el resto de establecimientos turísticos (viviendas de turismo rural, albergues, refugios, campings y otros) y oferta complementaria.

—Modernización (Cuando se aumenta la oferta disponible del establecimiento)

\*Hasta el 20% para hoteles.

Excepcionalmente se podrá alcanzar el 30% cuando la importancia del proyecto así lo haga considerar.

3. La cuantía total de las ayudas no podrá exceder el límite máximo impuesto por la normativa europea, estatal y autonómica vigente para este tipo de ayudas.

4. Las ayudas otorgadas por esta convocatoria se acogen a lo previsto en la Comunicación de la Comisión Europea relativa a la normativa de «Mínimis». La empresa deberá presentar una declaración jurada de ayudas recibidas en los tres últimos años por las distintas administraciones públicas. El total de ayudas de mínimis recibidas por la empresa no deberá superar los 100.000 euros.

##### *Octava.—Solicitudes*

1. Las solicitudes se formularán en instancia cuyo modelo figura en el Anexo I, que ira dirigida al Director Gerente del Instituto Aragonés de Fomento, acompañadas de la siguiente documentación:

—Proyecto técnico, cuando sea necesario, o, en su defecto, memoria valorada de la inversión a realizar.

—Memoria descriptiva de las inversiones a realizar.

—Presupuesto desglosado de la inversión, con aportación de facturas proforma.

—Plan de financiación.

—Plazo previsto para su ejecución.

—Declaración jurada del solicitante en la que se especifique si se ha solicitado o no alguna otra ayuda para la misma actuación o proyecto y, en su caso, si se ha concedido o no, indicando la cuantía y procedencia.

—Fotocopia del NIF o CIF.

—Fotocopia del pago del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en vigor. En el supuesto de estar exento de su abono se presentará la copia del alta en el IAE (modelo 845) o acreditación de estar exento de pago de dicho tributo.

—Declaración responsable de cumplir los requisitos exigidos y de aceptar las obligaciones de ella derivadas (Anexo II).

—Declaración jurada del solicitante sobre toda ayuda de mínimos obtenida en los tres años anteriores, indicando la cuantía y procedencia (Anexo III).

—Declaración jurada en la que se especifique su condición de empresa de conformidad a lo dispuesto en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (notificada con el número C(2003) 1422) DOCE L 124 de 20.5.2003.

—Declaración jurada del beneficiario de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.

—Cualquier otro documento que a juicio del IAF se estime necesario, en cada caso, para comprobar las características de la actuación y el buen fin de las ayudas. La necesidad de aportar tal documentación será comunicada a los interesados, con la obligación, por parte de éstos, de remitirla en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la comunicación. Si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su petición.

2. Se podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de información o de documentación.

3. Las bases de la convocatoria y los impresos normalizados están disponibles en el lugar de presentación de las solicitudes y en las siguientes páginas de Internet: <http://www.aragon.es>. Departamento Industria, Comercio y Turismo. Ayudas, y <http://www.iaf.es>.

#### *Novena.—Presentación de solicitudes*

Las solicitudes se presentarán en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel (C/ San Francisco, 1, Edificio Carmelitas), en la oficina Comarcal del Gobierno de Aragón de Alcañiz, en la sede del Instituto Aragonés de Fomento (C/ Valenzuela, 9, 50004 Zaragoza), o en el Registro General de la Diputación General de Aragón - Edificio Pignatelli (Paseo María Agustín, 36. Zaragoza). Asimismo podrán presentarse por cualquiera de los medios señalados en artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### *Décima.—Instrucción*

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Instituto Aragonés de Fomento.

#### *Undécima.—Resolución de las solicitudes*

1. Corresponde al Director Gerente del IAF dictar la correspondiente resolución de concesión o denegación de las solicitudes de ayudas a que esta convocatoria se refiere.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, requiriéndose en caso contrario al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles perfeccione la documentación aportada advirtiéndose de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

3. El órgano instructor remitirá a la Dirección General de Turismo, las solicitudes recibidas, para su análisis e informe previo.

4. La Comisión de Evaluación y Seguimiento, integrada por dos representantes del Instituto Aragonés de Fomento, el Viceconsejero de Turismo y un representante de la Dirección General de Turismo, la presidirá el Viceconsejero de Turismo, y elaborará un informe de las solicitudes presentadas que lo remitirá al órgano instructor.

5. El órgano instructor, remitirá a la Subcomisión Mixta para la distribución de remanentes correspondientes a «Proyectos Agroalimentarios, Turísticos e Industriales» del Fondo de Inversiones en Teruel el informe elaborado por la Comisión de Evaluación y Seguimiento, para su conocimiento.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación y Seguimiento, formulará la propuesta de resolución.

7. La valoración de las solicitudes se efectuará de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en esta convocatoria.

8. En la resolución se hará constar la cuantía de la subvención concedida, el modo de justificación de la misma, los plazos de ejecución y el destino de la subvención, así como la documentación precisa para su justificación. La citada resolución podrá establecer otras condiciones de obligatorio cumplimiento para la realización de la actividad subvencionable.

9. Para la tramitación de las solicitudes se tendrá en cuenta, tanto la fecha de presentación de las mismas como la existencia de dotación presupuestaria disponible. La Comisión de Evaluación y Seguimiento podrá, en función de las solicitudes presentadas, establecer un tope máximo de ayudas.

#### *Decimosegunda.—Plazo de notificación de la Resolución*

El plazo máximo en el que debe notificarse al interesado la resolución expresa será de seis meses, desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, los solicitantes que hubieran comparecido podrían entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo establecido de conformidad con el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

#### *Decimotercera.—Plazo de justificación*

El plazo de justificación de estas ayudas será de dos años a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Ayuda.

Para hacer efectivas las ayudas, los beneficiarios deberán justificar la realización de las actividades subvencionadas, presentando los documentos, justificantes bancarios de pago y facturas acreditativas de los gastos e inversiones, así como un listado en que se relacionen todas las facturas y justificantes que presenta. Se presentarán los documentos originales y una copia para su compulsión, o las copias ya compulsadas.

#### *Decimocuarta.—Pago de la Ayuda*

El pago de dichas ayudas se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de concesión.

Si la justificación fuera por cuantía menor al presupuesto que figura en la concesión como inversión subvencionable, se procederá al pago de la subvención en forma proporcional al gasto o inversión realmente efectuado.

#### *Decimoquinta.—Obligaciones del beneficiario.*

El otorgamiento de la ayuda supone la aceptación por el beneficiario de las siguientes obligaciones, además de los que en la Resolución de concesión se puedan establecer.

a) Justificar la realidad de los gastos o inversiones realizados mediante los documentos correspondientes, en los plazos y condiciones que se determinen en la Resolución de la concesión.

b) Comunicar cualquier eventualidad sobrevenida a la actividad o proyecto subvencionado que afecte a su realización.

c) Admitir las medidas de evaluación que en su momento se puedan arbitrar en la materia, sin perjuicio de las facultades

que correspondan a la Intervención General de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, u otros órganos de control.

d) Devolver el importe de la ayuda recibida si la inversión no se realiza por cualquier imprevisto o cuando se produzca una modificación sustancial de los fines en razón de los cuales fue concedida, siendo en su caso proporcional la devolución a la reducción o modificación efectuada.

e) El beneficiario deberá presentar su aceptación o renuncia de la ayuda en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación.

f) La participación en la presente convocatoria de ayudas, supone la aceptación incondicional de sus bases, así como de los requisitos y obligaciones contenidos en los mismos.

g) Acreditar, antes del cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No siendo preciso para el cobro de la subvención el cumplimiento de dicha acreditación, cuando la

cuantía de la subvención no exceda de seiscientos euros por beneficiario y año, o de la cuantía que en cada convocatoria corresponda exonerar según la normativa vigente.

*Decimosexta.—Control y seguimiento*

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Instituto Aragonés de Fomento, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y del Tribunal de Cuentas, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

2. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en esta convocatoria o en la resolución de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

## ANEXO I (Base 7ª, Resolución de 15 de Febrero de 2006)

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN FONDO DE INVERSIONES EN TERUEL**  
**ACTUACIONES DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA .**

ENTIDAD SOLICITANTE	CIF

REPRESENTANTE	NIF

DIRECCIÓN

LOCALIDAD (Domicilio/Sede social)	CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA

TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

LOCALIDAD Y PROVINCIA DONDE SE REALIZA LA INVERSIÓN

DESTINO DE LA SUBVENCIÓN (breve reseña de las actuaciones a realizar)

PRESUPUESTO TOTAL (IVA excluido)

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA

PLAZO PREVISTO DE REALIZACIÓN	FECHA FINALIZACIÓN
FECHA INICIO	

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

PROYECTO TÉCNICO (cuando sea necesario)....  MEMORIA DESCRIPTIVA DETALLADA DE LA INVERSIÓN A REALIZAR.....

PRESUPUESTO DESGLOSADO.....  PLAN DE FINANCIACIÓN.....

FOTOCOPIA NIF O CIF.....  FOTOCOPIA PAGO IAE.....  OTRA DOCUMENTACION.....

En ....., a ..... de ..... de 2006

Fdo. ....

**SR. DIRECTOR-GERENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO**  
**DEPARTAMENTO INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO- DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN**

## ANEXO II - (BASE 7ª, RESOLUCIÓN DE 15 DE FEBRERO DE 2006)

<b>DECLARACION RESPONSABLE.</b> <b>SOLICITUD DE SUBVENCIÓN FONDO DE INVERSIONES EN TERUEL</b> <b>ACTUACIONES INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA</b>
--

D ..... CON D.N.I. ....

Y CON DOMICILIO EN ..... C/ .....

**DECLARA,** en relación con la solicitud de subvención del Fondo de Inversiones en Teruel presentada para actuaciones de infraestructuras turísticas, ser ciertos los siguientes datos:

1. Que cuantos datos figuran en el impreso de la solicitud son ciertos.
2. Que en el supuesto de incumplimiento del destino de la subvención o de cualquiera de las normas aplicables, reconoce la obligación de reintegrar a la Diputación General de Aragón la cantidad percibida con los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de las demás acciones que por su caso procedan.

En ....., a ..... de ..... de 2006

Fdo. ....

### Anexo III (Base 7ª, Resolución de 15 de Febrero de 2006)

Rellene los datos siguientes para la determinación de los efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas para la consideración de PYME según lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 del Anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, en función de la clasificación de la empresa que se establece en el artículo 3 del citado Anexo (notificada con el nº C(2003) 1422) DOCE L 124 de 20.5.2003.

TIPO DE EMPRESA:      Autónoma  
    Asociada  
    Vinculada

Nº Trabajadores Actuales:		Fecha de constitución:
Volumen de negocio anual: (*)		Balance General: (*)

(\*) En el caso de empresas asociadas o vinculadas se deberá realizar el cálculo de estos límites según lo dispuesto en el artículo 6 del anexo I del citado Reglamento, teniendo en cuenta los datos financieros de todas las empresas partícipes.

El solicitante declara expresamente:

- Las ayudas públicas recibidas en los últimos 3 años

Organismo	Tipo de Ayuda	Importe

En ..... a ..... de ..... de 2006

Firma del representante legal de la empresa (\*)

Nombre .....D.N.I. ....

(\*) En el caso de que el representante legal sea una persona ajena a la empresa, deberá aportar los poderes legalmente establecidos para poder actuar en representación de la misma.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA  
Y DEPORTE

710

**ORDEN de 27 de febrero de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se amplía la delegación de competencias en materia de autorización de gasto, disposición de créditos, reconocimiento de obligaciones, propuestas de ordenación de pagos de la Dirección General de Administración Educativa.**

Por Orden del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de 31 de julio de 2003 («Boletín Oficial de Aragón» nº 103 de 25 de agosto) modificada por la Orden de 27 de enero de 2004 («Boletín Oficial de Aragón» nº 20 de 16 de febrero de 2004) y por Orden de 17 de octubre de 2005 («Boletín Oficial de Aragón» nº 129 de 31 de noviembre de 2005) se delegó en las Direcciones Generales del Departamento la facultad de autorizar gastos, disponer créditos, reconocer obligaciones y proponer las correspondientes órdenes de pago hasta una cuantía de 300.000 euros.

La agilización de la gestión en materia de aprobación, compromiso y liquidación de gastos en relación con la enseñanza en centros propios y concertados o conveniados aconseja incrementar la cuantía actual que está autorizada la Dirección General de Administración Educativa.

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el art. 34 del Texto Refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, dispongo:

*Primero.*—Modificar lo dispuesto en el apartado Tercero de la Orden de 31 de julio de 2003, por la que se delegan competencias en materia de autorización de gastos, disposiciones de crédito, reconocimiento de obligaciones y propuestas de Ordenación de pagos que quedará redactado de la siguiente forma:

«*Tercero.*—Se delega a las Direcciones Generales del Departamento la facultad de disponer de créditos, reconocer obligaciones y proponer las correspondientes órdenes de pago, en relación con los servicios sobre los que tienen atribuida competencias o autorización funcional hasta una cuantía de 300.000 euros.

En el caso de la Dirección General de Administración Educativa la delegación es hasta una cuantía de 10.000.000 euros.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de las Direcciones Generales del Departamento, la delegación a que se refiere el párrafo primero de este apartado podrá ser asumida, en relación con los servicios sobre los que aquellos tengan atribuida competencia o coordinación funcional por cualquier Dirección General del Departamento».

*Segundo.*—La presente Orden surtirá efectos desde el mismo día de su firma.

Zaragoza, 27 de febrero de 2006.

La Consejera de Educación, Cultura  
y Deporte,  
EVA ALMUNIA BADIA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

711

**ORDEN de 1 de febrero de 2006, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se declaran de utilidad pública los montes «La Solana» y «Coscojar de San Juan», ambas propiedad del ayuntamiento de la Vilueña (Zaragoza), y sitios en su término municipal.**

Visto el expediente DUP 1/05, tramitado para la declaración de la Utilidad Pública de los montes «La Solana» y «Coscojar

de San Juan», pertenecientes ambos al Ayuntamiento de La Vilueña (Zaragoza) y sitios en su término municipal, y para la subsiguiente inclusión de ambos predios en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública (CMUP) de la provincia de Zaragoza, resultan de él los siguientes

*Antecedentes*

*Primero.* Con fecha 27 de octubre de 2005 fue elaborada por el Ingeniero de Montes Don Ignacio Pérez-Soba Diez del Corral, adscrito al Servicio Provincial de este Departamento en Zaragoza, la Memoria sobre la necesidad de proceder, de oficio, a la declaración de la Utilidad Pública y la subsiguiente inclusión en el CMUP del monte «La Solana», consorciado con el número de elenco Z-3.208, así como del monte «Coscojar de San Juan», ambos hasta la fecha propiedades de la libre disposición del Ayuntamiento de La Vilueña (Zaragoza) y sitios en su término municipal.

*Segundo.* En esa Memoria quedaban reflejadas minuciosamente las circunstancias que justificaban la declaración de utilidad pública y la descripción y las características de los dos montes, e iba acompañada de distintos planos indicativos de la situación y los límites de ambos. En concreto, de dicha Memoria se concluía que los citados predios merecían tal declaración y catalogación por hallarse comprendidos en los supuestos previstos en los apartados b), d) y e) del artículo 13 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, así como por la aplicación del mandato de catalogación de montes consorciados incluido en el artículo 4 de la Ley de 26 de mayo de 1944 (BOE de 27 de mayo).

*Tercero.* Ello dio paso al acuerdo de 31 de octubre de 2005, del Director del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, por el que se inicia de oficio la tramitación del expediente nº DUP 1/05, para la declaración de Utilidad Pública de los citados terrenos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 al 30 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, y en las Circulares 1/1967, de 7 de marzo, y 1/1969, de 3 de febrero, de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial del Ministerio de Agricultura, sobre tramitación de los expedientes de declaración de Utilidad Pública, y para la subsiguiente inclusión de ambos montes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esa provincia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 43/2003, en el artículo 40 y ss. del vigente Reglamento y en las Circulares citadas.

*Cuarto.* Mediante oficio de 2 de noviembre de 2005, se remitió al Ayuntamiento de La Vilueña el anuncio por el que se dio publicidad al expediente, con la indicación de que se procediera a su exposición en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de un mes. Del mismo modo fue publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 134, de 11 de noviembre de 2005, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 268, de 22 de noviembre del mismo año. Durante el período de información pública, no consta la presentación de reclamación alguna ante esta Administración ni ante la Entidad propietaria. Obra en el expediente certificación municipal de fecha 9 de enero de 2006 que acredita la exposición al público de dicho anuncio durante el plazo legal, así como la ausencia de reclamaciones.

*Quinto.* En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Montes y en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), mediante oficio de fecha 2 de noviembre de 2005 se dio audiencia a la entidad propietaria de los terrenos, durante el plazo de 15 días a partir del recibo de la comunicación. Obra en el expediente certificación municipal de fecha 12 de enero de 2006, en la que se acredita que en el Ayuntamiento de La Vilueña, en el pleno

celebrado el día 12 de diciembre de 2005, mostró de manera unánime su total conformidad con la propuesta de declaración de utilidad pública y catalogación de ambos montes.

*Sexto.* Con fecha 19 de enero de 2006, la Ingeniera Jefa de la Sección de Medio Natural del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza suscribe informe-propuesta favorable a la declaración de utilidad pública y catalogación de ambos montes. El día 20 siguiente, el Director del Servicio Provincial suscribe nota de régimen interior mediante la que manifiesta su acuerdo con lo actuado y eleva el expediente al Sr. Director General del Medio Natural para su resolución.

#### *Fundamentos jurídicos*

*Primero.* Mediante la Memoria técnica redactada por el Ingeniero de Montes facultativo, ha quedado debidamente acreditada la utilidad pública de ambos predios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

*Segundo.* La Memoria no ha sido contradicha en modo alguno durante los trámites de exposición pública y audiencia de la entidad propietaria. Al contrario, el Ayuntamiento de La Vilueña ha mostrado su acuerdo plenario unánime con lo actuado por el Servicio Provincial de este Departamento en Zaragoza.

*Tercero.* El expediente ha sido tramitado de acuerdo con la legislación vigente, y en concreto con lo dispuesto para las declaraciones de utilidad pública en el artículo 13 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en los artículos 26 y siguientes del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962. Por todo cuanto antecede, se puede proceder a dictar la Orden resolutoria.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.

De conformidad con la propuesta del Director del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, con el Informe-Propuesta de la Jefa de la Sección de Medio Natural del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, con el Informe del Jefe de la Sección de Ordenación y Mejora Forestal y con el conforme del Jefe de Servicio de Coordinación y Planificación Forestal, y a propuesta del Director General del Medio Natural, resuelvo:

*Primero:* Declarar la utilidad pública de los montes «La Solana» y «Coscojar de San Juan», pertenecientes ambos al Ayuntamiento de La Vilueña (Zaragoza) y sitios en su término municipal, y ordenar su inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esa provincia, con las características siguientes:

1º) Denominación: La Solana.

Pertenencia: Ayuntamiento de La Vilueña.

Término: La Vilueña.

Partido judicial: Calatayud.

Comarca: Comunidad de Calatayud.

Número de Catálogo: 474.

Vegetación predominante: *Pinus halepensis* y *Quercus ilex* ssp. *rotundifolia*.

Cargas:

—Consorcio Z-3.208, para la repoblación forestal de todo el monte, aprobado por acuerdo plenario municipal de 24 de septiembre de 1971, y por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de enero de 1972.

—Paso de ganado denominado «Vereda de la Torrecilla», en la partida «Santa Brígida».

—Autorización provisional, mediante Resolución de 31 de agosto de 2001 de la Dirección Provincial del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, a favor de «Red Eléctrica de España S. A.», para la ocupación de un total de 3.607 m<sup>2</sup>, con 26 apoyos, y una servidumbre total de 205.089 m<sup>2</sup>, para la instalación de la línea eléctrica a 400 KV Trillo-Calatayud Este, en un tramo de 458 metros lineales, que supone una ocupación total de 8.262 m<sup>2</sup>, incluyendo 263 m<sup>2</sup> correspondientes a dos apoyos (los números 255 y 256).

Datos Registrales: No consta inscrito.

Cabida total: 151,2740 hectáreas.

Cabida de enclavados: 1,3882 hectáreas.

Cabida pública: 149,8858 hectáreas.

Partida I, «La Sierra».

Cabida total: 59,4155 hectáreas.

Cabida de enclavados: 0,5402 hectáreas.

Cabida pública: 58,8753 hectáreas.

Límites:

—Norte: Término municipal de Terrer (monte consorciado Z-2.031, «La Planeda y La Sierra», propiedad de la Sociedad de Montes de Terrer).

—Este: Acequia de la Solana, Barranco de Valdeáguilas y propiedades particulares.

—Sur: Acequia de la Solana y propiedades particulares.

—Oeste: Propiedades particulares cerca de la carretera de Ateca a Munébrega.

Partida II, «Santa Brígida».

Cabida total: 91,8585 hectáreas

Cabida de enclavados: 0,8480 hectáreas.

Cabida pública: 91,0105 hectáreas.

Límites:

—Norte: Propiedades particulares en el paraje de la Cañada del término municipal de La Vilueña.

—Este: Término municipal de Paracuellos de Jiloca (Monte de utilidad pública nº 320, antiguo 71-A, «Dehesa de Valdegalindo o de Propios», perteneciente al Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca).

—Sur: Término municipal de Munébrega (Monte consorciado Z-3.207, «San Cristóbal y Valderruecas»).

—Oeste: Propiedades particulares en el paraje de La Valindia. Acequia de la Vega. Propiedades particulares en el paraje de Capellanía. Acequia de la Umbría. Propiedades particulares en el paraje de la Umbría y junto a la acequia de las Caricutias. Acequia de las Caricutias.

Referencias catastrales:

—Partida La Sierra: polígono catastral 3, parcela 31 (subparcelas a, b, c, d y e).

—Partida Santa Brígida: polígono catastral 2, parcela 79 (subparcelas a, b, c, d, e, f, g, h, j, k, l).

2º) Denominación: Coscojar de San Juan.

Pertenencia: Ayuntamiento de La Vilueña.

Término: La Vilueña.

Partido judicial: Calatayud.

Comarca: Comunidad de Calatayud.

Número de Catálogo: 475.

Vegetación predominante: *Quercus ilex* ssp. *rotundifolia*, *Amygdalus dulcis* y *Quercus coccifera*.

Cargas: Ocupación por la línea eléctrica a 45 KV que une el salto hidroeléctrico del Monasterio de Piedra con la localidad de Calatayud.

Cabida total: 64,3132 hectáreas.

Cabida de enclavados: 0,2176 hectáreas.

Cabida pública: 64,0956 hectáreas.

Límites:

—Norte: Propiedades particulares junto al barranco de San Antón y el camino de Carenas a Valtorres.

—Este: Propiedades particulares en los parajes de Los Villarejos y del Bajo de San Juan.

—Sur: Camino de San Sebastián. Término municipal de Munébrega, mediante camino de Carenas a Munébrega. Propiedades particulares junto al camino de Carenas a Munébrega.

—Oeste: Senda de San Antón. Propiedades particulares junto a la senda de San Antón.

Datos Registrales: No consta inscrito.

b) Monte «Coscojar de San Juan».

Referencias catastrales: Polígono 6, parcela 73 (subparcelas a, b, c, d, e, f y g).

*Segundo:* Atendiendo a lo que disponen el art. 69 del vigente Reglamento de Montes, y el artículo 18.3 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, ordenar la inscripción de ambos montes en el Registro de la Propiedad.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 1 de febrero de 2006.

**El Consejero de Medio Ambiente,  
ALFREDO BONE PUEYO**

**712** *RESOLUCION de 27 de febrero de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto general de explotación de la Cantera «Mas de la Granja», en el término municipal de Valdelinares (Teruel), promovida por la empresa Naturlosa, S. L.*

El Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de extracción de losa caliza en las parcelas números 3 y 73 del polígono 7, denominado «Mas de la Granja», en el término municipal de Valdelinares, promovido por Naturlosa, S. L., se presenta de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, al estar la actividad recogida en uno de los supuestos de su anexo I, en el comprendido en el grupo 2, «Industria extractiva»; apartado a), punto 9º, «Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 kilómetros de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente».

La explotación se encuentra en el ámbito de aplicación del Decreto 233/1999, de 22 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Gúdar. En el preámbulo de dicho decreto se cita la necesidad de proteger, entre otros, los valores paisajísticos y ecológicos, tanto de fauna como, sobre todo, de flora y vegetación. Ninguna parte de la explotación se encuentra dentro de los límites de la propuesta de Red Natura 2000 en Aragón, ni de espacios naturales protegidos, ni de ámbitos de protección de ninguna especie, ni afecta a hábitats prioritarios derivados de la Directiva 97/62/CE, de 27 de octubre, por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE, rela-

tiva a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Se pretende llevar a cabo una explotación de losas calizas, para su utilización en la construcción, en las parcelas números 3 y 73 del polígono 7, del término municipal de Valdelinares (Teruel), con una extensión total de 4,67 hectáreas. Las reservas estimadas en la superficie de explotación son de 9.553,7 m<sup>3</sup>, a explotar a un ritmo de 2.520 m<sup>3</sup> paletizados/año durante 8,5 años y con una producción total de estéril de 54.137,5 m<sup>3</sup>. El método de explotación consiste en la remoción del material mediante métodos mecánicos y su selección y paletizado manual. Se pretende actuar por etapas en superficies de aproximadamente 100 x 25 m, con un frente de explotación conformado por un banco de 1,2 m de altura. El estéril se acumulará en una escombrera interior y se utilizará para el relleno del hueco de explotación. El acceso a las zonas de explotación se lleva a cabo por caminos existentes.

La explotación se encuentra iniciada en varias partes de las parcelas citadas, refiriéndose el Estudio de Impacto Ambiental al resto de las parcelas no explotado, si bien, la restauración se propone para toda la superficie de las parcelas.

El Estudio identifica y valora impactos sobre la atmósfera, sobre los suelos, sobre la fauna, sobre la vegetación, sobre los procesos ecológicos, sobre las aguas superficiales, sobre los procesos geofísicos de erosión y sedimentación, sobre el paisaje y sobre el medio socioeconómico.

Se contemplan medidas protectoras y correctoras tendentes a minimizar el impacto ambiental producido sobre el nivel de ruidos y la composición de la atmósfera, sobre las aguas superficiales, sobre el paisaje, sobre los suelos, sobre la vegetación, sobre la fauna y sobre los procesos geofísicos de erosión e inestabilidad. Se contempla la retirada por fases de la tierra vegetal y su acopio en cordones de 1,5 m de altura máxima.

La restauración se efectúa mediante el relleno del hueco de explotación con el estéril, la extensión de una capa de tierra vegetal acopiada, el aporte de enmiendas orgánicas y fertilizantes, el subsolado y la realización de labores agrícolas, y la revegetación mediante la siembra de una mezcla de semillas de leguminosas y gramíneas, con una dosis de siembra de 300 kg/ha y la plantación de especies de matorral con una densidad total de 1.500 ud./ha.

El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, designa al Departamento de Medio Ambiente como órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental. El artículo 3 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorga al Instituto la competencia para la tramitación y resolución, entre otros, del procedimiento de formulación de Declaración de Impacto Ambiental.

Mediante Anuncio de 6 de octubre de 2005 del Area II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 127, de 26 de octubre de 2005, se sometió a información pública durante un plazo de 30 días hábiles el citado Estudio de Impacto Ambiental. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones al proyecto. También se invitó a informar al Ayuntamiento de Valdelinares (Teruel) y a la Dirección General de Patrimonio Cultural. Este último informa el 12 de enero de 2006.

Visto el Estudio de Impacto Ambiental de la cantera «Mas de la Granja», en el término municipal de Valdelinares (Teruel); el expediente administrativo incoado al efecto; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, modificado parcialmente por la Ley 6/2001, de 8 de mayo; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Decreto 45/1994,

de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

#### *Declaración de Impacto Ambiental*

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental del «Proyecto General de Explotación de la cantera Mas de la Granja», en el término municipal de Valdelinares (Teruel), promovido por Naturlosa, S. L., resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Previamente al inicio de cualquier obra u ocupación del terreno se llevará a cabo una prospección florística de las zonas previstas explotar, con el fin de detectar posibles poblaciones de *Sideritis fernandez-casasii* o cualquier otra especie presente en los anexos del Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Dicha prospección será efectuada por técnico especialista en la materia y su metodología y sus resultados serán plasmados en un informe que se incorporará como anexo al Plan de Restauración. En caso de ser detectada alguna población de *S. fernandez-casasii* dentro del perímetro de explotación, se delimitará y balizará su superficie con el fin de no ser explotada ni afectada por ningún tipo de obra o actuación de la explotación o, en su caso, establecer las medidas preventivas y correctoras que permitan su pervivencia.

2. La explotación respetará los árboles y arbustos de más de 2 m de altura y dejará un perímetro de protección suficiente para no deteriorar su sistema radicular. Asimismo, deberá respetar las construcciones existentes (masía, corrales, tapias...), ya estén dentro de las parcelas objeto de la explotación, ya se encuentren en parcelas colindantes a éstas, mediante la creación de un macizo de protección suficiente.

3. Se deberá retirar y acopiar la tierra vegetal de todas las superficies ocupadas por la explotación (zonas de labores, escombreras, lugares de acopio de material, caminos y vías de acceso nuevos y zonas de tránsito, etc.). La manipulación de la tierra vegetal nunca se realizará en condiciones de excesiva humedad.

4. Se deberá acopiar todo el espesor de tierra vegetal existente y no sólo los 10 cm superiores.

5. Se deberán realizar diferentes acopios para los distintos horizontes del suelo, en caso de que existan. Los acopios se ubicarán en lugares planos, protegidos de la erosión hídrica y de encharcamientos. La pendiente de los taludes de los acopios de tierra vegetal deberá ser inferior a 20°, con el fin de evitar problemas de erosión. Si la tierra vegetal va a permanecer más de un año en los acopios, se deberá estabilizar mediante la siembra de una mezcla de semillas de leguminosas y gramíneas, para protegerla de la erosión y preservar sus características edáficas (estructura, nutrientes, vida bacteriana, etc.).

6. Se aprovecharán al máximo los caminos existentes para llegar a la zona de extracción y se realizará un adecuado mantenimiento de los mismos. En ningún momento se cortarán los caminos públicos o se impedirá el tránsito por motivos de la explotación. Las Administraciones gestoras de los caminos públicos podrán limitar o condicionar la circulación de los camiones que transporten la piedra extraída (tonelajes por eje,

impedir el tránsito en condiciones de piso húmedo, etc.) y, en su caso, exigir garantías para la reparación de los caminos.

7. En el proceso de relleno del hueco de explotación, los bloques grandes de caliza presentes en el estéril deberán ser colocados en la parte inferior de la escombrera interior, nunca en la superficie.

8. En la morfología final de restauración, similar a la actual, no existirán pendientes superiores a los 20°, ya que ello supondría un merma significativa de la capacidad de revegetación según el método previsto y podría conllevar el desencadenamiento de procesos de erosión y de pérdida de la capa de suelo restituida.

9. Las labores de subsolado, ripado o arado se efectuarán previamente a extender la tierra vegetal, en el caso de que se considere necesario esponjar el estéril para mejorar su permeabilidad y facilitar la penetración de las raíces. Nunca se realizarán estas labores una vez extendida la tierra vegetal sobre el estéril, pues ello conllevaría una remoción de horizontes con mezcla de estéril y tierra vegetal.

10. La restitución de la tierra vegetal en el caso de que se hayan diferenciado varios horizontes, se hará en el mismo orden en que estaban estos horizontes originalmente.

11. Se deberán realizar las labores agrícolas superficiales necesarias para preparar la cama de siembra, sin que se produzca remoción de los horizontes del suelo restituido o mezcla de éste con el estéril subyacente. Si la siembra de las superficies se realiza a voleo, se deberá efectuar inmediatamente después de realizada un rastrillado superficial para enterrar y proteger las semillas.

12. Entre las especies vegetales a plantar se deberá incluir la sabina rastrera (*Juniperus sabina*), en sustitución de alguna o algunas de las especies propuestas.

13. En la plantación, la planta debe quedar con sus raíces enterradas hasta el cuello de la raíz. No se deberá enterrar hasta la mitad de su parte aérea.

14. La época de plantación deberá ser a mediados de otoño o a finales de invierno y comienzos de primavera, en cualquier caso, fuera de períodos de fuertes heladas.

15. Se deberá restaurar y revegetar todas las superficies afectadas por la explotación, incluidas las zonas de acopio, los nuevos accesos creados, las instalaciones, etc. Al objeto de que los usos ganaderos no interfieran en el proceso de revegetación, las zonas restauradas deberán permanecer al menos hasta cuatro años después de la instalación de la nueva vegetación.

16. Al final de la explotación no deben permanecer escombreras y una vez finalizadas las labores de explotación y de restauración de los terrenos afectados, se recogerá todo tipo de desperdicios y restos que pudieran quedar en el entorno (cajas, embalajes, bidones, residuos y cualquier tipo de basura que se pudiera haber generado), dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.

17. Se desarrollará el Programa de Vigilancia Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones de este condicionado. Este programa asegurará el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras del Estudio de Impacto Ambiental. La vigencia del Programa se prolongará cuatro años después de terminada la explotación y realizadas las últimas labores de restauración.

18. Se cumplirá de manera estricta el programa de aplicación de medidas preventivas y correctoras que presenta el estudio de impacto ambiental. Para conseguir un adecuado seguimiento administrativo, se deberá balizar sobre el terreno con señales visibles y diferenciadas, el conjunto de la zona a explotar, el hueco de la explotación del año en curso, las zonas en proceso de restauración y las zonas ya restauradas. Se levantará plano de lo anterior que se incorporará al correspondiente Plan anual de labores.

19. Se completará el Plan de Restauración de la explotación, preceptivo conforme al Decreto 98/1994, de 26 de abril de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, con las condiciones reseñadas en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

20. Se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva y sistemática de todas las parcelas afectadas por el proyecto de explotación, así como las zonas que puedan verse afectadas por obras subsidiarias (caminos de acceso, escombreras, etc.).

21. En los trabajos de prospección se contemplará la valoración patrimonial, la delimitación de la extensión sobre la cartografía del proyecto y el grado de afección de los yacimientos arqueológicos que puedan localizarse como fruto de dichas prospecciones.

22. Todas las actuaciones en materia de Patrimonio Arqueológico deberán ser realizadas por personal técnico cualificado y supervisadas por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural. El informe de dichos trabajos deberá ser remitido al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural.

Zaragoza, 27 de febrero de 2006.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

**713** *RESOLUCION de 28 de febrero de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto del parque eólico «Jaulín I» en los términos municipales de Jaulín y María de Huerva (Zaragoza), promovido por «Gamesa Energía, S. A.»*

Gamesa Energía S. A. promueve la construcción del parque eólico «Jaulín I» en los términos municipales de Jaulín y María de Huerva (Zaragoza) mediante la instalación de 17 aerogeneradores de 1.500 KW de potencia unitaria y una potencia total de 22,5 MW.

Según el apartado i) del grupo 3, del Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, los proyectos de parque eólicos situados a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, deben ser sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de forma previa a la autorización del mismo. Mediante la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, en concordancia con el artículo 2.2. del Decreto 45/1994, se designó a este Instituto como entidad encargada de tramitar los expedientes administrativos de Evaluación de Impacto Ambiental y al Director del INAGA como competente para formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Mediante anuncio del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 149, de fecha 22 de diciembre de 2004, se sometió a información pública el proyecto de parque eólico «Jaulín I» y su estudio de impacto ambiental, en los términos municipales de Jaulín y María de Huerva (Zaragoza) durante los 30 días hábiles siguientes a su publicación.

Dentro del periodo de exposición pública se recibió informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza. El expediente fue informado por el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural mediante

Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural y por el Ayuntamiento de Jaulín. Informó igualmente el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, en relación con la existencia de instalaciones eólicas en un radio de 5 km en torno al parque eólico proyectado. Durante la exposición pública no se presentaron alegaciones.

El proyecto propone la instalación de 17 aerogeneradores de 1.500 KW de potencia nominal unitaria, para la producción de 82.583 GW hora anuales. Los aerogeneradores poseen una altura de torre de 67 m y un rotor de 80 metros de diámetro con 3 palas, así como una línea eléctrica de interconexión subterránea de 20 kV. La longitud total de las zanjas a construir es de 11.304 metros. Será necesario trazar 7.209 metros de nuevos caminos para acceder a los 18 aerogeneradores y acondicionar 9.280 metros de los ya existentes. El movimiento de tierras necesario para la construcción de la totalidad de las instalaciones ascenderá a 204.577 m<sup>3</sup>.

La línea eléctrica de evacuación de la energía eléctrica producida por el parque eólico es objeto de un proyecto independiente por lo que no se incluye en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

El parque eólico se proyecta sobre terrenos incluidos en la Zona de Especial Protección para las Aves «Río Huerva y las Planas» designada de acuerdo con la Directiva 79/409/CEE, de Aves, afectando a hábitats de vegetación y hábitats de especies de avifauna que son objetivos de conservación de dicho espacio.

Visto el estudio de impacto ambiental presentado para el proyecto de parque eólico «Jaulín I», el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/86; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

#### *Declaración de Impacto Ambiental*

Visto el expediente completo y a los solos efectos ambientales, se formula una Declaración de Impacto Ambiental del proyecto del parque eólico «Jaulín I», en los términos municipales de Jaulín y María de Huerva (Zaragoza), promovido por Gamesa Energía S.A, no compatible y negativa con base en la siguiente motivación:

1. El diseño del parque eólico no tiene en cuenta lo establecido en la Orden de 10 de julio de 1998, del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, por la que se aprueba el Plan Eólico Estratégico de Gamesa, en el que se indica entre otras condiciones «Eliminar la zona norte (Cerro de Miguelón hasta Cabezo Porroy) y zona sur (El Contadero)»

2. Siete de los diecisiete aerogeneradores que componen el parque eólico «Jaulín I» suponen un riesgo elevado para los especímenes de águila perdicera que frecuentan la zona. Esta especie está catalogada en peligro de extinción según el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 49/1995, modificado por Orden 4 de marzo de 2004).

3. En su conjunto, las afecciones que se derivarán de la construcción y funcionamiento del parque eólico «Jaulín I» sobre los hábitats de vegetación y hábitats de especies que son objetivos de conservación de la Z.E.P.A. «Río Huerva y Las Planas» pueden considerarse significativas a efectos de lo previsto en el artículo 6.3 del Real Decreto 1997/1995, de 19 de diciembre, por lo que no procede la autorización administrativa de la citada instalación.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre) modificada por la Ley 4/1999 (BOE núm., 12, de 14 de enero) podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Presidente del INAGA en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación; sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 28 de febrero de 2006.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

**714** *RESOLUCION de 28 de febrero de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de parque eólico «Jaulín II» en el término municipal de Jaulín (Zaragoza), promovido por «Gamesa Energía S. A.»*

Gamesa Energía S. A. promueve la construcción del parque eólico «Jaulín II» en el término municipal de Jaulín (Zaragoza) mediante la instalación de 18 aerogeneradores de 2.000 KW de potencia unitaria y una potencia total de 36 MW.

Según el apartado i) del grupo 3, del Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, los proyectos de parque eólicos situados a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, deben ser sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de forma previa a la autorización del mismo. Mediante la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, en concordancia con el artículo 2.2. del Decreto 45/1994, se designó a este Instituto como entidad encargada de tramitar los expedientes administrativos de Evaluación de Impacto Ambiental y al Director del INAGA como competente para formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Mediante anuncio del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 17, de fecha 7 de febrero de 2005, se sometió a información pública el proyecto de parque eólico «Jaulín II» y su estudio de impacto ambiental, en el término municipal de Jaulín (Zaragoza) durante los 30 días hábiles siguientes a su publicación.

Dentro del periodo de exposición pública se recibió informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza. El expediente fue informado por el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural mediante Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural. Informó igualmente el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, en relación con la existencia de instalaciones eólicas en un radio de 5 km en torno al parque eólico proyectado.

El proyecto propone la instalación de 18 aerogeneradores de 2.000 KW de potencia nominal unitaria, para la producción de

85.473 GW hora anuales. Los aerogeneradores poseen una altura de torre de 67 m y un rotor de 80 metros de diámetro con 3 palas, así como una línea eléctrica de interconexión subterránea de 20 kV. La longitud total de las zanjas a construir es de 11.070 metros. Será necesario trazar 6.315 metros de nuevos caminos para acceder a los 18 aerogeneradores y acondicionar 1.890 metros de los ya existentes. El movimiento de tierras necesario para la construcción de la totalidad de las instalaciones ascenderá a 161.978 m<sup>3</sup>.

El proyecto del parque eólico «Jaulín II» está incluido en el Plan Eólico Estratégico de Gamesa, aprobado por Orden de 10 de julio de 1998, del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, en el que para el caso de Jaulín se prescriben como condiciones «Eliminar la zona norte (Cerro de Miguelón hasta Cabezo Porroy) y zona sur (El Contadero)» y «Ubicar los aerogeneradores en terreno de cultivo»

La línea eléctrica de evacuación de la energía eléctrica producida por el parque eólico será objeto de un proyecto independiente por lo que no se incluye en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

El parque eólico proyectado ocupará terrenos incluidos en la Zona de Especial Protección para las Aves «Río Huerva y las Planas» designada de acuerdo con la Directiva 79/409/CEE, de Aves, afectando a hábitats de vegetación y hábitats de especies de avifauna que son objetivos de conservación de dicho espacio. De acuerdo con lo previsto en la normativa de evaluación ambiental aplicable en estos espacios, y tras valorar las alternativas necesarias, se considera que la afección global al mismo se ha minimizado hasta un nivel no significativo, previéndose únicamente como afecciones no reversibles, modificaciones en el uso del espacio por la avifauna en el entorno del parque eólico de escasa entidad, al tratarse de un número reducido de máquinas suficientemente alejadas entre ellas y de tamaño considerable, siendo de aplicación además medidas correctoras y compensatorias específicas y suficientes, así como un detallado programa de vigilancia ambiental que el promotor debe garantizar. Con todo ello se salvaguarda la coherencia ecológica de la Red Natura 2000 en Aragón.

En todo caso, para valorar globalmente esta afección a la integridad de la Red Natura 2000 en Aragón, se ha tenido en cuenta igualmente la idoneidad del emplazamiento en cuanto al recurso eólico y la innovación técnica que incorpora el proyecto disminuyendo su impacto ambiental, por tratarse de aerogeneradores de elevada potencia, valorándose por tanto la aportación de esta instalación al desarrollo de las energías renovables en Aragón y la reducción consiguiente de emisiones contaminantes, de acuerdo con el protocolo de Kioto y la normativa europea y estatal derivada.

Visto el estudio de impacto ambiental presentado para el Proyecto del Parque Eólico «Jaulín II», el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/86; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

### *Declaración impacto ambiental*

Visto el expediente completo y a los solos efectos ambientales, se formula una Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto del Parque Eólico «Jaulín II», en el término municipal de Jaulín (Zaragoza), promovido por Gamesa Energía S.A, compatible y supeditada al cumplimiento del siguiente condicionado ambiental:

### *Condicionado de carácter general*

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las del Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras. Todas ellas deberán ser incorporadas al proyecto constructivo definitivo, tanto en la memoria como en planos y presupuestos.

2. El condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental posee, con carácter general, un período de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente y de manera fehaciente la construcción del parque eólico, el promotor queda obligado a someter nuevamente el proyecto a informe de compatibilidad ambiental ante la instancia competente de forma previa al inicio de las obras, para que, en su caso, pueda ser modificado o ampliado dicho condicionado, todo ello con objeto de garantizar la adecuación del mismo al estado de los conocimientos sobre las especies de flora y fauna y hábitats de vegetación presentes en la zona de influencia del parque eólico, así como a la de la propia normativa de protección del medio natural.

3. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, aerogeneradores y transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios del parque eólico serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

4. Se desmantelarán las instalaciones al final de la concesión o de la vida útil del parque, restaurando el espacio ocupado.

5. Se adoptará para los aerogeneradores un color de bajo impacto cromático

—Respecto al relieve y los hábitats de vegetación natural

6. La totalidad de los aerogeneradores del parque eólico deberán ser ubicados sobre terrenos de cultivo. La superficie de vegetación natural, inventariada o no como Habitat de Interés Comunitario, que se vea afectada por la construcción de nuevos viales o zanjas para cableado, en su caso, deberá ser repuesta por el promotor mediante actuaciones de restauración de la cubierta vegetal.

7. Durante las obras se aprovechará al máximo la red de caminos preexistente, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles y las correspondientes afecciones a la vegetación natural, así como el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas a afectar necesariamente por las obras, las cuales serán balizadas adecuadamente.

8. No podrán abandonarse escombros ni arrojar por laderas y taludes ningún tipo de material procedente de las obras, evitándose cualquier afección sobre la vegetación natural.

9. Tras la realización de las obras deberán restituirse los terrenos afectados temporalmente por la realización de las obras a sus condiciones fisiográficas iniciales, nivelando los mismos a su cota original y retirando residuos, escombros, tierras sobrantes u otros materiales procedentes de las obras. Se realizarán las plantaciones de especies herbáceas o arbustivas necesarias para restaurar aquellos terrenos afectados por las obras. Igualmente se repondrán las infraestructuras (viales, etc) que puedan haber sido afectadas, a su condición original.

10. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movi-

mientos de tierras se almacenará separadamente de los áridos, formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas adecuadas para mantener su potencial edáfico hasta su reutilización posterior en la restauración del terreno.

11. La posible formación de cárcavas u otros procesos erosivos que puedan aparecer como consecuencia de las obras deberán ser corregidos por el promotor durante toda la vida del proyecto.

12. De forma previa al inicio de las obras del parque eólico se presentará en el I.N.A.G.A. para su informe, un anejo al Proyecto en el que se detallen y localicen sobre plano a escala 1:10.000 el emplazamiento de las zonas de acopios de materiales, zonas de vertido, parque de maquinaria y similares. Para este fin se utilizarán exclusivamente terrenos agrícolas o zonas con vegetación degradada.

—Respecto a las especies de fauna

13. Se reubicarán los aerogeneradores nº 3 y 4 a posiciones que no representen riesgo para los individuos de águila perdicera que frecuentan la zona. Las nuevas localizaciones se comunicarán al I.N.A.G.A. para su informe. En todo caso deberá garantizarse un espacio libre entre las áreas de barrido de las palas de los aerogeneradores contiguos de un mínimo de dos veces el diámetro de rotor de las máquinas.

14. Para minimizar afecciones sobre especies que son objetivo de conservación de la ZEPA «Río Huerva y Las Planas», la línea de evacuación de energía deberá proyectarse enterrada hasta el límite de la ZEPA.

15. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno del parque eólico, con el objeto de evitar accidentes por colisión de aves carroñeras, debiendo informarse a los ganaderos que utilizan el polígono del parque para que actúen en consecuencia. Si es preciso será el propio personal del parque eólico quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

16. La denominada Balsa de la Loma, localizado a unos 130 metros de aerogenerador nº 11 deberá ser clausurada y, en caso necesario, repuesta en un punto alejado al menos 500 m de cualquier aerogenerador

—Respecto al Patrimonio Arqueológico y Paleontológico

17. Se realizará una prospección arqueológica sistemática de las zonas de emplazamiento de los molinos, los trazados de las zanjas de conexión, los trazados de los nuevos caminos de acceso y aquellos que deban ser acondicionados, junto a aquellas obras que puedan acompañar el proyecto (líneas eléctricas, etc.).

18. Para poder arbitrar medidas concretas de protección del Patrimonio Arqueológico (conservación, protección, documentación), será necesario que en los trabajos de prospecciones arqueológicas se contemple la valoración patrimonial, el grado de afección a los yacimientos arqueológicos conocidos y aquellos que puedan localizarse como fruto de dichas prospecciones y la delimitación de los yacimientos sobre la cartografía de dicho proyecto, indicando con un polígono el área arqueológica y numerando los vértices del polígono identificando sus coordenadas U.T.M.

19. Todas las actuaciones en materia de Patrimonio Arqueológico deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. El informe de dichos trabajos deberá ser remitido al Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural.

20. Se deberá incluir en la redacción del proyecto definitivo el resultado de las prescripciones establecidas y las medidas de protección y conservación del Patrimonio Arqueológico al que hayan dado lugar, previa valoración de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

—Vías pecuarias y Montes de Utilidad Pública

21. En aplicación de la normativa vigente se señala la necesidad de obtener la correspondiente autorización, previa solicitud ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en caso de resultar necesaria la ocupación temporal de vías pecuarias o montes de Utilidad Pública.

—Seguimiento Ambiental

22. Deberá ejecutarse un Plan de Vigilancia Ambiental tanto durante las obras de construcción como en la explotación del parque eólico, con una duración mínima de tres años. Este Plan de Vigilancia —sobre el que se presentará en el I.N.A.G.A. un informe anual— tendrá al menos los siguientes contenidos: 1) Seguimiento de la accidentalidad por colisión de aves y quirópteros. Para la búsqueda de aves y quirópteros se prospectará la superficie delimitada por un radio mínimo de 50 metros en torno a cada aerogenerador. Los animales heridos o muertos que se encuentren deberán depositarse obligatoriamente en el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca, tras dar aviso del hecho a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona. Se remitirá igualmente comunicación mediante fax o correo electrónico al I.N.A.G.A. La periodicidad de las observaciones de campo será al menos mensual, y pasará a ser quincenal en los periodos migratorios (marzo-abril y agosto-octubre). 2) En el marco de dicho Plan se efectuará un seguimiento del uso del espacio en el parque eólico y su zona de influencia de las poblaciones de avifauna de mayor valor de conservación de la zona. 3) Seguimiento de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno. 4) Seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras. 5) Otras incidencias de temática ambiental acaecidas.

23. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluido el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación de aerogeneradores.

Zaragoza, a 28 de febrero de 2006.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

**715**

**RESOLUCION de 28 de febrero de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula de Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de explotación para la de ampliación del recurso minero a gravas silíceas en la concesión «La Salada A» nº 2.749, en los términos municipales de Zaragoza, Fuentes de Ebro y Mediana de Aragón, promovido por la empresa Canreal, S. L.**

Según la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (E.I.A.) han de someterse a E.I.A. los proyectos correspondientes a actividades listadas en su anexo I. La ampliación del recurso de la concesión «La Salada A» supone la afeción de una superficie superior a más de 130 hectáreas y será visible desde carreteras comarcales y nacionales. Ambos supuestos se encuentran recogidos en dicho anexo.

La actuación consiste en la explotación a cielo abierto de varios depósitos de gravas silíceas pertenecientes a la sección C para su uso en obra civil. Se definen cinco áreas de extracción. La zona 1, de 36, 4 hectáreas, en los términos municipales de Fuentes de Ebro y Zaragoza; la zona 2, de 81,4 ha, en los términos municipales de Mediana de Aragón y Zaragoza; la zona 3, de 4,9 ha, en el término municipal de Zaragoza; la zona 4, de 3 ha, en el término municipal de Fuentes de Ebro; y la zona 5, de 5,4 ha, en el término municipal de Zaragoza.

El método de explotación es de minería a cielo abierto, en bancos descendentes, con una altura media de banco de 7,5 metros y doscientos metros de longitud media; el talud resultante tras la explotación será inferior a 30°. Será imposible recuperar la orografía original de los terrenos ya que se calcula un coeficiente de explotabilidad del 95% y por tanto apenas habrá rechazos. La producción media anual estimada ronda los 200.000 m<sup>3</sup> al año y la vida media de la concesión se calcula en 33 años.

Las zonas 1, 2 y 3 se encuentran en terrenos comprendidos en la propuesta como Lugar de Interés Comunitario (LIC) ES2430091, «Planas y estepas de la margen derecha del Ebro». Todas las zonas de extracción se encuentran en el ámbito de aplicación del Decreto 93/2003, de 29 de abril, por el que se establece un régimen de protección para el al-arba, *Krascheninnikovia ceratoides* L. *gueldenst* y se aprueba el Plan de Conservación. Además, las áreas 2, 3, 5 y parte de la 1 se encuentran en el ámbito de aplicación del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cernícalo primilla y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat, sin afectar a áreas críticas para la especie.

Las diferentes zonas de extracción y su entorno presentan usos agrícolas y ganaderos, configurando un mosaico con campos de cultivo de secano, garriga, más o menos degradada, y vegetación adaptada a la presencia de yesos en el sustrato. En algún caso, la actuación propuesta afecta a vegetación cartografiada como hábitat de interés comunitario y de carácter prioritario 1520: «Vegetación gipsícola ibérica» (*Gypsophiletalia*). Destaca la presencia de poblaciones de fauna esteparia, adaptadas a esos ambientes, como gangas (*Pterocles alchata*), ortegas (*Pterocles orientalis*), sisones (*Tetrax tetrax*), alimocho (*Neophron percnopterus*) y chovas piquirrojas (*Phyrocorax phyrocorax*). Todas estas especies se encuentran catalogadas como «Vulnerables» en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 181/2005, del Gobierno de Aragón y en las distintas Ordenes del Departamento de Medio Ambiente que actualizan el Catálogo.

El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, designa al Departamento de Medio Ambiente como órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental. El artículo 3 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorga al Instituto la competencia para la tramitación y resolución, entre otros, del procedimiento de formulación de Declaración de Impacto Ambiental.

Mediante Resolución de 20 de julio de 2005 del Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 98, de 17 de agosto de 2005, se sometió a información pública durante un plazo de 30 días hábiles el citado Estudio de Impacto Ambiental. También, se invitó a informar al Ayuntamiento los ayuntamientos afectados y a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Durante el periodo de información pública del estudio de impacto ambiental se realizó una serie de alegaciones por varios particulares y empresas del sector. Estas alegaciones versaban sobre tramitación del derecho minero y no afectaban al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El ayuntamiento de Zaragoza emite el correspondiente informe y, tras confrontar las áreas de extracción con su Plan General de Ordenación Urbana, determina que la actividad extractiva sólo es compatible, en lo que afecta a su término municipal, en las zonas 1 y 3, así como en la zona 2, en aquellas superficies exclusivamente agrícolas y respetando en ésta última la zona de dominio público de la carretera A-222.

El ayuntamiento de Fuentes de Ebro apunta una serie de carencias documentales en el estudio de impacto ambiental presentado al tiempo que realiza una serie interpretaciones sobre el posible impacto ambiental de la actuación pretendida sobre el LIC «Planas y estepas de la margen derecha del Ebro», la IBA «Belchite-Mediana» y sobre el propio cernícalo primitivo y su hábitat.

La empresa ENAGAS solicita que se respete la zona de servidumbre del gasoducto B-V-V en el área de extracción número 2.

Se recibe también informe sectorial de la Dirección General del Patrimonio Cultural.

Visto el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación para la ampliación del recurso minero a gravas silíceas en la concesión «La Salada A» nº 2749, sita en los términos municipales de Zaragoza, Fuentes de Ebro y Mediana de Aragón (Zaragoza), el expediente administrativo incoado al efecto; el real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, modificado parcialmente por la ley 6/2001, de 8 de mayo; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

#### *Declaración de Impacto Ambiental*

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto para la ampliación del recurso minero a gravas silíceas en la concesión de explotación «La Salada A» nº 2749 en los términos municipales de Zaragoza, Fuentes de Ebro y Mediana de Aragón (Zaragoza) promovida por Canteras Reunidas del Alabastro S. L. resulta compatible y condicionada al cumplimiento del siguiente condicionado:

1.—Por ser contrario al planeamiento urbanístico del municipio de Zaragoza, no se realizará labores de extracción y aprovechamiento de los recursos mineros en la zona 5. Esta zona se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de Protección del Ecosistema Natural con categoría sustantiva de Protección del Suelo Estepario (SNU EN-SE) en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza. Por el mismo motivo, en lo que afecta al término municipal de Zaragoza, no se realizará labores de extracción y aprovechamiento de los recursos mineros en la zona 2, salvo en los terrenos que actualmente presenten un uso agrícola. Esta zona está clasificada como Suelo No Urbanizable de Protección del Ecosistema Natural, con la categoría de Masas Arbóreas y Terrenos Forestales Naturales (SNU EN (MA)).

2.—Con objeto de evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies que pudiera afectar la integridad del LIC: ES2430091, «Planas y estepas de la margen derecha del Ebro», las superficies de extracción de las zonas 1 y 2 quedan limitadas a las superficies que actualmente presentan un uso agrícola.

3.—En la zona de extracción número 2, se deberá tener en cuenta y respetar las zonas de dominio público de la carretera A-222 y de servidumbre del gasoducto propiedad de ENAGAS Barcelona- Valencia- Vizcaya y del ramal a SAICA.

4.—Con objeto de no afectar a la vegetación gipsícola inventariada: «Vegetación gipsófila ibérica» (*Gypsophiletalia*)-hábitat 1520\* de la Directiva 92/43/CEE.—, que puede estar

presente en los alrededores de la zona número 4, se deberá proceder al balizado de todas las áreas que presenten sustratos compuestos por yesos, tanto en la propia zona de extracción como en sus caminos de acceso y las extracciones en esta zona deberán ceñirse exclusivamente a las áreas ocupadas por terraza fluvial.

5.—Antes de cualquier actuación se realizará, por personal especializado en la materia, una prospección sistemática e inventario de flora de la zona al objeto de explotación, al objeto de poder detectar posibles poblaciones de la especie al-arba, *Krascheninnikovia ceratoides L. gueldenst.* Esta prospección se extenderá a los bordes de caminos y accesos, así como a los linderos de los cultivos. Los resultados de esta prospección, junto con su autor y metodología, se incluirán en el Plan de Restauración. En caso de aparecer ejemplares de la especie al-arba, se incluirán las medidas preventivas o correctoras para evitar afecciones significativas a la especie.

6.—Se presentará, en el trámite administrativo del otorgamiento del derecho minero, el preceptivo Plan de Restauración de la explotación, conforme a lo dispuesto en el Decreto 98/1994, de 26 de abril de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adaptará a las condiciones reseñadas en la presente Declaración de Impacto Ambiental, a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, siempre que no sean contradictorias con el presente condicionado, e incluirá el Documento de Síntesis del Estudio de Impacto Ambiental. La elección de especies deberá basarse en las características ambientales del lugar, convenientemente justificadas. Se deberá prever una densidad que garantice la instalación de estas especies.

7.—Se establecerá un calendario que marque la secuencia que se va a seguir tanto en las labores de explotación como en las de restauración. Se indicará claramente el tratamiento que se va a dar al suelo vegetal desde su acopio hasta su utilización en la restauración.

8.—Se aprovecharán al máximo los caminos existentes para llegar a la zona de extracción y se realizará un adecuado mantenimiento de los mismos. En ningún momento se cortarán los caminos públicos o se impedirá el tránsito por motivos de la explotación.

9.—Se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva en las áreas de extracción. Para la definición de las medidas correctoras al proyecto será necesario que en los trabajos de prospección arqueológicas se contemple la valoración patrimonial, el grado de afección a los yacimientos arqueológicos que puedan localizarse como fruto de dichas prospecciones y la delimitación de todos los yacimientos sobre la cartografía del proyecto, indicando con un polígono su área arqueológica y numerando los vértices del polígono identificando sus coordenadas UTM. La Dirección General de Patrimonio Cultural arbitrará las medidas concretas de protección del Patrimonio Arqueológico (conservación, protección, documentación) cuyo cumplimiento será anterior al comienzo de las obras.

Todas las actuaciones en materia de Patrimonio Arqueológico deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. El informe de dichos trabajos deberá ser remitido al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural.

Se deberá incluir en la redacción del proyecto definitivo el resultado de las prospecciones prescritas y las medidas de protección y conservación del Patrimonio Arqueológico a que hayan dado lugar, previa valoración de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

10.—Se desarrollará el Plan de Vigilancia Ambiental que figura en el Estudio de Impacto Ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado. Se adaptará el Documento de Síntesis a las prescripciones aquí reseñadas.

Zaragoza, 28 de febrero de 2006.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

**716**

**RESOLUCION de 28 de febrero de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de explotación del pase a concesión «Jaime», derivado del Permiso de Investigación «Jaime», nº 6.082, en el término municipal de Mora de Rubielos (Teruel), promovido por la empresa Tierra Atomizada, S. A.**

El Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de extracción de recursos de la sección C), arcillas, en varias parcelas del polígono 56 (Partida Las Casas), denominado «Jaime», derivado del Permiso de Investigación Jaime nº 6.082, en el término municipal de Mora de Rubielos (Teruel), promovido por Tierra Atomizada, S. A., se presenta, para la tramitación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por encontrarse esta actividad en uno de los supuestos de su anexo I, en el recogido en el grupo 9, «otros proyectos», apartado b), «...actividades listadas en el anexo I que, no alcanzando los valores umbrales establecidos en el mismo, se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, y de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, o en humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar». Por ello, han de someter a Evaluación de Impacto Ambiental los proyectos correspondientes a, entre otros, las explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D, cuyo aprovechamiento esté regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, cuando la superficie del terreno afectado supere las 2,5 hectáreas o la explotación se halle ubicada en terreno de dominio público hidráulico, o en zona de policía de un cauce. La extensión afectada por el proyecto de explotación es de casi 9 hectáreas, todas ellas en la zona propuesta como Lugar de Importancia Comunitario (LIC) ES2420126 Maestrazgo y Sierra de Gúdar.

La explotación se encuentra en el ámbito de aplicación del Decreto 233/1999, de 22 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Gúdar. En el preámbulo de dicho decreto se cita la necesidad de proteger, entre otros, los valores paisajísticos y ecológicos, tanto de fauna como, sobre todo, de flora y vegetación. La zona se encuentra también incluida en la Red Natura 2000 en Aragón, en el LIC ES2420126 Maestrazgo y Sierra de Gúdar. Ninguna parte de la explotación se encuentra dentro de los límites de espacios naturales protegidos, ni de ámbitos de protección de ninguna especie, ni afecta a hábitats de interés comunitario derivados de la Directiva 97/62/CE, de 27 de octubre, por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Se pretende llevar a cabo una explotación de arcillas, para su utilización en la industria cerámica, en dos zonas, próximas pero no contiguas, que ocupan varias parcelas del polígono 56 (Partida Las Casas), del término municipal de Mora de Rubielos (Teruel), cercanas al término municipal de Cabra de Mora, con una extensión total de unas 8,92 hectáreas. Las reservas estimadas en las superficies de explotación son de 654.855 m<sup>3</sup>, a explotar a un ritmo de 150.000 t/año durante 10,5 años y con una producción total de estéril de 401.362 m<sup>3</sup>. El método de explotación es a cielo abierto, tipo corta, con laboreo por bancos descendentes, con bancos de 10 m de altura y 60° de talud de banco. La altura máxima de corta es de 32 m y el talud general de trabajo de 43°. En una primera fase se crea una escombrera exterior temporal, hasta que se crea suficiente hueco de explotación, momento en el que se comienza a realizar transferencia del estéril al interior de la explotación y a evacuar el estéril de la escombrera exterior al mismo. Al final de la explotación queda un hueco de 20 metros de profundidad máxima en la zona de explotación 2. El acceso a las zonas de explotación se lleva a cabo por caminos existentes y no se prevé la creación de nuevas infraestructuras, salvo la colocación de una caseta prefabricada para servicio del personal.

El Estudio identifica y valora impactos sobre la morfología y el paisaje, sobre las aguas superficiales y subterráneas, sobre los usos del suelo y las características edáficas, sobre la vegetación, sobre la fauna, sobre los procesos geofísicos, sobre la atmósfera y sobre el medio socioeconómico.

Se contemplan medidas protectoras y correctoras tendentes a minimizar el impacto ambiental producido sobre el nivel de ruidos y la composición de la atmósfera, sobre las aguas superficiales y las subterráneas, sobre el paisaje, sobre los suelos, sobre la vegetación, sobre la fauna y sobre los procesos geofísicos de erosión e inestabilidad, de las cuales, las más destacadas son:

—Cambio de aceites, mantenimiento periódico y reparaciones de la maquinaria en talleres.

—No afección a barrancos y líneas de escorrentía naturales y construcción de canales perimetrales de drenaje de las aguas de lluvia en torno a los huecos de explotación, escombreras y acopios.

—Labores extractivas limitadas a las horas diurnas.

—Retirada de las acumulaciones de arcilla y estéril de los caminos, riegos con agua, limitación de la velocidad de circulación de los vehículos a 20 km/h, tapado mediante lona de la carga de los camiones y suspensión de la actividad minera los días de fuertes vientos.

—Retirada de los suelos de las zonas a ocupar por la explotación, acopio de los diferentes horizontes por separado en montones de 1,6 m de altura máxima de y estabilización mediante siembra.

—Remodelación topográfica, mediante el relleno de la zona 1 de explotación y creación de una área deprimida en la zona 2 para la instalación de una zona húmeda.

—Restauración de los suelos acopiados sobre todas las superficies ocupadas por la explotación.

—Revegetación mediante laboreo y siembra para recuperar el uso agrícola de las plataformas finales de menos de 20° de pendiente, hidrosiembra y plantación de especies leñosas en los taludes de más de 20° y plantación de especies propias de ambientes encharcados en el área destinada a zona húmeda.

—Restauración a medida que avancen las labores de explotación y dejen libres superficies ya explotadas en fases anteriores.

El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, designa al Departamento de Medio Ambiente como órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, encargado de formular las Declaraciones de Impacto

Ambiental. El artículo 3 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorga al Instituto la competencia para la tramitación y resolución, entre otros, del procedimiento de formulación de Declaración de Impacto Ambiental.

Mediante Anuncio de 7 de octubre de 2005 del Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 126, de 24 de octubre de 2005, se sometió a información pública durante un plazo de 30 días hábiles el citado Estudio de Impacto Ambiental. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones al proyecto. También se invitó a informar al Ayuntamiento de Mora de Rubielos (Teruel) y a la Dirección General de Patrimonio Cultural. El Ayuntamiento de Mora de Rubielos informó al expediente haciendo constar el acceso a la explotación por pistas forestales del Monte de Utilidad Pública nº 187 y la situación de la explotación dentro de la zona P.O.R.N.

Visto el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación del pase a concesión «Jaime», derivado del Permiso de Investigación Jaime, nº 6.082, en el término municipal de Mora de Rubielos (Teruel); el expediente administrativo incoado al efecto; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, modificado parcialmente por la Ley 6/2001, de 8 de mayo; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

#### *Declaración de Impacto Ambiental*

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental del «Proyecto de Explotación del pase a concesión Jaime, derivado del Permiso de Investigación Jaime, nº 6.082», en el término municipal de Mora de Rubielos, (Teruel), promovido por Tierra Atomizada, S. A., resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Para mantener la funcionalidad de barrancos y líneas de drenaje existentes, se realizará, en caso de ser necesario, badenes o pasos bajo los caminos que utilice la maquinaria, convenientemente dimensionados.

2. Se deberá retirar y acopiar la tierra vegetal de todas las superficies ocupadas por la explotación (zonas de labores, escombreras, lugares de acopio de material, caminos y vías de acceso nuevos y zonas de tránsito, etc.). La manipulación de la tierra vegetal nunca se realizará en condiciones de excesiva humedad.

3. La pendiente de los taludes de los acopios de tierra vegetal deberá ser inferior a 20°, con el fin de que se puedan estabilizar adecuadamente mediante la siembra de centeno y alfalfa y se eviten problemas de erosión hídrica.

4. Si los accesos que vayan a utilizar los vehículos de la explotación no tuvieran servidumbre de paso para ese uso, se requerirá autorización del titular de los mismos, y cuantos otros permisos resulten necesarios, especialmente aquellos que den servicio a terrenos de dominio público, ya sea forestal—montes catalogados de utilidad pública— o vías pecuarias.

5. Se aprovecharán al máximo los caminos existentes para llegar a la zona de extracción y se realizará un adecuado mantenimiento de los mismos. En ningún momento se cortarán los caminos públicos o se impedirá el tránsito por motivos

de la explotación. Las Administraciones gestoras de los caminos públicos podrán limitar o condicionar la circulación de los camiones que transporten la arcilla extraída (tonelajes por eje, impedir el tránsito en condiciones de piso húmedo, etc.) y, en su caso, exigir garantías para la reparación de los caminos.

6. Se marcará la zona de explotación con carteles avisando de la ejecución de las obras.

7. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de vertidos peligrosos los aceites usados y cualquier otro así clasificado procedente de la explotación. El resto de los residuos de la explotación se llevará a vertedero autorizado.

8. En la remodelación topográfica se evitará dejar líneas y aristas rectas y perfiles geométricos que contrasten con las formas naturales del terreno. Se deberá suavizar las formas, dando perfiles curvos e irregulares y morfologías alomadas.

9. Previamente a la restitución de los suelos, se realizará una labor de descompactación, consistente en dos pasadas cruzadas de rejón o ripper o de subsolador con una profundidad de trabajo mínima de 40 cm y un espaciado máximo de 50 cm entre líneas.

10. Se deberá restituir el suelo acopiado en todas las superficies ocupadas por la explotación (zonas de labores, escombreras, lugares de acopio de material, caminos y vías de acceso nuevos y zonas de tránsito, etc.).

11. En la zona de explotación 2 (zona sur) se deberá restituir el espesor de suelo por igual en toda la superficie (unos 60 cm por toda la superficie) para favorecer el desarrollo de la vegetación acuática y su supervivencia en caso de períodos prolongados de sequía en los que desaparezca la lámina de agua.

12. Tras extender la tierra vegetal sobre las superficies a revegetar y antes de su siembra se realizará, si es necesario, alguna labor agrícola superficial con el fin de descompactar o desterronar la tierra vegetal y preparar la cama de siembra en el nuevo suelo creado.

13. Si la siembra de las superficies se realiza a voleo, se deberá efectuar inmediatamente después de realizada un rastreado superficial para enterrar y proteger las semillas.

14. La época de plantación deberá ser a mediados de otoño o a finales de invierno y comienzos de primavera, en cualquier caso, fuera de períodos de fuertes heladas.

15. Al final de la explotación no deben permanecer escombreras y una vez finalizadas las labores de explotación y de restauración de los terrenos afectados, se recogerá todo tipo de desperdicios y restos que pudieran quedar en el entorno (cajas, embalajes, bidones, residuos y cualquier tipo de basura que se pudiera haber generado), dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.

16. Se cumplirá de manera estricta el programa de aplicación de medidas preventivas y correctoras que presenta el estudio de impacto ambiental. Para conseguir un adecuado seguimiento administrativo, se deberá balizar sobre el terreno con señales visibles y diferenciadas, el conjunto de la zona a explotar, el hueco de la explotación del año en curso, las zonas en proceso de restauración y las zonas ya restauradas. Se levantará plano de lo anterior que se incorporará al correspondiente Plan anual de labores.

17. Se desarrollará el Programa de Vigilancia Ambiental adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones de este condicionado. Este programa asegurará el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras del Estudio de Impacto Ambiental. La vigencia del Programa se prolongará dos años después de terminada la explotación y realizadas las últimas labores de restauración, incluida la restauración de los caminos de acceso.

18. Se completará el Plan de Restauración de la explotación, preceptivo conforme al Decreto 98/1994, de 26 de abril de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de

medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, con las condiciones reseñadas en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

19. Se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva y sistemática de todas las parcelas afectadas por el proyecto de explotación, así como las zonas que puedan verse afectadas por obras subsidiarias (caminos de acceso, escombreras, etc.).

20. En los trabajos de prospección se contemplará la valoración patrimonial, la delimitación de la extensión sobre la cartografía del proyecto y el grado de afección de los yacimientos arqueológicos que puedan localizarse como fruto de dichas prospecciones.

21. Todas las actuaciones en materia de Patrimonio Arqueológico deberán ser realizadas por personal técnico cualificado y supervisadas por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural. El informe de dichos trabajos deberá ser remitido al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural.

Zaragoza, 28 de febrero de 2006.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

**717** *RESOLUCION de 2 de marzo de 2006, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental de un proyecto de explotación porcino de cebo en el Municipio de Castejón de Monegros (Huesca), promovido por Jorge S. L.*

El promotor Jorge, S. L. ha solicitado la autorización para la construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 4.160 cerdos, a situar en el polígono nº 15, parcela nº 63 del termino municipal de Castejón de Monegros (Huesca). Esta solicitud, que fue presentada en el Ayuntamiento de Castejón con anterioridad al 2 de julio de 2002, se recibió en la Diputación General de Aragón el 16 de diciembre de 2002. Esta capacidad supera el umbral establecido en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (2.000 plazas para cerdos de engorde), por lo que de forma previa a su autorización debe tramitarse el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de evaluación de impacto ambiental, designa al Departamento de Medio Ambiente como el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental; según el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés Gobierno de Aragón, y en Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, le corresponde a la Dirección de Calidad Ambiental formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Durante su tramitación, fue sometido el expediente a información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 21, de 18 de febrero de 2004 e invitando a informar sobre el mismo a la Dirección General de Alimentación y al Ayuntamiento de Castejón de Monegros.

Con fecha 2 de noviembre de 2004 se presentó alegación al proyecto, suscrita por D. Rafael Badimón Roca (portavoz del grupo municipal de Chunta Aragonesista en Castejón de Monegros).

D. Rafael Badimón Roca, portavoz del grupo municipal de Chunta Aragonesista en el Ayuntamiento de Castejón de Monegros, alega que esta granja en realidad forma parte de una macroexplotación, fragmentada en varios proyectos para eludir las limitaciones de capacidad de las granjas, establecido por el Decreto 158/1998, de 1 de septiembre de la Diputación General de Aragón; también se señala que su instalación generará problemas ambientales por malos olores y creará un problema social al limitar las posibilidades de implantación de granjas por parte de los vecinos de este municipio.

La Dirección Provincial de Agricultura de Huesca de la Diputación General de Aragón, mediante informe de fecha 26 de enero de 2005, señala con relación a esta granja que cumple las distancias exigidas a estas instalaciones respecto a núcleos urbanos, a otras viviendas aisladas y a otras granjas de la misma o distinta especie; posee la adecuada infraestructura sanitaria (fosa de cadáveres, vallado perimetral, etc.) para evitar la propagación de enfermedades; cuenta con suficiente superficie agrícola para valorizar los estiércoles generados por la granja y los residuos sanitarios serán recogidos por empresa autorizada.

La Dirección General de Medio Natural, mediante informe de fecha 23 de septiembre de 2005, señala que la actuación podrá generar afecciones importantes sobre las especies estépicas que conforman la biocenosis monegrina y por otro lado el estudio de impacto ambiental no ha valorado suficientemente algunos impactos sobre hábitat de algunas especies de la avifauna del entorno de la granja; con todo, dicha Dirección General informa favorablemente la actuación solicitada, condicionada al cumplimiento de una serie de premisas que se incorporan a esta resolución.

Analizados los informes recibidos y tenidas en cuenta la alegación presentada por D. Rafael Badimón Roca, considerando que se recibieron otras siete solicitudes de instalaciones ganaderas de idénticas características en la misma fecha, todas ellas situadas en un espacio geográfico limitado y de gran valor ambiental, cuya implantación podría suponer un impacto global inadmisibles para los objetivos de conservación del Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) (ES2410076) «Sierra de Sigena y Alcubierre», para los objetivos de conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (Z.E.P.A (ES 0000295) «Sierra de Alcubierre», (parte de cuyo territorio pertenece al T.M. de Castejón de Monegros) y para la supervivencia de las colonias de cría de Cernícalo primilla, existentes en el municipio; por todo lo cual se solicitó a la Dirección General de Medio Natural un informe preceptivo que valorase de una manera conjunta los efectos sinérgicos y acumulados a lo largo del tiempo de las ocho granjas.

Con fecha 24 de octubre de 2005, se recibió escrito de la Dirección General de Medio Natural, informando favorablemente el establecimiento de la granja promovida por JORGE S.A. sujeto en cualquier caso al condicionado recogido en su informe anterior de fecha 23 de septiembre de 2005.

Con fecha 13 de diciembre de 2005 se remitió escrito al promotor, convocándole al trámite de audiencia; compareciendo D. Miguel Ibáñez Calvete en nombre de JORGE S. A. ante esta Administración para consultar el expediente.

Remitido el borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento de Castejón de Monegros, esta institución no se manifestó en contra de su contenido.

Visto el Estudio de Impacto Ambiental presentado para este proyecto; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas; el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotacio-

nes porcinas; el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat; el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, formulo la siguiente:

#### *Declaración de Impacto Ambiental*

1. A efectos de lo previsto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se formula a los solos efectos ambientales Declaración de Impacto Ambiental compatible del proyecto de «Explotación porcina de cebo, a situar en el T.M. de Castejón de Monegros (Huesca)» y promovida por JORGE, S. L., supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

2. La Declaración de Impacto Ambiental corresponde a una explotación porcina de cebo de una capacidad de 4.160 plazas, a ubicar en el polígono nº 15, parcela nº 63 del termino municipal de Castejón de Monegros (Huesca).

3. La superficie agrícola vinculada a la explotación ganadera, necesaria para la aplicación a la tierra del estiércol generado por la granja, será de 252 hectáreas, esta superficie es aportada por Jorge S. L., D. Roberto Víctor Lavilla Artal, D. José Otal Vived, D. Manuel Dupla Ferrer, D<sup>a</sup>. Piedad Costa Salillas y D. Domingo Otal Planas. Estas parcelas agrícolas permanecerán ligadas de forma continua a la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse con antelación esta circunstancia ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, acreditándose en todo caso suficientemente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

4. Las tierras destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

5. La aplicación de los purines sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas, así como en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

6. El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol aplicadas en cada operación de abonado.

7. En la zona de ubicación de la granja se encuentran

diversas áreas críticas para el Cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat, se prohíbe el vertido de purines entre el 15 de febrero y el 15 de agosto (época de nidificación y cría para el Cernícalo primilla) en aquellas parcelas de secano del término municipal de Castejón de Monegros situadas al Este de las coordenadas UTM 30T X: 732000, y al sur del límite meridional de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000295 «Sierra de Alcubierre». En caso de que, debido a esta restricción, sean insuficientes las parcelas solicitadas, el promotor deberá procurar otras parcelas para la aplicación de los purines generados por la explotación. En tal caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la Dirección General de Calidad Ambiental.

8. No se afectará a la vegetación natural de la zona.

9. Como la granja está cerca de una área crítica para el Cernícalo primilla y dentro de una Zona de Especial Protección para las Aves, en el caso de que se vaya a realizar cualquier tratamiento en el que se use veneno para desratizar, fumigar u otra actuación similar, se deberá pedir previamente informe al órgano medioambiental competente.

10. Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la balsa de estiércoles fluidos a través de tubería de PVC, tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

11. El promotor contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosológicos generados en la explotación (códigos 18 02 02 y 18 02 05 del Código Europeo de Residuos). Estos residuos se almacenarán en contenedores suministrados por el gestor con las debidas garantías. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado por gestor autorizado y presentar al menos el último documento de entrega.

12. Otros residuos peligrosos que puedan generarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

13. A los animales muertos en la explotación, les será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos no destinados al consumo humano. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

14. El lugar de almacenamiento de los animales que mueran en la explotación, cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I, del Decreto 57/2005, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los cadáveres de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano y con las exigencias técnicas recogidas en la Orden de 4 de abril de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por el que se regula las condiciones técnicas en las que deben prestarse el servicio público de recogida de cadáveres.

15. La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno, para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro.

16. Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

17. No se autoriza la construcción de balsas de desecación de purines.

18. La instalación deberá cumplir todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como con el Plan de Vigilancia Ambiental.

19. Para el vertido del estiércol fluido de porcino se deberán seguir las directrices indicadas en el Decreto 77/1997 de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

20. En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

21. En el caso de que en un futuro se decida la instalación de una línea eléctrica, esta deberá ser objeto de un nuevo informe por parte del órgano competente en materia de medio ambiente, en virtud de lo establecido en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000.

Zaragoza, 2 de marzo de 2006.

**El Director General de Calidad Ambiental,  
ROQUE VICENTE LANAU**

**718 RESOLUCION de 2 de marzo de 2006, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental de un proyecto de explotación de ganado porcino de cebo en el municipio de Castejón de Monegros (Huesca), promovido por Superbovivor, S. A.**

El promotor del proyecto, Superbovivor, S. A. ha solicitado la autorización para la construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 4.160 cerdos, a situar en el polígono nº 16 parcela nº 128F del termino municipal de Castejón de Monegros (Huesca). Esta solicitud, que fue presentada en el Ayuntamiento de Castejón de Monegros con anterioridad al 2 de julio de 2002, se recibió en la Diputación General de Aragón el 16 de diciembre de 2002. La capacidad supera el umbral establecido en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (2.000 plazas para cerdos de engorde), por lo que de forma previa a su autorización debe tramitarse el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de evaluación de impacto ambiental, designa al Departamento de Medio Ambiente como el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental; según el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés Gobierno de Aragón, y en Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, le corresponde a la Dirección de Calidad Ambiental formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Durante la tramitación del expediente, se abrió un periodo de información pública, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 114, de 27 de septiembre de 2004 y se invitó a informar sobre el mismo a la Dirección General de Alimentación, a la Dirección General del Medio Natural y al Ayuntamiento de Castejón de Monegros. Detectado un error formal por falta de una parte de la documentación en el citado Ayuntamiento, se resolvió conceder un nuevo plazo de información pública de 30 días hábiles mediante

anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de fecha 18 de febrero de 2005.

Durante los plazos reglamentarios se presentaron dos alegaciones al proyecto, una suscrita por D. Rafael Badimón Roca (portavoz del grupo municipal de Chunta Aragonesista en Ayuntamiento de Castejón de Monegros) y otra presentada por el Ayuntamiento de Castejón de Monegros.

D. Rafael Badimón Roca, en su escrito de fecha 2 de noviembre de 2004, alega que esta granja en realidad forma parte de una macroexplotación, fragmentada en varios proyectos para eludir las limitaciones de capacidad de las granjas, establecido por el Decreto 158/1998, de 1 de septiembre de la Diputación General de Aragón; también se señala que su instalación generará problemas ambientales por malos olores y creará un problema social al limitar las posibilidades de implantación de nuevas granjas por parte de los vecinos de este municipio.

El Ayuntamiento de Castejón de Monegros, en su escrito de fecha 17 de marzo de 2005, alega que el expediente en cuestión, se debería haber tramitado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, también señala que el término municipal sufrirá una sobrecarga ganadera como consecuencia de su instalación, que las balsas proyectadas para el secado de los estiércoles fluidos producirán elevadas dosis de contaminación atmosférica y que se generarán afecciones importantes al paisaje, a la atmósfera, a la fauna y a las aguas, finalmente dicha institución señala que los impactos socioeconómicos serán sumamente negativos, ya que impedirá la construcción e instalación de empresas ganaderas de tipo extensivo, siendo además, esta actividad incompatible con un hipotético desarrollo turístico.

La Dirección General de Medio Natural, mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2005, señala que la actuación podría generar afecciones importantes sobre las especies estépicas que conforman la biocenosis monegrina y por otro lado el Estudio de Impacto Ambiental no recoge el hecho de que esta zona está incluida dentro de una de las áreas críticas definidas en el Plan para la Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), aprobado por el Decreto 109/2000, de 29 de mayo del Gobierno de Aragón; con todo, dicha Dirección General informa favorablemente la actuación solicitada, condicionada al cumplimiento de una serie de premisas.

La Dirección Provincial de Agricultura de Huesca del Gobierno de Aragón, mediante escrito de fecha 26 de enero de 2005, informó en relación con esta granja que cumple las distancias exigidas a estas instalaciones respecto a núcleos urbanos, a otras viviendas aisladas y a otras granjas de la misma o distinta especie; posee la adecuada infraestructura sanitaria (fosa de cadáveres, vallado perimetral, etc.) para evitar la propagación de enfermedades; cuenta con suficiente superficie agrícola para valorizar los estiércoles generados por la granja y los residuos sanitarios serán recogidos por empresa autorizada

Analizados los informes recibidos y tenidas en cuenta las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Castejón de Monegros y por D. Rafael Badimón Roca, considerando que se recibieron otras siete solicitudes de instalaciones ganaderas de idénticas características en las misma fecha, todas ellas situadas en un espacio geográfico limitado y de gran valor ambiental, cuya implantación podría suponer un impacto global inadmisibles para los objetivos de conservación del Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) (ES2410076) «Sierra de Sigena y Alcubierre», para los objetivos de conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (Z.E.P.A (ES 0000295) «Sierra de Alcubierre», (parte de cuyo territorio pertenece al T.M. de Castejón de Monegros) y para la super-

vivencia de las colonias de cría de cernícalo primilla, existentes en el municipio; por todo lo cual se solicitó a la Dirección General de Medio Natural un segundo informe preceptivo que valorase de una manera conjunta los efectos sinérgicos y acumulados a lo largo del tiempo de las ocho granjas.

Mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2005, la Dirección General de Medio Natural informó desfavorablemente la explotación porcina promovida por Superbovivorc, S. A. en el T.M. de Castejón de Monegros, por considerar que la ubicación propuesta es limítrofe con el Lugar de Importancia Comunitaria (L.I.C.), declarado en virtud de la Directiva 92/43/CEE (ES2410076) «Sierra de Sigena y Alcubierre» y a un espacio declarado como Zona de Especial Protección para las Aves (Z.E.P.A.) (ES 0000295) «Sierra de Alcubierre». También se encuentra dentro de una de las áreas críticas establecidas en el Plan para la Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), aprobado por el Decreto 109/2000, de 29 de mayo del Gobierno de Aragón.

Con fecha 28 de noviembre de 2005 se remitió escrito al promotor convocándole al trámite de audiencia, compareciendo D. Miguel Ibáñez Calvete en nombre de Superbovivorc, S. A. ante esta Administración para consultar el expediente.

Con fecha 1 de febrero de 2006, fue notificado el borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento de Castejón de Monegros, el cual remitió, con fecha de entrada en esta Administración de 14 de febrero de 2006, escrito alegando que si bien durante el periodo de información pública dicho Ayuntamiento había presentado alegaciones manifestando su disconformidad con la instalación de la explotación, en el momento actual y tras las correcciones efectuadas en el proyecto durante el periodo de tramitación, estima que dichas correcciones son suficientes para impedir las afecciones que en su momento se detectaron, por otro lado considera que la construcción de la instalación ejercerá una función social beneficiosa en el municipio y en consecuencia se muestra favorable a su instalación.

Visto el Estudio de Impacto Ambiental presentado para este proyecto; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas; el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat; el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, formulo la siguiente:

#### *Declaración de impacto ambiental*

1. A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de «Explotación porcina de cebo de

4.160 animales, en el T.M. de Castejón de Monegros (Huesca)» y promovida por Superbovivorc, S. A. se considera ambientalmente incompatible y en consecuencia la Declaración de Impacto Ambiental resulta desfavorable, fundamentada en los siguientes motivos:

2. En el Proyecto, y en su Estudio de Impacto Ambiental, no se realiza una valoración adecuada de los impactos ambientales que produciría la implantación de esta granja sobre una zona esteparia única en Europa, en la que existen especies «clasificadas» en peligro de extinción, vulnerables, raras o endémicas (de acuerdo con las definiciones recogidas en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres). En la zona se encuentran especies como:

\* Avutarda (*Otis tarda*) declarada de «interés especial» en el Real Decreto 439/1990, de 30 marzo, regulador del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Declarada en peligro de extinción» mediante orden de 4 de marzo de 2004 del Departamento de Medio Ambiente. También se encuentra en el Anejo I de la Directiva de Aves (74/409/CEE) de 2 de abril de 1979.

\* Chova piquirroja (*Pyrhacorax pyrrhacorax*), ganga (*Pterocles alchata*); ortega (*Pterocles orientalis*) y sisón (*Tetrax tetrax*) declaradas todas como de «interés especial» por Real Decreto 439/190, de 30 de marzo, Regulador del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Declaradas vulnerables según el anejo del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 49/1995, de 28 de marzo), encontrándose también en anejo I de la Directiva de Aves (79/409/CEE) de 2 de abril de 1979.

\* Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie declarada como de interés especial» en el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, regulador del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

\* Águila culebrera (*Cicaetus gallicus*), águila real (*Aquila chrysaetus*) y milano negro (*Milvus migrans*) declarados como de «interés especial» en el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, regulador del Catálogo nacional de Especies Amenazadas.

3. El proyecto no tiene en cuenta que la zona de actuación se encuentra dentro de las áreas críticas establecidas en el Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*) aprobado por el Decreto 109/2000, de 29 de mayo del Gobierno de Aragón.

4. Los estiércoles generados por la instalación proyectada podrían afectar indirectamente al espacio declarado como Lugar de Importancia Comunitaria (L.I.C.) declarado en virtud de la Directiva 92/43/CEE (ES2410076) «Sierra de Sigena y Alcubierre»; a un espacio declarado como Zona de Especial Protección para las Aves (Z.E.P.A.) (ES 0000295) «Sierra de Alcubierre», (parte de cuyo territorio pertenece al T.M. de Castejón de Monegros).

Zaragoza, a 2 de marzo de 2006.

**El Director General de Calidad Ambiental,  
ROQUE VICENTE LANAU**

**719** **RESOLUCION de 2 de marzo de 2006, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental de un proyecto de explotación de ganado porcino de cebo en el municipio de Castejón de Monegros (Huesca), promovido por Inara, S. L. U.**

El promotor del proyecto, INARA, S. L. U. ha solicitado la autorización para la construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 4.160 cerdos, a situar en el polígono nº 15, parcela nº 28 del termino municipal de Caste-

jón de Monegros (Huesca). Esta solicitud, que fue presentada en el Ayuntamiento de Castejón de Monegros con anterioridad al 2 de julio de 2002, se recibió en la Diputación General de Aragón el 16 de diciembre de 2002. La capacidad supera el umbral establecido en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (2.000 plazas para cerdos de engorde), por lo que de forma previa a su autorización debe tramitarse el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de evaluación de impacto ambiental, designa al Departamento de Medio Ambiente como el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental; según el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés Gobierno de Aragón, y en Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, le corresponde a la Dirección de Calidad Ambiental formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Durante la tramitación del expediente, se abrió un periodo de información pública, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 114, de 27 de septiembre de 2004 y se invitó a informar sobre el mismo a la Dirección General de Alimentación, a la Dirección General del Medio Natural y al Ayuntamiento de Castejón de Monegros. Detectado un error formal por falta de una parte de la documentación en el citado Ayuntamiento, se resolvió conceder un nuevo plazo de información pública de 30 días hábiles mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 1 de fecha 3 de enero de 2005.

Durante los plazos reglamentarios se presentaron dos alegaciones al proyecto, una suscrita por D. Rafael Badimón Roca (portavoz del grupo municipal de Chunta Aragonesista en Ayuntamiento de Castejón de Monegros) y otra presentada por el Ayuntamiento de Castejón de Monegros.

D. Rafael Badimón Roca alega que esta granja en realidad forma parte de una macroexplotación, fragmentada en varios proyectos para eludir las limitaciones de capacidad de las granjas, establecido por el Decreto 158/1998, de 1 de septiembre de la Diputación General de Aragón; también se señala que su instalación generará problemas ambientales por malos olores y creará un problema social al limitar las posibilidades de implantación de nuevas granjas por parte de los vecinos de este municipio.

El Ayuntamiento de Castejón de Monegros alega que el expediente en cuestión, se debería haber tramitado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, también señala que el término municipal sufrirá una sobrecarga ganadera como consecuencia de su instalación, que las balsas proyectadas para el secado de los estiércoles fluidos producirán elevadas dosis de contaminación atmosférica y que se generarán afecciones importantes al paisaje, a la atmósfera, a la fauna y a las aguas, finalmente dicha institución señala que los impactos socioeconómicos serán sumamente negativos, ya que impedirá la construcción e instalación de empresas ganaderas de tipo extensivo, siendo además, esta actividad incompatible con un hipotético desarrollo turístico.

Con fecha de 30 de marzo de 2005, D. Sergio Samper Rivas, en representación de la mercantil de INARA, S. L. U, presentó documentación en contestación a las alegaciones presentadas al proyecto.

La Dirección General de Medio Natural, mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2005, señala que la actuación podría generar afecciones importantes sobre las especies estépicas que conforman la biocenosis monegrina y por otro lado el Estudio de Impacto Ambiental no recoge el hecho de que esta zona está incluida dentro de una de las áreas críticas definidas en el Plan para la Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), aprobado por el Decreto 109/2000, de 29 de mayo del Gobierno de Aragón; con todo, dicha Dirección General informa favorablemente la actuación solicitada, condicionada al cumplimiento de una serie de premisas.

La Dirección Provincial de Agricultura de Huesca, mediante escrito de fecha 26 de enero de 2005, informó en relación con esta granja que cumple las distancias exigidas a estas instalaciones respecto a núcleos urbanos, a otras viviendas aisladas y a otras granjas de la misma o distinta especie; posee la adecuada infraestructura sanitaria (fosa de cadáveres, vallado perimetral, etc.) para evitar la propagación de enfermedades; cuenta con suficiente superficie agrícola para valorizar los estiércoles generados por la granja y los residuos sanitarios serán recogidos por empresa autorizada.

Analizados los informes recibidos y tenidas en cuenta las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Castejón de Monegros y por D. Rafael Badimón Roca, considerando que se recibieron otras siete solicitudes de instalaciones ganaderas de idénticas características en las misma fecha, todas ellas situadas en un espacio geográfico limitado y de gran valor ambiental, cuya implantación podría suponer un impacto global inadmisibles para los objetivos de conservación del Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) (ES2410076) «Sierra de Sigena y Alcubierre», para los objetivos de conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (Z.E.P.A. (ES 0000295) «Sierra de Alcubierre», (parte de cuyo territorio pertenece al T.M. de Castejón de Monegros) y para la supervivencia de las colonias de cría de cernícalo primilla, existentes en el municipio; por todo lo cual se solicitó a la Dirección General de Medio Natural un segundo informe preceptivo que valorase de una manera conjunta los efectos sinérgicos y acumulados a lo largo del tiempo de las ocho granjas.

Mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2005, la Dirección General de Medio Natural informó desfavorablemente la explotación porcina promovida por INARA, S. L. U. en el T.M. de Castejón de Monegros, por considerar que la ubicación propuesta es limítrofe con el Lugar de Importancia Comunitaria (L.I.C.), declarado en virtud de la Directiva 92/43/CEE (ES2410076) «Sierra de Sigena y Alcubierre» y a un espacio declarado como Zona de Especial Protección para las Aves (Z.E.P.A.) (ES 0000295) «Sierra de Alcubierre». También se encuentra dentro de una de las áreas críticas establecidas en el Plan para la Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), aprobado por el Decreto 109/2000, de 29 de mayo del Gobierno de Aragón.

Con fecha 28 de noviembre de 2005 se remitió escrito al promotor convocándole al trámite de audiencia, compareciendo D. Miguel Ibáñez Calvete en nombre de INARA, S. L. U. ante esta Administración para consultar el expediente.

Con fecha 26 de enero de 2006, fue notificado el borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento de Castejón de Monegros, el cual remitió, con fecha de entrada en esta Administración de 14 de febrero de 2006, escrito alegando que si bien durante el periodo de información pública dicho Ayuntamiento había presentado alegaciones manifestando su disconformidad con la instalación de la explotación, en el momento actual y tras las correcciones efectuadas en el proyecto durante el periodo de tramitación, estima que dichas correcciones son suficientes para impedir las afecciones que en su momento se detectaron, por otro lado considera que la construcción de la

instalación ejercerá una función social beneficiosa en el municipio y en consecuencia se muestra favorable a su instalación.

Visto el Estudio de Impacto Ambiental presentado para este proyecto; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas; el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat; el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, formulo la siguiente:

#### *Declaración de Impacto Ambiental*

1. A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de «Explotación porcina de cebo de 4.160 animales, en el T.M. de Castejón de Monegros (Huesca)» y promovida por INARA, S. L. U. se considera ambientalmente incompatible y en consecuencia la Declaración de Impacto Ambiental resulta desfavorable, fundamentada en los siguientes motivos:

2. En el Proyecto, y en su Estudio de Impacto Ambiental, no se realiza una valoración adecuada de los impactos ambientales que produciría la implantación de esta granja sobre una zona esteparia única en Europa, en la que existen especies «clasificadas» en peligro de extinción, vulnerables, raras o endémicas (de acuerdo con las definiciones recogidas en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres). En la zona se encuentran especies como:

\* Avutarda (*Otis tarda*) declarada de «interés especial» en el Real Decreto 439/1990, de 30 marzo, regulador del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Declarada en peligro de extinción» mediante orden de 4 de marzo de 2004 del Departamento de Medio Ambiente. También se encuentra en el Anejo I de la Directiva de Aves (74/409/CEE) de 2 de abril de 1979.

\* Chova piquirroja (*Pyrhocorax pyrrhocorax*), ganga (*Pterocles alchata*); ortega (*Pterocles orientalis*) y sisón (*Tetrax tetrax*) declaradas todas como de «interés especial» por Real Decreto 439/190, de 30 de marzo, Regulador del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Declaradas vulnerables según el anejo del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 49/1995, de 28 de marzo), encontrándose también en anejo I de la Directiva de Aves (79/4097/CEE) de 2 de abril de 1979.

\* Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie declarada como de interés especial» en el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, regulador del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

\* Águila culebrera (*Cicetus gallicus*), águila real (*Aquila chrysaetus*) y milano negro (*Milvus migrans*) declarados como de «interés especial» en el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, regulador del Catálogo nacional de Especies Amenazadas.

3. El proyecto no tiene en cuenta que la zona de actuación se encuentra dentro de las áreas críticas establecidas en el Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*) aprobado por el Decreto 109/2000, de 29 de mayo del Gobierno de Aragón.

4. Los estiércoles generados por la instalación proyectada podrían afectar indirectamente al espacio declarado como Lugar de Importancia Comunitaria (L.I.C.) declarado en virtud de la Directiva 92/43/CEE (ES2410076) «Sierra de Sigena y Alcubierre»; a un espacio declarado como Zona de Especial Protección para las Aves (Z.E.P.A.) (ES 0000295) «Sierra de Alcubierre», (parte de cuyo territorio pertenece al T.M. de Castejón de Monegros).

Zaragoza, a 2 de marzo de 2006.

El Director General de Calidad Ambiental,  
ROQUE VICENTE LANAU

**720**

**RESOLUCION de 6 de marzo de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, en Monreal del Campo (Teruel), promovido por SAT 42 Los González.**

SAT 42 Los González ha presentado en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el Análisis de Impacto Ambiental del «Proyecto de Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil, en Monreal del Campo (Teruel)». Este proyecto está incluido en el anexo II del Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, por lo que de conformidad con lo regulado en esa normativa la actuación es objeto de una valoración previa a los efectos de evaluación de impacto ambiental. Se comunicó un borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento de Monreal del Campo y éste, no manifestó objeciones al mismo.

Considerando lo establecido en la documentación del proyecto presentado, de conformidad con los criterios incluidos en el anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

—Tipo de proyecto. El objeto del presente proyecto es la construcción de las instalaciones de recepción y de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (VFU's), con una capacidad de descontaminación estimada de 240 vehículos/año (1 vehículo/día). Se aprovecharán los viales de acceso al matadero situado a unos 760 m del CAT, al igual que las infraestructuras de electricidad, saneamiento y abastecimiento.

La parcela dispone de 11.900 m<sup>2</sup>, y constará de dos zonas diferenciadas: por una lado la Instalación de recepción y almacenamiento de vehículos, que consta de una solera impermeable de hormigón de 500 m<sup>2</sup> con una ligera inclinación (1,5 %) para la recogida de vertidos accidentales a través de un sumidero continuo con rejilla que vierte a un separador de grasas e hidrocarburos. A su vez se dividirá en dos zonas, una donde se almacenan los vehículos que se van a descontaminar y otra donde se almacenan los vehículos y piezas descontaminados y no reutilizables. Igualmente, en esta zona se almacenarán los neumáticos de los VFU's. Por otro lado, una nave de descontaminación y almacén de piezas y residuos de unos 300 m<sup>2</sup> en la que se realizará la descontaminación de los vehículos,

con pavimento impermeable con una ligera inclinación (1,5 %). Dispone de un sumidero lineal de 20 cm de anchura conectado al separador de hidrocarburos (el mismo que la zona de recepción), con decantador y célula coalescente de 1.600 litros y 1,5 l/s de capacidad para contención y tratamiento de derrames. Asimismo se realizará el almacén temporal de residuos peligroso debidamente etiquetados y envasados hasta su recogida por gestor autorizado.

Se realizarán además operaciones de desmontaje en los VFU's previamente descontaminados. Las instalaciones y equipamientos de esta zona incluirá un elevador de vehículos para facilitar la retirada de fluidos de los vehículos, y un conjunto de recipientes homologados y diferenciados para el almacenamiento temporal de los distintos residuos peligrosos extraídos. Igualmente se procederá a la retirada de los componentes y materiales que según lo señalado en el anexo II del Real Decreto 1383/2002, deben ir marcados o identificados. Una vez desmontado el vehículo fuera de uso, se dejarán almacenadas aquellas piezas que puedan ser reutilizadas o recicladas, salvo las partes inservibles que serán gestionadas como residuos.

Los posibles derrames, las aguas residuales de limpieza y pluviales antes de verter a la red de saneamiento pasarán por el separador de grasas e hidrocarburos, cuyo su contenido será retirado periódicamente por gestor autorizado. El volumen de aguas residuales, de 200 l/día, será vertido a la red municipal de alcantarillado.

—Ubicación. El Centro Autorizado de Tratamiento de VFU's, se ubicará en la parcela 1 del polígono 564 del término municipal de Monreal del Campo (Teruel), en las cercanías de las oficinas que posee el promotor en dicha parcela. Esta, calificada como suelo no urbanizable, se encuentra actualmente cultivada en secano. La parcela dista unos 560 m del núcleo urbano de Monreal del Campo, 150 m de una granja ovina, y 490 m del río Jiloca. En el entorno donde se situará esta actuación, los terrenos son igualmente de uso agrícola en secano, así como no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni están declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE). No hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, tampoco están en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). No se afecta a vías pecuarias. Únicamente mencionar la presencia del río Jiloca a unos 490 m de la instalación, considerándose que se encuentra suficientemente alejada, por lo que no se prevén afecciones posibles al mismo.

—Potenciales Impactos. Considerando el tamaño del proyecto y su ubicación en un entorno periurbano, que supone la posibilidad de recuperar materias primas y gestionar adecuadamente los residuos, así como la adopción de adecuadas y concretas medidas preventivas y correctoras, así como el carácter de los impactos cuya extensión no resulta excesiva, la

magnitud y complejidad no es alta y la posible reversibilidad, se puede concluir que la valoración global del potencial impacto es compatible si se cumplen durante la construcción y funcionamiento las medidas preventivas y correctoras indicadas en el Análisis de Impacto Ambiental del Proyecto de C.A.T. de vehículos al final de su vida útil presentado y en el condicionado de la resolución.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios establecidos en el ANEXO III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo se resuelve no someter el Proyecto de Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil, en Monreal del Campo (Teruel), promovido por SAT 42 Los González, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental por no observarse en el mismo los criterios de selección previa establecidos en el Anexo III de la mencionada normativa. No obstante, se deberá obtener con carácter previo al inicio de la actividad la correspondiente Autorización de Centros de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil, según lo establecido en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, y con carácter previo a la construcción de las instalaciones el resto de licencias y autorizaciones municipales necesarias.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 1.2 del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza a 6 de marzo de 2006.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES  
Y FAMILIA**

**721**

**ORDEN de 28 de febrero 2006, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se actualizan los precios de los servicios de la Residencia de Tiempo Libre «Padre Polanco», de Orihuela del Tremedal (Teruel), para el año 2006.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 4º de la Orden de 11 de febrero de 2000 («Boletín Oficial de Aragón» núm. 22, de 21 de febrero), del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y régimen interno de la Residencia de Tiempo Libre «Padre Polanco», de Orihuela del Tremedal, Centro adscrito al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, Departamento de Servicios Sociales y Familia, dispongo:

*Primero:* Los precios de los servicios para el año 2006, serán los que a continuación se relacionan:

—Precios de los servicios (por persona y día) en habitación doble y con servicio de pensión completa:

Temporada	Niños hasta 2 años	Niños de 2 a 12 años	Adultos	Mayores de 60 años y minusválidos	Individual
Alta	Gratuito, si no hacen uso del comedor	16,60 euros	32,70 euros	19,80 euros	34 euros
Baja	Idem	12,30 euros	24,10 euros	16 euros	25,50 euros

1. A las peticiones de estancia, formuladas por Asociaciones, Instituciones, Fundaciones de Interés Público o colectivos similares, que pasen de 30 plazas, para la misma fecha, se efectuará un descuento del 10% de las estancias durante la temporada baja, no siendo de aplicación este descuento en la temporada alta.

2. A los trabajadores al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón se les aplicará una bonificación del 25% sobre los precios publicados.

3. A las familias numerosas se les aplicará una deducción del 10% sobre los precios publicados.

—Servicio de comedor para no residentes:

—Desayuno: 2 euros.

—Almuerzo: 11 euros.

—Cena: 8 euros.

—Abono semanal completo: 96 euros.

*Segundo:* En la concesión de los distintos servicios y su facturación, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. A los precios indicados habrá de incrementarse el 7% del IVA que se repercutirá en partida independiente.

2. Tendrán prioridad en la concesión del servicio las estancias superiores a 7 días.

3. La concesión de los servicios de comedor para no residentes quedará subordinada a la disponibilidad de plazas libres en el comedor. La no utilización de los bonos no da derecho a devolución.

*Tercero:* Los distintos Departamentos y Organismos Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que impartan Jornadas o Cursos de formación en la Residencia, tendrán una bonificación del 50% sobre los precios indicados, teniendo que efectuarse en este caso la liquidación de estancias en un solo pago por el propio Departamento u Organismo. Será preciso, en este caso, la presentación, junto con la solicitud donde se detalle el número de asistentes, del documento contable que ampare la disposición del gasto correspondiente.

Zaragoza, 28 de febrero de 2006.

**El Consejero de Servicios Sociales  
y Familia,  
J. MIGUEL FERRER GORRIZ**

**722** *RESOLUCION de 14 de febrero de 2006, del Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por la que se aprueba el calendario de los periodos de apertura al público de la Residencia Padre Polanco, de Orihuela del Tremedal (Teruel).*

De conformidad con lo previsto en el artículo 4º de la Orden de 11 de febrero de 2000, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y régimen interno de la Residencia de Tiempo Libre «Padre Polanco», de Orihuela del Tremedal, Centro adscrito al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, Departamento de Servicios Sociales y Familia, he resuelto:

*Primero:* Los periodos de apertura al público de la Residencia de Tiempo Libre para la actual temporada de 2006, serán los siguientes:

—Del 7 de abril al 31 de octubre.

—Del 1 de diciembre al 10 de diciembre.

—Cuando fuera de las fechas citadas se soliciten estancias para grupos organizados de al menos 50 personas.

*Segundo:* A los efectos previstos en el Reglamento de funcionamiento y régimen interno, se fija el siguiente calendario para los turnos de las temporadas alta y baja, de utilización de la Residencia:

Temporada Alta:

—Del 7 de abril al 24 de abril.

—Del 16 de junio al 30 de septiembre.

—Del 7 de octubre al 15 de octubre.

—Del 1 de diciembre al 10 de diciembre.

Temporada Baja:

—Del 25 de abril al 15 de junio.

—Del 1 de octubre al 6 de octubre.

—Del 16 de octubre al 31 de octubre.

Zaragoza, 14 de febrero de 2006.

**El Director Gerente del I.A.S.S.,  
JAVIER CALLAU PUENTE**

## IV. Administración de Justicia

***EDICTO del Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Zaragoza, relativo a procedimiento ordinario 285/2005-BD.***

En el recurso contencioso administrativo procedimiento ordinario número 285/05-BD, instado por José Ignacio Martín Maestro Garcés, se ha dictado resolución del día de la fecha en la que se acuerda notificar al recurrente los particulares siguientes, dictados en la P.G.R. número 285/05 y en el P.O. 285/05.

«Que estimando en su totalidad el recurso interpuesto por José Ignacio Martín-Maestro Garcés contra la resolución de 26/9/2005 que la denegó respecto del recurrente, en relación con el P.O. 285/2005 de este Juzgado, al excederse de los límites de ingresos del artículo 3 de la citada Ley, acuerdo anular dicha resolución, reconociendo el derecho de justicia gratuita solicitado, no habiendo lugar a hacer expresa condena de las costas».

«Que ha sido designado para su defensa y representación por turno de oficio el letrado don Eduardo Hernández Cue con domicilio en Paseo Damas, 9, principal, derecha».

Y para que surta los efectos oportunos, para su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», sirva de notificación a José Ignacio Martín-Maestro Garcés, con apercibimiento expreso de que si en el término de cinco días no se pone en contacto con el letrado designado, para facilitarle la documentación en que basar su defensa, o se persona en el Juzgado para facilitar el domicilio actual, se acordará el archivo de las actuaciones, expido y firmo la presente, en Zaragoza, a 27 de febrero de 2006.—La Secretaria Judicial.

***EDICTO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, relativo a recurso contencioso-administrativo número 626/05C.***

Por resolución dictada en esta sala se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 626/05/C interpuesto en nombre y representación de Ana Delgado Velasco, Rosario Labaila Sancho, María Isabel López Irús, José Agüeras Angulo e Iñigo Linares Muñagorri por la procuradora Sra. Borobia Lorente, contra DGA (Departamento de Presidencia y Relaciones institucionales, Econ. sobre resolución de 17/10/2005, Orden de 17/10/05, publicada en el BOA número 129 por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del Departamento de Economía y Hacienda.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante, emplazándoles para que si lo desean, puedan comparecer y personarse en legal forma, como demandados ante esta Sala en el plazo de nueve días o hasta el momento en que hubiere de dárseles traslado para contestar a la demanda.

En Zaragoza, a 27 de febrero de 2006.—La Secretaria Judicial.

**EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 13 de Zaragoza, relativo a expediente de dominio. Exceso de cabida 78/2006.**

Don Angel Iribas Genua, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, hago saber: que en este juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida 78/2006-C a instancia de Araceli Serrano Ramos, expediente de dominio para la rectificación registral de cabida de la siguiente finca:

—Urbana sita en término de Mambblas de esta ciudad, en la avenida de Santa Isabel número 131. Linda por la derecha entrando, este con avenida de Santa Isabel número 137. Por la izquierda, entrando, oeste, con avenida de Santa Isabel números 127-129 cuya titular es Carmen Ostariz Pomar. Por el fondo, norte, con Plaza de las flores, número 1. Por el frente, sur, con la propia avenida de Santa Isabel.

Referencia catastral: 0753606XMB105D0001YU.

Titularidad: Araceli Serrano Ramos.

Finca registral inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Zaragoza, al tomo 494, libro 66, folio 175, finca 3851, que consta de un extensión superficial de 15,14 metros cuadrados cuando realmente tiene 493 metros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada par que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Zaragoza, 13 de febrero de 2006.—El Magistrado Juez. La Secretaria.

**EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 14 de Zaragoza, relativo a juicio verbal 200/2004.**

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia. Juez que la dicta: Don Jesús Ignacio Pérez Burred.

Lugar: Zaragoza. Fecha: Veinte de septiembre de 2004.

Parte demandante: Chueca y Sanz, S. L.

Abogado: Juan Carlos Urcola Ruiz.

Procurador: Sin profesional asignado.

Parte demandada: Alba Lorca Morán.

Abogado: Sin profesional asignado.

Procurador: Sin profesional asignado.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda planteada por el legal representante de la entidad Chueca y Sanz, S. L., contra doña Alba Lorca Morán debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 138,05 euros, cantidad que devengará el interés legal desde la interposición judicial, y al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia provincial de (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Alba Lorca Morán la presente resolución, dado su ignorado paradero.

Zaragoza, 25 de octubre de 2005.—El Secretario Judicial.

**EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 19 de Zaragoza, relativo a juicio verbal 303/2004.**

En el procedimiento de juicio verbal número 303/2004, segui-

do a instancia de don José Luis Izaguerri Iso frente a VT Terrenos, S. L., Francisco Ramón Moral Gómez y Concepción Perucha Nebot en reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza, a 25 de septiembre de 2005. Don Juan Pablo Rincón Herrando, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 19 de los de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo verbal número 303/04-C sobre reclamación de cantidad y de responsabilidad de los administradores sociales instado por José Luis Izaguirre Iso representado por el Procurador don Joaquín Salinas Cerveto y asistido del Letrado don Francisco Moreno Andrés contra VT Terrenos S. L. y María Concepción Perucha Nebot y Francisco Ramón Moral Gómez, en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por José Luis Izaguirre Iso contra María Concepción Perucha Nebot, Francisco Ramón Moral Gómez y VT Terrenos, S. L.:

1. Debo declarar y declaro que la sociedad demandada adeuda al actor la suma de 2801,14 euros.

2. Debo declarar y declaro la responsabilidad solidaria de María Concepción Perucha Nebot y Francisco Ramón Moral Gómez, como administradores sociales en las deudas de la sociedad codemandada y en consecuencia,

3. Debo condenar y condeno a los tres demandados a que solidariamente abonen a la actora la suma de 2801,14 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demanda y con expresa imposición de las costas a los demandados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días y ante la Audiencia Provincial.

Líbrese testimonio de la presente sentencia que se unirá a los presentes autos, quedando el original en el libro de sentencias de este juzgado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza, a 1 de marzo de 2006.—El Secretario.

## V. Anuncios

### a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y UNIVERSIDAD

**ANUNCIO del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, por el que se adjudica un contrato de suministros.**

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.

b) Dependencia que tramita el expediente: Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.

c) Número de expediente: 1/2006.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: suministro de suscripciones periódicas para la biblioteca del CITA

b) Plazo de entrega: 1 mes.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación ordinaria.

b) Procedimiento abierto.

c) Forma: adjudicación por concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 82.000,00 euros, IVA incluido.

## 5. Adjudicación.

- a) Fecha: 6 de marzo de 2006.
- b) Contratista: Mundi-Prensa Libros S. A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de Adjudicación: 81.790,78 euros.

Zaragoza a 7 de marzo de 2006.—El Director Gerente del CITA, José González Bonillo.

**AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS  
(Zaragoza)**

***ANUNCIO del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, relativo a la adjudicación de contrato de obras.***

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 92-2 del R.D.L.2/2000, de 16 de junio se hace pública la adjudicación del contrato que a continuación se detalla:

## 1.—Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: M. I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Contratación.

## 2.—Objeto del contrato.

a).—Descripción del objeto: Reparación de baches y asfaltado de calles en barrios de Santa Anastasia, Valareña, El Sabinar, El Bayo, Bardena, Pinsoro, Rivas y Farasdués.

b).—Anuncio de licitación y fecha de publicación: «Boletín Oficial de Aragón» nº 150, de 20 diciembre de 2005.

## 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a).—Tramitación: Ordinaria; Procedimiento: Abierto; Forma: Concurso.

## 4.—Presupuesto base de licitación.

a).—Importe total: 85.196,06 euros I.V.A. incluido.

## 5.—Adjudicación:

- a).—Fecha: 15 de febrero de 2006.
- b).—Contratista: Grasfalto, S. A.
- c).—Importe de adjudicación: 83.000 euros I.V.A. incluido.

Ejea de los Caballeros, 2 de marzo de 2006.—El Alcalde, Eduardo Alonso Lizondo.

**AYUNTAMIENTO DE TERUEL**

***ANUNCIO del Ayuntamiento de Teruel, de adjudicación de las obras de «Tratamientos asfálticos en la Ciudad de Teruel, anualidades de 2006-2009».***

## 1.—Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Teruel.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 1.129/04.

## 2.—Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: De obras.

b) Descripción del objeto: «Tratamientos asfálticos en la Ciudad de Teruel, anualidades de 2006 a 2009».

c) Lote: No procede.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Aragón» nº 127, correspondiente al día 26 de octubre de 2005 y Diario de Teruel.

## 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

## 4.—Presupuesto base de licitación.

Importe total: De conformidad con la cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares..

## 5.—Adjudicación.

- a) Fecha: 16 de febrero de 2006.
- b) Contratista: UTE Emipesa, SA y Construcciones Balado, S. A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 721.214,53 euros, que se dividirán en cuatro anualidades de 180.303,63 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento señalando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1.992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la presente resolución cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Teruel, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Teruel, a 21 de febrero de 2006.—La Técnico de Contratación, Esperanza Ríos Marín.

***ANUNCIO del Ayuntamiento de Teruel, de aprobación de pliegos y simultánea licitación del concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Teruel para la contratación del concurso por procedimiento abierto en régimen urgente del contrato privado de seguros municipales del Ayuntamiento de Teruel.***

Aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 9 de febrero de 2006, el pliego de cláusulas administrativas y los pliegos de condiciones técnicas, que regirán, el concurso del suministro, se expone al público durante un plazo de 8 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Aragón, a los efectos de que puedan presentarse las oportunas reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario el Ayuntamiento así lo creyere conveniente, y se suspenderá en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas, de conformidad con el artículo 233.4 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

## 1.—Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Teruel.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 1575/2005.

## 2.—Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: La contratación de seguros municipales, conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Número de unidades a entregar: No procede.

c) División por lotes y número: No procede.

d) Lugar de entrega: De conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) Plazo de entrega: De conformidad con el pliego de prescripciones técnicas.

## 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

## 4.—Presupuesto base de licitación. Importe total: De con-

formidad con la cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

5.—Garantía provisional. 4.398,00 euros.

6.—Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Teruel, Negociado de Contratación.

b) Domicilio: Plaza de la Catedral, nº 1.

c) Localidad y código postal: Teruel 44001.

d) Teléfono: 978.61.99.18.

e) Telefax: 978.61.78.05.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el momento en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7.—Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

Acreditación de las solvencias técnica, económica y financiera de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares 6.2.B f) y g).

8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», hasta las catorce horas. Si el último día del referido plazo coincidiera con sábado o día inhábil, aquél se prorrogará al siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: La que se especifica en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Excmo. Ayuntamiento de Teruel, Negociado de Contratación.

1ª Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Teruel, Negociado de Contratación.

2ª Domicilio: Plaza de la Catedral, nº 1.

3ª Localidad y código postal: Teruel 44001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.—Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

b) Domicilio: Plaza de la Catedral, nº 1.

c) Localidad: Teruel.

d) Fecha: Quinto día hábil siguiente al último del plazo de presentación de ofertas. Si el día de la apertura coincidiera con sábado, ésta se prorrogará al siguiente hábil.

e) Hora: Nueve horas.

10.—Otras informaciones. No procede.

11.—Gastos de anuncios: De conformidad con la cláusula 16 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

12.—Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» (en su caso): No procede.

13.—En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos. [www.teruel.net](http://www.teruel.net)

En Teruel, a 13 de febrero de 2006.—La Técnico de Contratación, Esperanza Ríos Marín.

**ANUNCIO de adjudicación de la prestación del servicio para la elaboración y desarrollo de un plan de calidad turística de Teruel». Expte nº 1272/2005.**

1.—Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 1272/2005.

2.—Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Prestación de servicios.

b) Descripción del objeto: La prestación del servicio para la «Elaboración y desarrollo de un plan de calidad turística de Teruel».

c) Lote: No procede.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado.

c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación.

Importe total: El precio de la contratación se establece en 24.000 euros, IVA y todos los gastos incluidos.

5.—Adjudicación.

a) Fecha: Por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2006.

b) Contratista: Novotec Consultores S. A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 21.000,00 euros IVA incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra el presente acuerdo cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Teruel, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Teruel, a 6 de marzo de 2006.—La Técnico de Contratación, Esperanza Ríos Marín.

**ANUNCIO de aprobación de pliego y simultánea licitación del concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Teruel para la contratación de «Cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y del servicio de prevención ajeno para el Ayuntamiento de Teruel», mediante concurso por procedimiento abierto, en régimen de urgencia.**

Aprobado por Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 324/2006, de 9 de marzo, el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas que regirá, el concurso de la contratación de «Cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y del servicio de prevención ajeno para el Ayuntamiento de Teruel», contrato administrativo de carácter especial, se expone al público durante un plazo de 8 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Aragón, a los efectos de que puedan presentarse las oportunas reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario el Ayuntamiento así lo creyere conveniente, y se suspenderá en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas, de

conformidad con el artículo 233.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

1.—Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 321/2006.

2.—Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: La prestación de la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para el personal del Ayuntamiento de Teruel, por parte de una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (Mutua de ATEPSS) para todo el personal del Ayuntamiento de Teruel.

b) División por lotes y número: No procede.

c) Lugar de ejecución: Teruel.

d) Plazo de ejecución: El contrato tendrá una duración de 1 año, prorrogable por anualidades, hasta un máximo de 4 años en cuanto a la duración total del contrato.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación. Importe total: De conformidad con la cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

5.—Garantía provisional: 2% del tipo de licitación.

6.—Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Teruel, Negociado de Contratación.

b) Domicilio: Plaza de la Catedral, nº 1.

c) Localidad y código postal: Teruel 44001.

d) Teléfono: 978. 61.99.18.

e) Telefax: 978. 61.78.05.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el momento en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7.—Requisitos específicos del contratista.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: conforme a la cláusula 6.2 B, «f» y «g», del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 11 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, en horario de 9 a 14 horas. Si el último día del referido plazo coincidiera con sábado o día inhábil, aquél se prorrogará al siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: La que se especifica en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Excmo. Ayuntamiento de Teruel, Negociado de Contratación.

1ª Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Teruel, Negociado de Contratación.

2ª Domicilio: Plaza de la Catedral, nº 1.

3ª Localidad y código postal: Teruel 44.001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Mes y medio.

e) Admisión de variantes (concurso): No se admiten variantes.

9.—Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

b) Domicilio: Plaza de la Catedral, nº 1.

c) Localidad: Teruel.

d) Fecha: Décimo día hábil siguiente al último del plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: Trece horas.

10.—Otras informaciones. No procede.

11.—Gastos de anuncios: Correrán a cargo del adjudicatario.

12.—En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: [www.teruel.net](http://www.teruel.net).

En Teruel, a 9 de marzo de 2006.—La Técnico de Contratación, Esperanza Ríos Marín.

#### AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

#### **RESOLUCION del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se anuncia, concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de Vehículo de 13 tm.**

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio, (Unidad de Suministros y Servicios) expediente: 0075802/06.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Vehículo de 13 tm.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de entrega: Zaragoza.

d) Plazo de entrega (4): meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria; abierto; concurso.

4. Presupuesto base de licitación, importe total: 70.900,00 euros (I.V.A. incluido).

5. Garantía provisional: 1.418,00 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

b) Domicilio: Plaza del Pilar número 18; 50071 Zaragoza.

c) Teléfono: 976724767/97672493; Telefax: 976 200040.

d) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y solvencia técnica y profesional: Según pliegos.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas del décimo sexto día natural siguiente al de la publicación del anuncio. Si el plazo concluyese en sábado o festivo se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

b) Lugar de presentación:

1. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

2. Domicilio: Plaza del Pilar nº 18: 50071 Zaragoza.

c) Plazo durante el cual deben mantenerse las ofertas: 3 meses.

d) Admisión de variantes: Sí.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

b) Domicilio: Plaza del Pilar nº 18: 50071 Zaragoza.

d) Fecha: Se les comunicará.

10. Gastos de anuncios: Los gastos derivados de la inserción de anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

11. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: [www.zaragoza.es/azar/ayto/contratacion](http://www.zaragoza.es/azar/ayto/contratacion)

I. C. de Zaragoza, a 6 de marzo de 2006.—El Secretario General, Luis Cuesta Villalonga.

## b) Otros anuncios

### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

**NOTIFICACION del Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones (Dirección General de Interior), a los denunciados relacionados en anexo, de la resolución de los procedimientos sancionadores igualmente relacionados, por infracciones a la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Seguridad Ciudadana.**

No habiendo sido posible notificar las resoluciones sancionadoras, dictadas por el Sr. Jefe del Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones, por infracción a la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Seguridad Ciudadana, recaídas contra las personas o entidades que se detallan en el anexo, en los procedimientos que igualmente se relacionan, se procede a su notificación, conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, haciendo constar que los interesados tienen a su disposición en la Sección de Espectáculos y Sanciones, de la Dirección General de Interior, sita en Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, 36, dicha resolución.

Se le da por notificado a todos los efectos, significándole que contra dicha resolución sancionadora, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Interior en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 7 de marzo de 2006.—El Jefe del Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones, Francisco Vicente de Vera Pinilla.

### ANEXO

Expediente: 27205

Nombre: Living, S. C.

Establecimiento: Bar Mithos

Resolución por 3 infracciones administrativas calificadas como leve en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Sanción de multa de 300,00 euros por cada una de las 3 infracciones cometidas, lo que supone una cuantía total de 900,00 euros.

Expediente: 27805

Nombre: María Argentina Jiménez Valle.

Establecimiento: Bar Músic Planet

Resolución por una infracción administrativa calificada como grave en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Sanción de multa de 600,00 euros.

Expediente: 28505

Nombre: María Argentina Jiménez Valle.

Establecimiento: Bar Músic Planet

Resolución por una infracción administrativa calificada como grave en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Sanción de multa de 600,00 euros.

Expediente: 34005

Nombre: Dipepe, S. L.

Establecimiento: Bar Capirote

Resolución por una infracción administrativa calificada como leve en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Sanción de multa de 200,00 euros.

Expediente: 34605

Nombre: Jaosca, S. C.

Establecimiento: Bar La Estación

Resolución por una infracción administrativa calificada como grave en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Sanción de multa de 600,00 euros.

Expediente: 35005

Nombre: Budacafé, S. L.

Establecimiento: Bar La Lola

Resolución por una infracción administrativa calificada como leve en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Sanción de multa de 100,00 euros.

Expediente: 35305

Nombre: La Marabunta, S. C.

Establecimiento: Bar Mascopa

Resolución por una infracción administrativa calificada como leve en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Sanción de multa de 200,00 euros.

Expediente: 36305

Nombre: Sala Ydra, S. L.

Establecimiento: Discoteca Reset

Resolución por una infracción administrativa calificada como leve en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Sanción de multa de 200,00 euros.

Expediente: 39805

Nombre: Li Ting Ting.

Establecimiento: Bar Rodrigo Rebolledo

Resolución por una infracción administrativa calificada como leve en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Sanción de multa de 100,00 euros.

Expediente: 40105

Nombre: Miguel Ndongo Nchama Togores Nzang.

Establecimiento: Club Sueños

Resolución por una infracción administrativa calificada como leve en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Sanción de multa de 300,00 euros.

**NOTIFICACION del Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones (Dirección General de Interior) a Zoteli, S. L., de la resolución del Ilmo. Sr. Director General de Interior, S. L. por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto contra resolución del Jefe del Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones, recaída en expediente número 18405 por infracción a la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Seguridad Ciudadana.**

No habiendo sido posible notificar la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Interior, por la que se resuelve el

recurso de alzada interpuesto contra resolución del Jefe del Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones en el expediente número 18405 por infracción a la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Seguridad Ciudadana, se procede a la notificación, conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a Zoteli, S. L., haciendo constar que el interesado tiene a su disposición en este Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones, Dirección General de Interior, Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, 36, la Orden mencionada.

En la misma, el Director General de Interior resuelve:

«Desestimar el recurso de alzada presentado por el interesado, contra la resolución del Jefe del Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones, de 31 de octubre de 2005 y, en consecuencia, confirmar la calificación de la infracción cometida y la sanción de multa de 600 euros impuesta al interesado, como autor de una infracción tipificada grave en el artículo 23 o) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana»

Por el presente anuncio se le da por notificado a todos los efectos, significándole que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente día hábil a la presente publicación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 8 de marzo de 2006.—El Jefe del Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones, Francisco Vicente de Vera Pinilla.

***NOTIFICACION del Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones (Dirección General de Interior), a los denunciados relacionados en anexo, de la propuesta de resolución de los procedimientos sancionadores igualmente relacionados, así como de la apertura de los plazos de alegaciones, por infracciones a la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Seguridad Ciudadana.***

No habiendo sido posible notificar la propuesta de resolución del Instructor de los procedimientos sancionadores y la apertura de plazo de alegaciones, por infracción a la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Seguridad Ciudadana, se procede a la notificación, conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a las personas o entidades que se detallan en el anexo, haciendo constar que los interesados tienen a su disposición en la Sección Espectáculos y Sanciones de la Dirección General de Interior, sita en Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, 36, dicha propuesta de resolución.

Se le da por notificado a todos los efectos, significándole que tiene un plazo de quince días, a contar a partir del siguiente a la presente publicación, para poder formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza, 6 de marzo de 2006.—El Jefe del Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones, Francisco Vicente de Vera Pinilla.

## ANEXO

Expediente: 40205  
Nombre: Mengambrea, S. L.  
Establecimiento: Bar La Tierra  
Propuesta de Resolución por una infracción administrativa calificada como grave en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sanción de multa de 600,00 euros.

Expediente: 40505  
Nombre: Hostelería G.R., S. C.  
Establecimiento: Pub Art-Tech  
Propuesta de Resolución por una infracción administrativa calificada como leve en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sanción de multa de 200,00 euros.

Expediente: 40705  
Nombre: Roberto Tena Soler.  
Establecimiento: Pub Futura  
Propuesta de Resolución por 2 infracciones administrativas calificadas como grave en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sanción de multa de 350,00 euros por cada una de las 2 infracciones cometidas, lo que supone una cuantía total de 700,00 euros.

Expediente: 40805  
Nombre: Cascovi, S. L.  
Establecimiento: Bar El Buscón  
Propuesta de Resolución por una infracción administrativa calificada como leve en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sanción de multa de 300,00 euros.

Expediente: 41105  
Nombre: Fincas Total And Company, S. L.  
Establecimiento: Bar Calaveras y Diablillos  
Propuesta de Resolución por una infracción administrativa calificada como leve en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sanción de multa de 300,00 euros.

Expediente: 41705  
Nombre: Octavio Pereira.  
Establecimiento: Bar Criola  
Propuesta de Resolución por una infracción administrativa calificada como grave en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sanción de multa de 600,00 euros.

Expediente: 41805  
Nombre: Sarifar, S. L.  
Establecimiento: Pub Sala Desnivel  
Propuesta de Resolución por una infracción administrativa calificada como leve en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sanción de multa de 300,00 euros.

Expediente: 42405  
Nombre: Bujama Serv. Hostelería y Restauración, S. L.  
Establecimiento: Bar Jekill & Hide  
Propuesta de Resolución por una infracción administrativa calificada como leve en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sanción de multa de 300,00 euros.

Expediente: 42505

Nombre: Linder Javier Mansilla Antonio.

Establecimiento: Bar Mantaro River

Propuesta de Resolución por una infracción administrativa calificada como leve en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sanción de multa de 200,00 euros.

Expediente: 42605

Nombre: Zotelli, S. L.

Establecimiento: Pub Modo

Propuesta de Resolución por una infracción administrativa calificada como grave en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sanción de multa de 600,00 euros.

Expediente: 42705

Nombre: Venju, S. A.

Establecimiento: Bar La Momia

Propuesta de Resolución por una infracción administrativa calificada como leve en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sanción de multa de 300,00 euros.

Expediente: 43105

Nombre: Fangorya Hostelería, S. L.

Establecimiento: Bar Paradys

Propuesta de Resolución por una infracción administrativa calificada como leve en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sanción de multa de 200,00 euros.

Expediente: 43605

Nombre: Rocío del Carmen Banda Cevallos.

Establecimiento: Bar Sambaye

Propuesta de Resolución por una infracción administrativa calificada como grave en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sanción de multa de 600,00 euros.

Expediente: 43705

Nombre: Cristina Alexandra Gherghe.

Establecimiento: Club Sandor

Propuesta de Resolución por una infracción administrativa calificada como leve en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sanción de multa de 200,00 euros.

Expediente: 43805

Nombre: María Pilar Oyensue Nkogo.

Establecimiento: Bar Sensación de vivir

Propuesta de Resolución por una infracción administrativa calificada como grave en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sanción de multa de 350,00 euros.

Expediente: 43905

Nombre: Miguel Ndongo Nchama Togores Nzang.

Establecimiento: Club Sueños

Propuesta de Resolución por una infracción administrativa calificada como leve en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sanción de multa de 300,00 euros.

Expediente: 44205

Nombre: Explotaciones Hosteleras Mi Calle, S. L.

Establecimiento: Pub Básico

Propuesta de Resolución por 3 infracciones administrativas

calificadas como grave en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sanción de multa de 600,00 euros por cada una de las 3 infracciones cometidas, lo que supone una cuantía total de 1.800,00 euros.

Expediente: 45005

Nombre: P.H. y Otros, S. L.

Establecimiento: Disco Pub P.H.

Propuesta de Resolución por una infracción administrativa calificada como leve en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sanción de multa de 100,00 euros.

Expediente: 45505

Nombre: Félix Pérez Alcalde.

Establecimiento: Bar Blue Note

Propuesta de Resolución por una infracción administrativa calificada como leve en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sanción de multa de 100,00 euros.

Expediente: 45705

Nombre: Elbrus, S. C.

Establecimiento: Café Bar Dalí

Propuesta de Resolución por una infracción administrativa calificada como leve en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sanción de multa de 100,00 euros.

Expediente: 45805

Nombre: Discogaraje 2004, S. C.

Establecimiento: Bar Martín Hache

Propuesta de Resolución por una infracción administrativa calificada como leve en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sanción de multa de 100,00 euros.

Expediente: 45905

Nombre: José Antonio Solanas Galindo.

Establecimiento: Bar Pepe

Propuesta de Resolución por una infracción administrativa calificada como leve en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sanción de multa de 100,00 euros.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA  
Y EMPLEO**

***ANUNCIO de la Subdirección Provincial de Trabajo de Teruel del depósito del Certificado del Acta por la que se procede a la modificación y nuevos Estatutos de la «Asociación Profesional de Estanqueros de la Provincia de Teruel».***

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, que regula el contenido de los Estatutos de las Asociaciones Profesionales a que se refiere el artículo 1º de la Ley 19/1977, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 3 de febrero de 2006, fue depositado en esta Subdirección, Certificado del acta de la Asamblea General de la Asociación de fecha 23 de octubre de 2005, por la que por unanimidad se procede a la modificación de los Estatutos de la «Asociación Profesional de Estanqueros de la Provincia de Teruel», a partir de ahora denominada «Unión Provincial de Estanqueros de Teruel» «UNPRET»

La modificación, por tanto, afecta a los artículos referentes a la denominación (art. 1º), al domicilio, (Art. 4º), pasando a ser Avda. Sagunto nº 32, y cargos.

Firman el Certificado:

D.<sup>a</sup> María José Martín Barea- Presidenta.

D.<sup>a</sup> Pilar Fernández Cuadrado- Secretaria.

Conforme a los artículos 4 y 5 del ya citado Real Decreto 873/1977, los interesados podrán alegar por escrito lo que estimen procedente dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», que será expuesto en el tablón de anuncios de esta Subdirección Provincial de Trabajo donde podrá ser examinada la modificación de los Estatutos depositados, e interesar certificación de los extremos que consten en el Expediente en la Subdirección Provincial de Trabajo sita en c/ San Vicente de Paúl, 1-1º, de Teruel.

Teruel, 6 de marzo de 2006.—El Jefe del Servicio de Economía, Hacienda y Empleo, Antonio Catalán Martín.

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,  
URBANISMO Y TRANSPORTES**

***NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el Anexo, de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte.***

Por no haber sido posible realizar la notificación de las Resoluciones sancionadoras, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte, se procede a su notificación conforme determina el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), haciendo constar lo siguiente:

1º Se consideran cometidos los hechos denunciados, de los que son responsables las personas o empresas indicadas en cada expediente junto con la determinación del precepto infringido y del importe de la sanción.

2º Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha más favorable: de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de finalización del tiempo de exposición por edictos del Ayuntamiento del último domicilio del sancionado, conocido por esta Administración; sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

3º Transcurrido dicho plazo, la Resolución será firme a todo los efectos, debiendo satisfacer el importe de la sanción en los siguientes plazos:

\* En las notificaciones efectuadas entre el día 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación de la Resolución hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

\* En las notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación de la Resolución hasta el día 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

4º Dado que se trata de una notificación de resolución sancionadora, al amparo de lo dispuesto en los art. 37.3 y 61 de la Ley 30/1992, podrán tener conocimiento del texto íntegro de la resolución el sancionado o su representante acreditado, a través de esta Unidad de Transportes de Huesca, donde obra el expediente.

5º Las abreviaturas que figuran en anexo responden a la siguiente normativa:

Ley 16/87; Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 30 de julio (BOE nº 182, de 31 de julio)

RD 1211/90: Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre,

por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (BOE nº 241, de 8 de octubre).

Huesca, 7 de marzo de 2006.—El Director del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Gabriel Claver Abós.

**ANEXO**

Expediente: HU-00785-O-05

Fecha: 20/04/2005

Nombre: TEJADA AVILA, JOSE ANTONIO

Población: CERVERA

Provincia: LLEIDA

Sanción: APERCIBIMIENTO

Preceptos Infringidos: Anexos 2 y 3 ATP; Art. 140.26.4 LOTT; Art. 141.31 y

142.25 en relación con el tipo infractor anterior.

Expediente: HU-01059-O-05

Fecha: 27/05/2005

Nombre: NORTRAM S. COOP.

Población: TOLOSA

Provincia: GUIPUZCOA

Sanción: 1.501,00 euros

Preceptos Infringidos: Art. 47 y 90 LOTT; Art. 41 y 109 ROTT; Art. 141.31 en relación con el art. 140.1.9 LOTT.

Expediente: HU-01117-O-05

Fecha: 02/06/2005

Nombre: AIZBA, S. A.

Población: MADRID

Provincia: MADRID

Sanción: 1.001,00 euros

Preceptos Infringidos: Art. 1 O.FOM 3399 20.12.02 (BOE 9.1.03); Art. 141.19 LOTT

Expediente: HU-00964-O-05

Fecha: 16/05/2005

Nombre: ISERTE GUERRA, ANTONIO

Población: CUNIT

Provincia: TARRAGONA

Sanción: 100,00 euros

Preceptos Infringidos: Art. 119 ROTT; Art. 142.9 LOTT.

Expediente: HU-00912-O-05

Fecha: 11/05/2005

Nombre: MONTE TUBO, S. A.

Población: HUESCA

Provincia: HUESCA

Sanción: 2.001,00 euros

Preceptos Infringidos: Art. 33.10 del RD 2115/98, 2/10 (BOE 16-10); Art. 140.25.4 LOTT.

Expediente: HU-01052-O-05

Fecha: 26/05/2005

Nombre: GARCIA MERINO, FCO. JAVIER

Población: BARCELONA

Provincia: BARCELONA

Sanción: 1.501,00 euros

Preceptos Infringidos: Art. 47 y 90 LOTT; Art. 41 y 109 ROTT; Art. 141.31 en relación con el art. 140.1.9 LOTT.

Expediente: HU-01662-O-05

Fecha: 27/05/2005

Nombre: ONLY RENT A VAN, S. L.

Población: MARTORELL

Provincia: BARCELONA

Sanción: 400,00 euros  
Preceptos Infringidos: Art. 47 y 103 LOTT; Art. 41 y 158 ROTT; Art. 142.25 en relación con 141.13 LOTT.

Expediente: HU-01394-O-05

Fecha: 23/06/2005

Nombre: SALERO SOLANO, ELENA

Población: RIBARROJA DE TURIA

Provincia: VALENCIA

Sanción: 400,00 euros

Preceptos Infringidos: Art. 47 y 103 LOTT; Art. 41 y 158 ROTT; Art. 142.25 en relación con 141.13 LOTT.

Expediente: HU-02165-O-05

Fecha: 01/09/2005

Nombre: MANTENIM. ECOLOGICOS INTEGRALES S. L.

Población: TARRAGONA

Provincia: TARRAGONA

Sanción: 400,00 euros

Preceptos Infringidos: Art. 47 y 103 LOTT; Art. 41 y 158 ROTT; Art. 142.25 en relación con 141.13 LOTT.

Expediente: HU-01339-O-05

Fecha: 16/06/2005

Nombre: SENMARC TRUCKS 2002, S. L.

Población: CABEZON

Provincia: VALLADOLID

Sanción: 1.501,00 euros

Preceptos Infringidos: R(CE) 3821/85 Y 2135/98; Art. 141.5 LOTT.

Expediente: HU-01338-O-05

Fecha: 16/06/2005

Nombre: SENMARC TRUCKS 2002, S. L.

Población: CABEZON

Provincia: VALLADOLID

Sanción: 4.601,00 euros

Preceptos Infringidos: Art. 47 y 90 LOTT; Art. 41 y 109 ROTT; Art. 140.1.9 LOTT

Expediente: HU-01646-O-05

Fecha: 30/07/2005

Nombre: FORJO S. A.

Población: ZARAGOZA

Provincia: ZARAGOZA

Sanción: 4.002,00 euros

Preceptos Infringidos: Art. 33.10 del RD 2115/98, 2/10 (BOE 16-10); Art. 140.25.4 LOTT; Art. 33.13 del RD 2115/98, 2/10 (BOE 16-10); Art. 140.25.6 LOTT.

**NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el Anexo, de la iniciación de expedientes sancionadores y apertura de plazos de alegaciones y prueba, por presunta infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte.**

Por no haber sido posible notificar la iniciación de los expedientes sancionadores y la apertura de los plazos de alegaciones y prueba, por presunta infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte, tipificadas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. nº 182, de 31 de julio) y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley, (B.O.E. nº 241, de 8 octubre), se procede, conforme determina el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), a notificar a los interesados que se detallan en anexo, haciendo constar:

1º.—Disponen los denunciados de un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la presente publicación, para formular sus alegaciones por escrito, así como proponer o presentar las pruebas justificativas que estimen convenientes, ante la Unidad de Transportes de Huesca, sita en C/ General Lasheras, nº 6.

2º.—Mientras dure la tramitación de los expedientes sancionadores, los interesados podrán tomar vista de los mismos. Dado que se trata de un expediente sancionador, al amparo de lo previsto en el art. 61 de la Ley 30/1992, se comunica que los interesados, directamente o por medio de su representante acreditado, podrán tener conocimiento del texto íntegro de la notificación, a través de la Unidad de Transportes de Huesca, donde obra el expediente.

Huesca, 7 de marzo de 2006.—El Director del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes. Gabriel Claver Abós.

#### ANEXO

Expediente: HU-02482-O-05

Fecha: 09/11/2005

Nombre: ESTRUCH ESTANY, VICENTE

Población: SANT JOAN DE VILATORRADA

Provincia: BARCELONA

Sanción: 1.501,00 euros

Preceptos Infringidos: R(CE) 3821/85; Art. 141.5 LOTT

Expediente: HU-02739-O-05

Fecha: 30/11/2005

Nombre: DISTDRA APARATOS CALEFACCION, S. A.

Población: ZARAGOZA

Provincia: ZARAGOZA

Sanción: 1.501,00 euros

Preceptos Infringidos: R(CE) 3821/85; Art. 141.5 LOTT

Expediente: HU-00500-I-06

Fecha: 27/01/2006

Nombre: CONSTRUCCIONES POMPEYO, S. L.

Población: BARBASTRO

Provincia: HUESCA

Sanción: 200,00 euros

Preceptos Infringidos: Art. 95 LOTT, 45, 46 ROTT; Art. 142.1 LOTT

Expediente: HU-02630-O-05

Fecha: 21/11/2005

Nombre: ABENIA ARNAL, JUAN CARLOS

Población: ZARAGOZA

Provincia: ZARAGOZA

Sanción: 400,00 euros

Preceptos Infringidos: Art. 47 y 103 LOTT; Art. 41 y 158 ROTT; Art. 142.25 en relación con 141.13 LOTT

Expediente: HU-02257-O-05

Fecha: 29/09/2005

Nombre: MANTENIM. ECOLOGICOS INTEGRALES S. L.

Población: TARRAGONA

Provincia: TARRAGONA

Sanción: 400,00 euros

Preceptos Infringidos: Art. 47 y 103 LOTT; Art. 41 y 158 ROTT; Art. 142.25 en relación con 141.13 LOTT

Expediente: HU-02153-O-05  
Fecha: 01/10/2005  
Nombre: DAHMANI, EL MAHJOUB  
Población: CALLUS  
Provincia: BARCELONA  
Sanción: 400,00 euros  
Preceptos Infringidos: Art. 47 y 103 LOTT; Art. 41 y 158 ROTT; Art. 142.25 en relación con 141.13 LOTT

Expediente: HU-02443-O-05  
Fecha: 04/11/2005  
Nombre: ALUYAT, S. L.  
Población: SABADELL  
Provincia: BARCELONA  
Sanción: 400,00 euros  
Preceptos Infringidos: Art. 47 y 103 LOTT; Art. 41 y 158 ROTT; Art. 142.25 en relación con el art. 141.13 LOTT

Expediente: HU-02301-O-05  
Fecha: 24/10/2005  
Nombre: A. FRADE, S. L. INTER  
Población: SANTA PERPETUA DE MOGODA  
Provincia: BARCELONA  
Sanción: 4.601,00 euros  
Preceptos Infringidos: Art. 47 y 90 LOTT; Art. 41 y 109 ROTT; Art. 140.1.9 LOTT

Expediente: HU-02460-O-05  
Fecha: 07/11/2005  
Nombre: FULLFLOW SISTEMAS, S. L.  
Población: MADRID  
Provincia: MADRID  
Sanción: 400,00 euros  
Preceptos Infringidos: Art. 47 y 103 LOTT; Art. 41 y 158 ROTT; Art. 142.25 en relación con 141.13 LOTT

Expediente: HU-02459-O-05  
Fecha: 07/11/2005  
Nombre: FULLFLOW SISTEMAS, S. L.  
Población: MADRID  
Provincia: MADRID  
Sanción: 1.001,00 euros  
Preceptos Infringidos: Art. 17 OM 20-7-95 (BOE 2/8); Art. 141.22 LOTT

Expediente: HU-02768-O-05  
Fecha: 25/11/2005  
Nombre: COMPANYIA D ESPECTACLES LA TAL, SCCL  
Población: RUBI  
Provincia: BARCELONA  
Sanción: 400,00 euros  
Preceptos Infringidos: Art. 47 y 103 LOTT; Art. 41 y 158 ROTT; Art. 142.25 en relación con 141.13 LOTT

Expediente: HU-02801-O-05  
Fecha: 29/11/2005  
Nombre: ALDUCIN LEZA, FERMIN  
Población: CIZUR MAYOR  
Provincia: NAVARRA  
Sanción: 1.951,00 euros  
Preceptos Infringidos: Art. 141.4 LOTT;

Expediente: HU-02723-O-05  
Fecha: 29/11/2005  
Nombre: LAPIQUE ALONSO, DAMASO  
Población: MADRID

Provincia: MADRID  
Sanción: 100,00 euros  
Preceptos Infringidos: Art. 1 OM 25.10.90 (BOE 30-10); Art. 142.18 LOTT

Expediente: HU-02639-O-05  
Fecha: 20/11/2005  
Nombre: DESTILLERIES GALLEMI, S. A.  
Población: VILAFRANCA DEL PENEDES  
Provincia: BARCELONA  
Sanción: 400,00 euros  
Preceptos Infringidos: Art. 47 y 103 LOTT; Art. 41 y 158 ROTT; Art. 142.25 en relación con el art. 141.13 LOTT

Expediente: HU-02640-O-05  
Fecha: 20/11/2005  
Nombre: DESTILLERIES GALLEMI, S. A.  
Población: VILAFRANCA DEL PENEDES  
Provincia: BARCELONA  
Sanción: 1.001,00 euros  
Preceptos Infringidos: Art. 1 O.FOM 3399/02 de 20-12 (BOE 9.01.03); Art. 141.19 LOTT

Expediente: HU-02749-O-05  
Fecha: 30/11/2005  
Nombre: PONS SANAHUJA, AGUSTIN  
Población: MOLLERUSA  
Provincia: LLEIDA  
Sanción: 400,00 euros  
Preceptos Infringidos: Art. 47 y 103 LOTT; Art. 41 y 158 ROTT; Art. 142.25 en relación con 141.13 LOTT

Expediente: HU-02651-O-05  
Fecha: 18/11/2005  
Nombre: CUBIERTAS TECNICAS ARAGONESAS S. L.  
Población: ZARAGOZA  
Provincia: ZARAGOZA  
Sanción: 400,00 euros  
Preceptos Infringidos: Art. 47 y 103 LOTT; Art. 41 y 158 ROTT; Art. 142.25 en relación con 141.13 LOTT

Expediente: HU-02945-O-05  
Fecha: 15/12/2005  
Nombre: ZARA EXPO, S. L.  
Población: VILLANUEVA DE GALLEGO  
Provincia: ZARAGOZA  
Sanción: 201,00 euros  
Preceptos Infringidos: Art. 47 y 90 LOTT; Art. 41 y 109 ROTT; Art. 142.8 LOTT

Expediente: HU-02946-O-05  
Fecha: 15/12/2005  
Nombre: ZARA EXPO, S. L.  
Población: VILLANUEVA DE GALLEGO  
Provincia: ZARAGOZA  
Sanción: 1.001,00 euros  
Preceptos Infringidos: Art. 1 O.FOM 3399 20.12.02 (BOE 9.1.03); Art. 141.19 LOTT

Expediente: HU-03040-O-05  
Fecha: 14/12/2005  
Nombre: ASENSIO, JOSE MARIA  
Población: VIGO  
Provincia: PONTEVEDRA  
Sanción: 400,00 euros  
Preceptos Infringidos: Art. 47 y 103 LOTT; Art. 41 y 158 ROTT; Art. 142.25 en relación con 141.13 LOTT

Expediente: HU-03009-O-05  
 Fecha: 29/12/2005  
 Nombre: FLORIA HERNANDEZ, CECILIO S.  
 Población: ZARAGOZA  
 Provincia: ZARAGOZA  
 Sanción: 1.001,00 euros  
 Preceptos Infringidos: Art. 1 O.FOM 3399 20.12.02 (BOE 9.1.03); Art. 141.19 LOTT

Expediente: HU-02829-O-05  
 Fecha: 06/12/2005  
 Nombre: FLORES MUÑOZ, JORGE ARCENIO  
 Población: ZARAGOZA  
 Provincia: ZARAGOZA  
 Sanción: 400,00 euros  
 Preceptos Infringidos: Art. 47 y 103 LOTT; Art. 41 y 158 ROTT; Art. 142.25 en relación con 141.13 LOTT

Expediente: HU-02835-O-05  
 Fecha: 01/12/2005  
 Nombre: CALOMARDE SIGLO XXI, S. A.  
 Población: ZARAGOZA  
 Provincia: ZARAGOZA  
 Sanción: 400,00 euros  
 Preceptos Infringidos: Art. 47 y 103 LOTT; Art. 41 y 158 ROTT; Art. 142.25 en relación con 141.13 LOTT

Expediente: HU-02959-O-05  
 Fecha: 19/12/2005  
 Nombre: ROAL DE MEDIOS Y PUBLICIDAD, S. L.  
 Población: ZARAGOZA  
 Provincia: ZARAGOZA  
 Sanción: 400,00 euros  
 Preceptos Infringidos: Art. 45, 47 y 103 LOTT; Art. 41 y 158 ROTT; Art. 142.25 en relación con el art. 141.13 LOTT

***NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el Anexo, de la Audiencia-Propuesta de Resolución de los expedientes sancionadores por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte.***

Por no haber sido posible notificar la Audiencia-Propuesta de Resolución de los expedientes sancionadores, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte, tipificadas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. nº 182, de 31 de julio) y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, (B.O.E. nº 241, de 8 octubre), se procede, conforme determina el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), a notificar a los interesados que se detallan en anexo, haciendo constar:

1ª Disponen los denunciados de un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la presente publicación, para formular alegaciones por escrito y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, ante la Unidad de Transportes de Huesca, sita en C/ General Lasheras, nº 6.

2ª Mientras dure la tramitación de los expedientes sancionadores, los interesados podrán tomar vista de los mismos. Dado que se trata de un expediente sancionador, al amparo de lo previsto en el art. 61 de la Ley 30/1992, se comunica que los interesados, directamente o por medio de su representante

acreditado, podrán tener conocimiento del texto íntegro de la notificación, a través de la Unidad de Transportes de Huesca, donde obra el expediente.

Huesca, 7 de marzo de 2006.—La Instructora del Expediente, Victoria Royo Martínez.

ANEXO

Expediente: HU-01791-O-05  
 Fecha: 19/08/2005  
 Nombre: TRANSPORTES VTH, S. L.  
 Población: SALINAS DE IBARGOITI  
 Provincia: NAVARRA  
 Sanción: 3.301,00 euros  
 Preceptos Infringidos: R(CE)3821/85 y 2135/98; Art. 140.22 LOTT

Expediente: HU-00899-O-05  
 Fecha: 03/05/2005  
 Nombre: DEUTSCHE GAS, S. L.  
 Población: HUESCA  
 Provincia: HUESCA  
 Sanción: 1.001,00 euros  
 Preceptos Infringidos: Art. 34.5 del RD 2115/98, 2/10 (BOE 16-10); Art. 141.24.3 LOTT

Expediente: HU-01736-O-05  
 Fecha: 13/08/2005  
 Nombre: ADYROM XXI, S. L.  
 Población: ARTESA DE LLEIDA  
 Provincia: LLEIDA  
 Sanción: 400,00 euros  
 Preceptos Infringidos: Art. 47 y 103 LOTT; Art. 41 y 158 ROTT; Art. 142.25 en relación con 141.13 LOTT

Expediente: HU-01846-O-05  
 Fecha: 22/08/2005  
 Nombre: MIGUEL A. GUILLEN CABEZUELO Y OTRO  
 Población: BARBASTRO  
 Provincia: HUESCA  
 Sanción: 400,00 euros  
 Preceptos Infringidos: Art. 47 y 103 LOTT; Art. 41 y 158 ROTT; Art. 142.25 en relación con 141.13 LOTT

Expediente: HU-01585-O-05  
 Fecha: 25/07/2005  
 Nombre: LOGISTICOS INTEGRADOS SANITARIOS S. L.  
 Población: ALFAJARIN  
 Provincia: ZARAGOZA  
 Sanción: 100,00 euros  
 Preceptos Infringidos: OM 25.10.90 (BOE 30-10); Art. 142.18 LOTT

Expediente: HU-01222-O-05  
 Fecha: 10/06/2005  
 Nombre: PENA DIAZ, JAVIER DE JESUS  
 Población: ZARAGOZA  
 Provincia: ZARAGOZA  
 Sanción: 100,00 euros  
 Preceptos Infringidos: OM 25.10.90 (BOE 30-10); Art. 142.18 LOTT.

Expediente: HU-01758-O-05  
 Fecha: 11/08/2005  
 Nombre: LOINAZ VILLALBA, FRANCISCO  
 Población: VILANOVA DEL VALLES

Provincia: BARCELONA  
 Sanción: 4.601,00 euros  
 Preceptos Infringidos: Art. 47 y 90 LOTT; Art. 41 y 109 ROTT; Art. 140.1.9 LOTT

**AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA**

***ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza, por el que se somete a información pública proyecto de instalación de alumbrado público en la avenida Tenor Fleta.***

A fin de dar cumplimiento al art. 345.1 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, queda expuesto a información pública durante el plazo de quince días hábiles, el «Proyecto instalación de alumbrado público en avenida Tenor Fleta» (expte. nº 236.696/2006), redactado por el Servicio de Alumbrado Público, haciendo constar que durante dicho plazo, a partir de la fecha de inserción del anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», podrá ser examinado en la Dirección del Área de Grandes Proyectos e Infraestructuras, sito en C/ Jerusalén nº 4 (Edificio El Cubo) 4ª planta, de esta Ciudad, en horario de oficina.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

I. C. de Zaragoza a 6 de marzo de 2006.—El Secretario General, P. D., el Vicesecretario General, Luis Jiménez Abad.

***ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza, por el que se somete a información pública proyecto de instalación de alumbrado público en la avenida Goya.***

A fin de dar cumplimiento al art. 345.1 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, queda expuesto a información pública durante el plazo de quince días hábiles, el «Proyecto instalación de alumbrado público en avenida Goya» (expte. nº 236.745/2006), redactado por el Servicio de Alumbrado Público, haciendo constar que durante dicho plazo, a partir de la fecha de inserción del anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», podrá ser examinado en la Dirección del Área de Grandes Proyectos e Infraestructuras, sito en C/ Jerusalén nº 4 (Edificio El Cubo) 4ª planta, de esta Ciudad, en horario de oficina.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

I. C. de Zaragoza a 6 de marzo de 2006.—El Secretario General, P. D., el Vicesecretario General, Luis Jiménez Abad.

**CONSEJO ARAGONÉS DE LAS PERSONAS MAYORES**  
***ANUNCIO relativo a convocatoria de Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria del Consejo Aragonés de las Personas Mayores.***

Para dar cumplimiento a lo previsto en los Estatutos, la Comisión Permanente del Consejo Aragonés de las Personas

Mayores ha acordado convocar Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria, que se celebrarán consecutivamente el día 28 de marzo del año en curso, a las 10:00 horas en 1ª convocatoria y, si a tal hora no hubiese quórum para celebrar válidamente, a las 10:30 horas en 2ª convocatoria; en el Salón de Actos del Grupo Escolar «Joaquín Costa», sito en el Paseo Mª Agustín, nº 41, de Zaragoza.

*Orden del día*

*Asamblea General Ordinaria*

1. Apertura de la Asamblea por el Presidente.
2. Elección de Moderador.
3. Constitución de la Mesa.
4. Presentación de Candidaturas a la Comisión Permanente para el próximo trienio.
5. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Asamblea anterior.
6. Informe de Actuación de la Comisión Permanente y Presidencia correspondiente al año 2005
7. Informe Anual de Tesorería correspondiente al Ejercicio Económico 2005.
8. Líneas Generales de Actuación y Programas que propone la Comisión Permanente para el 2006.
9. Proyecto de Presupuesto para el 2006.
10. Ruegos y Preguntas.

*Asamblea General Extraordinaria*

1. Proclamación de Candidatos.
  2. Elecciones (Votación de Candidatos y recuento de votos)
  3. Presentación de la nueva Comisión Permanente.
- Clausura.
- Tienen derecho y deber de asistir a las Asambleas todas las entidades miembro del Consejo, las cuales estarán representados por dos delegados con derecho a voz y voto. Son miembros todas las asociaciones y entidades admitidas como tales por haberlo solicitado, reuniendo los requisitos exigidos por el Art. 6º de los Estatutos.

Zaragoza, 8 de marzo de 2006.—El Presidente del Consejo Aragonés de las Personas Mayores, Alejandro Villaverde Marugán.

**COOPERATIVA DE VIVIENDAS ALFEREZ PROVISIONAL**

***ANUNCIO relativo a la disolución de la Cooperativa de Viviendas Alferez Provisional.***

La Cooperativa de Viviendas Alferez Provisional que tiene su domicilio social en Zaragoza, Paseo de Isabel la Católica 16-18, CIF: F50019371, acordó en Asamblea celebrada el 27 de febrero de 2006, proceder a su disolución.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de marzo de 2006.—Ismael Larraz Alonso, liquidador de la Cooperativa.

